BOLETIN
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

TOMO IX Nº 3

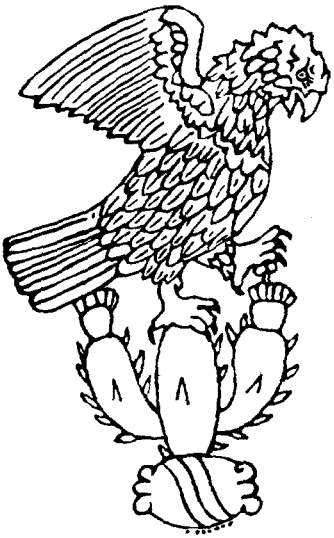

D. A. P. P.
MEXICO.-1938

SUMARIO

Págs.

Juicio seguido por Hernán Cortés contra los licenciados Matienzo y Delgadillo. Año 1531 339

La organización de milicias provinciales en Nueva España. 408

El Sitio de Cuautla 449

Incorporación a la Real Corona de las encomiendas de la provincia de Yucatán. Distritos de las Reales Cajas de Mérida y Campeche 456

Indice del Ramo de Tierras. (Volúmenes 1,110 a 1,130). (Continúa) 570

Publicaciones recibidas durante los meses de abril, mayo y junio del presente año 578

Números agotados: 1, 2, 3 y 4 del Tomo III.
2 del Tomo IV y
2 del Tomo V.

Horas de servicio al público: de las 9 a las 13 horas, todos los días hábiles.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Tomo IX Julio-agosto-septiembre 1938 Número 3

JUICIO SEGUIDO POR HERNAN CORTES CONTRA LOS LICS. MATIENZO Y DELGADILLO

AÑO 1531

El documento que en seguida publicamos es el expediente, cuyo original existe en este Archivo, del juicio que siguió ante la Segunda Audiencia don Hernando Cortés, por conducto de sus procuradores Pedro de Valladolid y García de Llerena, en contra de los ex-oidores los licenciados Diego Delgadillo y Juan Ortiz de Matienzo, reclamando el pago de la indemnización por el despojo de la ciudad de Huitzitzilla (1), y del pueblo de Tamazula, ambos de la Provincia de Michoacán.

Este juicio es uno de los muchos (2) que siguió el Marqués del Valle contra los oidores de la Primera Audiencia, para reivindicar los bienes de que lo habían despojado. Recomendamos a nuestros lectores la cuidadosa lectura de este importante documento: podrán seguir paso a paso todos los trámites, desde el escrito de demanda hasta la sentencia definitiva, con lo que se formarán buena idea de cómo eran los procedimientos judiciales de entonces, los que, dicho sea de paso, son asombrosamente parecidos a los actuales.

Aparte del asunto propio del juicio, el expediente tiene como episodio central la prisión, robo, tormento y muerte

(1) En el documento, como en muchos de esa época, se escribe Uchichila; es el nombre mexicano de la ciudad de Tzintzuntzan.

(2) Fueron nada menos que 125 juicios, según Cavo. "Los Tres Siglos de México". Lib. 3. Núm. 7.

del último rey tarasco, don Francisco (Zinzicha Tangaxoan), conocido como el Cazonci o Caltzontzin. Este triste suceso, el mayor y más sonado desafuero de los muchos que cometió el feroz Nuño de Guzmán y su paniaguado García del Pilar (3), está relatado por doce personas que declararon como testigos. Entre ellos hay algunos cuyos dichos son muy autorizados por ser de personas que intervinieron muy de cerca en los acontecimientos.

Llamamos la atención a una declaración presentada en los autos poco antes de que los jueces dictaran su sentencia, por tratarse de la del benemérito apóstol de Michoacán, Fr. Martín de la Coruña (4), quien en la fecha era el Guardián del monasterio de la ciudad de Tzintzuntzan, por otro nombre, ciudad de Michoacán.

El conjunto de las declaraciones de los testigos forman una narración digna de crédito, que sirve para esclarecer puntos dudosos; por ejemplo, se aporta una prueba más para demostrar que se equivocó Bernal Diez del Castillo al decir que el Caltzontzin murió ahorcado (5), ya que todos los testigos están contestes en que primero fué arrastrado (véase la detallada declaración del testigo Martín Gómez, pregunta número 19), y después quemado. Las declaraciones también arrojan luz sobre la cuestión planteada por don Joaquín García Icazbalceta, sobre si el Caltzontzin permaneció preso en México, o si regresó a su ciudad de Michoacán, y sólo más tarde se reunió con Nuño de Guzmán,

---

(3) Para una noticia breve sobre este tenebroso personaje véase "García del Pilar", en T. II. Col. de Doc. para la Hist. de Méx. J. García Icazbalceta. Es interesante una declaración de García del Pilar, sobre la muerte del Caltzontzin: de este documento existe una copia en el T. IV. Ramo de Historia de este Archivo. Está publicado en la Crónica de Michoacán, del P. Beaumont, pág. 185. T. II. Edic. del Archivo Gral. de la Nación. También en el Proceso de Residencia de Pedro de Alvarado, publicado (México, 1847) por don José Fernando Ramírez.

(4) Con este nombre aparece firmada su declaración, lo que prueba que en la época en que la rindió todavía usaba ese nombre. El cronista La Rea, citando a Torquemada, dice que al pasar Fr. Martín al Nuevo Mundo, se llamó Fr. Martín de Jesús. "Crónica de la Orden de San Francisco, por Fr. Alonso de la Rea". Cap. XX. Véase la reproducción fotográfica de la foja donde aparece la firma de Fr. Martín.

(5) Historia verdadera de la conquista de Nueva España. Cap. CXCVII. En la Edic. Espasa Calpe, S. A. Madrid, 1928. T. II. pág. 467. D. Joaquín García Icazbalceta, en nota a su estudio "La Antigua Ciudad de México". Obras. Col. Agüeros. T. I. pág. 369, dice, citando a González Dávila y a el American Historical Record, Philadelphia, 1872, que no cabe duda que el cronista se llamaba Diez del Castillo y no Díaz del Castillo como comúnmente se le cita.

cuando éste entró en aquella ciudad (6). Sobre el particular deben leerse los dichos de los testigos Alonso de Avalos, Gonzalo Gómez y Martín Gómez, quienes afirman, sin lugar a duda, que fué desde México de donde Nuño de Guzmán llevó preso al desgraciado rey. Además, los testigos proporcionan datos de gran interés, como son la noticia de los robos de las antiguas sepulturas de los tarascos y datos sobre las rentas, servicios y tributos de las ciudades de Huitzitzilla y Tamazula (7).

Merecen cuidadosa atención los documentos que presentaron las partes, como pruebas en el juicio, especialmente el segundo testimonio que exhibió García de Llerena, porque en él aparece la contestación que dieron los de la Audiencia al requerimiento que se les hizo para que devolvieran los bienes de Cortés; allí explican los motivos que tuvieron para poner presos al licenciado Altamirano y a Diego de Ocampo. También son importantes los documentos presentados por el procurador de los demandados con su escrito de tachas, particularmente el tercer documento, que es una relación de los pueblos que se pusieron en cabeza del rey, con expresión de sus tributos. Por último, tiene interés advertir que existe un poder otorgado por Cortés a favor de García de Llerena, fecha 9 de julio de 1526 (8), porque en el Juicio de Residencia de Cortés hay un escrito de su agente, presentado el 31 de agosto de 1529, en el que afirma que carecía de poder de don Hernando, cuando, según vemos, tenía esa representación desde hacía más de tres años. Es también interesante, por su fecha, el poder de 27 de septiembre de 1527, de Cortés a favor de Pedro

---

(6) Véase la última nota al Cap. IV, de la Biografía de D. Fr. Juan de Zumárraga, por J. García Icazbalceta. *El autor de la citada Crónica de Michoacán*, afirma que Guzmán llevó preso al Caltzontzin a la ciudad de Tzintzuntzan. T. III. pág. 182. Edic. Archivo General de la Nación.

(7) Es interesante tener presente que en 1536, cinco años después de este negocio, Cortés percibía una renta líquida de 4,680 pesos de minas, de los pueblos de su Marquesado. Véase relación de Juan de Burgos. Col. Muñoz. T. LXXX. fol. 267-268. Publicada por el Dr. C. Pérez Bustamante en "D. Antonio de Mendoza". Apéndice, Doc. Núm. XXXI. Se mencionan los pueblos de Uchichila (sic) y Tamacula (sic).

(8) Consta en el segundo testimonio que presentó García de Llerena, por vía de prueba, en este juicio. (Pág. 392.)

Gallego (9), dos años antes que el que le fué otorgado de nuevo, en unión del licenciado Altamirano y Diego de Ocampo, el 17 de enero de 1529, cuando Cortés se fué a España.

Para no abultar inútilmente la publicación del documento, siguiendo la costumbre observada en estos casos, hemos puesto entre ( ), el extracto de las determinaciones de mero trámite, y de las razones de presentación de los escritos, con lo que se facilita la lectura y consulta.

E. O'G.

DON HERNANDO CORTES, MARQUES DEL VALLE DE OAXACA, CONTRA NUÑO DE GUZMAN Y LOS LICENCIADOS JUAN ORTIZ DE MATIENZO Y DIEGO DELGADILLO, SOBRE LOS INTERESES DE LA CIUDAD DE UCHICHILA, EN MICHOACAN.—AÑO 1531.

En la gran ciudad de Tenuxtitán, México, de esta Nueva España, a tres días del mes de marzo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil e quinientos e treinta e un años, ante los muy magníficos señores licenciados Juan de Salmerón e Alonso Maldonado e Francisco de Ceynos e Vasco de Quiroga, Presidente e Oidores del Audiencia e Chancillería Real, que por mandado de su Majestad en esta Nueva (roto el original) ante mí, don (Alonso) Lucas (roto el original).

(Aquí un poder ordinario otorgado por don Hernando Cortés, en México, a 13 de enero de 1531, a favor de García de Llerena, Francisco de Esquivel, Pedro de Valladolid y Gonzalo de Herrera. Dos fojas. Otro poder otorgado por Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo, en México, a 9 de febrero de 1531, a favor de Bartolomé de Zárate y Gregorio de Saldaña. Dos fojas. En seguida el siguiente escrito de demanda.)

Muy poderosos señores:

Pedro de Valladolid, en nombre del Marqués del Valle, me querello de Nuño de Guzmán e de los licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, y digo: que teniendo e

---

(9) Pedro Gallego intervino en muchos asuntos de Hernán Cortés. Fué casado con doña Isabel, hija de Moctezuma el Segundo, noveno Tlacatecuhtli de México.

poseyendo el dicho mi parte la ciudad de Uchichila, en Mechoacán, con todo su sujeto, desde el tiempo que esta Nueva España se conquistó e ganó por el dicho mi parte, y estando en esta posesión gozando de los frutos e rentas de la dicha ciudad, e granjerías e aprovechamientos de ella, al tiempo que el dicho mi parte se partió en vuestros reinos en Castilla, los dichos Nuño de Guzmán e licenciados, sin causa ni razón alguna, de hecho e sin orden de juicio y con dañada intención e voluntad, despojaron al dicho mi parte, de la dicha ciudad, del uso e aprovechamiento de ella, e la apropiaron e tomaron para sí, y de dos años a esta parte se han servido de ella los dichos Nuño de Guzmán e licenciados o cualquier de ellos, llevando los dichos frutos e aprovechamientos e rentas de ellas, en que han llevado e podido llevar en cada un año veinticinco mil castellanos, poco más o menos, y no embargante que por parte del dicho Marqués, les fué notificado una provisión de vuestra Majestad para que diesen e restituyesen al dicho mi parte la dicha ciudad con su sujeto, no lo quisieron hacer, antes yendo contra la dicha provisión de vuestra Majestad, se han tenido la dicha ciudad sirviéndose de ella, en gran desacato de vuestra Real Provisión y en gran perjuicio del dicho mi parte, en lo cual los dichos Nuño de Guzmán e licenciados o cualquier de ellos cometieron delitos muy graves de fuerza e despojo y desacato a vuestra Majestad, son dignos de padecer las penas en derecho establecidas.

Por que pido e suplico a vuestra Majestad, habiendo lo dicho por verdadero o la parte que baste para fundamento de lo que pido, condene a los dichos Nuño de Guzmán e licenciados o cualquier de ellos, a que den e restituyan al dicho mi parte los dichos veinticinco mil castellanos en cada uno de los dichos años que de la dicha ciudad se han servido, con las otras penas que de derecho deben haber, por no haber cumplido la dicha Provisión Real, sobre lo cual pido cumplimiento de justicia, y si otro pedimento es necesario hacer, lo hago e pido, e para ello vuestro Real oficio imploro e las costas pido e protesto, e juro a Dios e a esta que es cruz, que lo que pido no es de malicia.

Licenciado Téllez.—(Rúbrica.)

(Aquí un auto por el que se corre traslado a la parte demandada; y la razón de presentación —4 de marzo de 1531— del poder de Gregorio de Saldaña y del siguiente escrito, contestando en nombre de Matienzo y Delgadillo.)

Muy poderosos señores:

Gregorio de Saldaña, en nombre de los licenciados Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo, respondiendo a una querella que contra mis partes dió Pedro de Valladolid, en nombre del Marqués del Valle, en que en efecto dice: que mis partes le despojaron de la ciudad de Uchichila, que es en Mechoacán, y se la apropiaron para sí e se han servido de ella, de dos años a esta parte, según que en la dicha su querella más largamente se contiene, cuyo tenor habido aquí por repetido, digo: que vuestra Majestad no debe hacer cosa alguna de lo pedido e querellado por la parte contraria, su querella no procede ni ha lugar de derecho, por lo siguiente:

Lo primero, porque no es puesta por parte ni en tiempo ni en forma, carece de lo sustancial y de verdadera relación, niégola.

Lo otro, porque mis partes no quitaron ni despojaron a la parte contraria, de la posesión del dicho pueblo, porque el dicho Marqués nunca tuvo ni poseyó la dicha ciudad de Uchichila, y si en algún tiempo se sirvió del dicho pueblo, que niego, sería teniéndolo usurpado, y detentado a vuestra Majestad, cuyo es el dicho pueblo e toda la tierra, caso negado, que de la dicha detentación mis partes le despojaron e quitaron el dicho pueblo, muy bien lo pudieron hacer, pues lo hicieron por mandado de vuestra Majestad y lo pusieron en vuestra Real cabeza, y se asentó en los libros de vuestros oficiales y ellos han llevado y cojido los frutos y rentas y provechos del dicho pueblo, para vuestra Majestad, como vuestros oficiales, y no mis partes, como la parte contraria dice en su querella, por que pido e suplico a vuestra Majestad mande dar e dé por libres e quitos a mis partes de lo pedido e querellado por la parte contraria, para lo cual y en lo necesario vuestro Real oficio imploro e pido justicia e costas.

El Licenciado Delgadillo.—(Rúbrica.)

(Aquí un auto dando vista del escrito de Gregorio de Saldaña a la parte actora; y la Razón de presentación —6 de marzo de 1531— del siguiente escrito.)

Muy poderosos señores:

Pedro de Valladolid, en nombre del Marqués del Valle, en el pleito que trato con los licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, sobre los intereses de la ciudad de Uchichila que es en Mechoacán, digo: que se ha de proceder en el caso como tengo pedido, ansí por lo que dicho e alegado tengo, a que me refiero, como porque yo soy parte, prosigo en este juicio el interese del dicho Marqués, lo que pido es justo e no recibe contradicción, pues es público e notorio lo que pido.

A esto no impide lo que de contrario se dice, que si pueblos quitaron al dicho mi parte, los pusieron en cabeza de vuestra Majestad y que por ello no son obligados al interese que les pido, digo: que los dichos licenciados, puesto caso, que niego, que ansí fuera, de ellos se han servido e gozado de los dichos pueblos todo el tiempo que el dicho mi parte fué despojado injusto de ellos y no vuestra Majestad; y en caso que vuestra Majestad los hubiera gozado, habiendo precedido mandamiento o sentencia de despojo injusto, como precedió por los dichos licenciados o cualquier de ellos, sentencia o mandamiento injusto del dicho despojo, aunque se aplicó la dicha ciudad a vuestra Majestad o a otro lugar público, los dichos licenciados o cualquier de ellos son obligados a restituir el dicho interese e no vuestra Majestad según derecho muy notorio, mayormente habiéndoles notificado a los dichos licenciados o cualquier de ellos, provisiones de vuestra Majestad para hacer la dicha restitución, como por parte del dicho Marqués les fué notificado.

Por que pido e suplico a vuestra Majestad proceda en el caso como tengo pedido contra los dichos licenciados o cualquier de ellos e para ello vuestro Real oficio imploro e las costas pido e protesto, e pido en el caso cumplimiento de justicia, e negando lo perjudicial concluyo e pido sea recibido a prueba.

(Señalado con una rúbrica.)

(Aquí un Auto, dando vista del escrito a la otra parte y ordenando a la parte actora que responda y concluya; y la Razón de presentación —8 de marzo, 1531— del siguiente escrito.)

Muy poderosos señores:

Pedro de Valladolid, en nombre del Marqués del Valle, mi parte, en el pleito que trata con los licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, sobre los intereses de Uchichila e su sujeto, digo: que yo he concluido y la otra parte elevó término para venir diciendo e concluyendo, y es pasado e no ha dicho ni concluído; por ende, yo les acuso la presente rebeldía. Pido e suplico a vuestra Majestad la haya por acusada o mande haber este pleito por concluso e reciba las partes a prueba, para lo cual vuestro Real oficio imploro e pido justicia.

Pedro de Valladolid.—(Rúbrica.)

(Aquí un Auto, teniendo por acusada la rebeldía y ordenando a la parte demandada que responda y concluya; y una Razón de presentación —10 de marzo, 1531)— del siguiente escrito.)

Muy poderosos señores:

Pedro de Valladolid, en nombre del Marqués del Valle, mi parte, en el pleito que trata con los licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, sobre los intereses de Uchichila y su sujeto, digo: que la otra parte elevó segundo término para venir diciendo e concluyendo, y es pasado e no ha dicho ni concluído; por ende, yo les acuso la segunda rebeldía. Pido e suplico a vuestra Majestad mande haber este pleito por concluso e reciba las partes a prueba, para lo cual vuestro Real oficio imploro e pido justicia.

Pedro de Valladolid.—(Rúbrica.)

(Aquí, un Auto teniendo por acusada la segunda rebeldía y ordenando a la parte demandada que responda y con-

cluya; y una Razón de presentación —27 de abril, 1531— del siguiente escrito.)

Muy poderosos señores:

Pedro de Valladolid, en nombre del Marqués del Valle, en el pleito que trata con los licenciados Matienzo e Delgadillo, sobre los intereses de la ciudad de Uchichila, digo: que la otra parte elevó tercero término para venir diciendo e concluyendo, y es pasado e días más, e no han dicho ni concluido; por ende, yo les acuso la tercera rebeldía. Pido e suplico a vuestra Majestad la haya por acusada e mande haber este pleito por concluso e reciba las partes a prueba, para lo cual vuestro Real oficio imploro e pido justicia.

(Aquí, un Auto declarando que corresponde abrir el juicio a prueba, caso de estar acusadas las tres rebeldías. En seguida la siguiente resolución, abriendo el juicio a prueba.)

En el pleito que es entre partes de la una abtor (actor) demandante e de la otra reo defendiente.

Fallamos que debemos recibir e recibimos a ambas las dichas partes, a la prueba de lo por ellos e por cada uno de ellos dicho e alegado, e de aquello que probado les podrá e puede aprovechar, salvo *jure impertinenciabum et non admitendorum,* so la cual prueba le damos e asignamos plazo e término de nueve días primeros siguientes, e apercibimos a ambas las dichas partes que estén presentes a ver jurar e presentar e conocer los testigos e probanzas e escripturas que la una parte presentare contra la otra, e la otra contra la otra, e por esta nuestra sentencia juzgando, así lo pronunciamos e mandamos.

Licenciado Quiroga.—(Rúbrica.)

Licenciado Maldonado.—(Rúbrica.)

(Aquí, una Razón de presentación —28 de mayo, 1531— del siguiente escrito.)

Muy poderosos señores:

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleito que trato contra los licenciados Matienzo e Delga-

dillo, sobre los intereses de la ciudad de Uchichila e Tamazula, hago presentación de este interrogatorio (va más adelante), por donde sean preguntados los testigos que por mi parte fueren presentados.

Otro sí, digo: que yo he menester hacer mi probanza en la provincia de Mechoacán, he menester un cuarto plazo e término de ochenta días, para en la dicha provincia hacer mi probanza, y en esta ciudad; suplico a vuestra Majestad me lo otorgue atento que mi parte es autor, e juro a Dios, etc., que no lo pido maliciosamente, e pido justucia, e en lo necesario el Real oficio de vuestra Majestad imploro.

Otro sí: suplico a vuestra Majestad me mande dar su carta Real de receptoría con el traslado del interrogatorio dirigido a las justicias de la dicha provincia, e pido justicia.

(Aquí, Auto acordando de conformidad lo pedido en el escrito que antecede. Razón de presentación —26 de marzo, 1531— del siguiente escrito.)

Muy poderosos señores:

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleito que trato contra los licenciados Matienzo e Delgadillo, sobre los intereses de la ciudad de Uchichila e Tamazula, que son en la provincia de Mechoacán, de que injustamente despojaron al dicho mi parte, hago presentación para en esta dicha causa, de la primera provisión e cédula de vuestra Majestad con que los dichos licenciados fueron requeridos, e del testimonio e autos e respuesta que sobre ello pasó, la cual está en poder de Miguel López, Escribano Público; suplico a vuestra Majestad le mande me dé un traslado autorizado de todo ello e vuestra Majestad mande citar la parte de los dichos licenciados para que lo vean sacar, corregir e concertar.

Otro sí: hago presentación para en esta dicha causa, del testimonio e sobrecarta de vuestra Majestad con que los dichos licenciados fueron requeridos con los autos e respuesta que sobre ello pasó por testimonio de Alonso Lucas, Escribano de Cámara de vuestra Majestad; a vuestra Majestad suplico le mande me dé un traslado del dicho original en pública forma porque dél hago presentación para en esta dicha causa,

e pido justicia. (Los dos documentos ofrecidos como prueba en este escrito van más adelante.)

(Aquí, Auto acordando de conformidad y dando vista a la parte demandada. Razón de presentación —4 de septiembre, 1531— del siguiente escrito.)

Muy poderosos señores:

Gregorio de Saldaña, en nombre de los licenciados Matienzo e Delgadillo, en el pleito que trato con el Marqués sobre los intereses de Uchichila, digo que la publicación por él pedida no ha lugar de se hacer, porque en el término probatorio no he podido hacer mi *probanza*, suplico a vuestra Majestad me prorrogue el dicho término probatorio por quince días, e juro a Dios e a Santa María en ánima de mis partes que no lo pido maliciosamente, para lo cual vuestro Real oficio imploro.

(Aquí, Auto acordando de conformidad, prorrogando el término de prueba por diez días comunes. Razón de presentación —18 de septiembre, 1531— del siguiente escrito.)

Muy poderosos señores:

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleito que mi parte trata contra los licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, sobre los intereses de la ciudad de Uchichila, digo: que después de otros términos de cuarto plazo que a la parte *contraria* fueron concedidos e otorgados a cuatro de septiembre, le fueron dados otros diez días de prorrogación, según que consta por el testimonio de esta petición donde lo pidió. Pido a vuestra Majestad que pues por mi parte estaba pedida publicación e el dicho término de prorrogación que a las partes contrarias fué otorgado es pasado, que vuestra Majestad mande hacer la dicha publicación e pido justicia y en lo necesario el Real oficio de vuestra Majestad imploro.

(Aquí, un Auto mandando hacer publicación de probanzas. En seguida el *interrogatorio* presentado por el actor con su escrito de 28 de mayo.)

Interrogatorio del Marqués del Valle contra Matienzo e Delgadillo, sobre los intereses de Uchichila e Tamazula.

Las preguntas que han de ser hechas a los testigos que son o serán presentados por parte de don Hernando Cortés, Marqués del Valle de Guaxaca, en el pleito que trata con los licenciados Matienzo e Delgadillo, sobre los frutos e intereses de los pueblos de la ciudad de Uchichila, donde era señor el Cazonci (Caltzontzi), e de la ciudad de Tamazula, que son en la provincia de Mechoacán.

I.—Primeramente sean preguntados si conocen al Marqués del Valle de Guaxaca, don Hernando Cortés, e si conocen a los licenciados Matienzo e Delgadillo, Oidores que fueron de la Real Audiencia e Chancillería de esta Nueva España, que reside en la ciudad de México, e si tienen noticia de los pueblos de Uchichila e Tamazula, que son en la provincia de Mechoacán.

II.—Item si saben, etc., que el dicho Marqués del Valle de Guaxaca, como Capitán de su Majestad, conquistó los reinos e provincias de esta Nueva España, e los pacificó e pobló, e puso debajo del señorío e sujeción de su Majestad e de la Corona Real de España, según que es público e notorio.

III.—Item si saben, etc., que el dicho Marqués hizo repartimiento de los pueblos e provincias que ansí conquistó e ganó de los enemigos, entre sí e los conquistadores que se la ayudaron a ganar, para que los tuviese en depósito e encomienda para su sustentación e en satisfacción de los gastos que hicieron e trabajos que pasaron en la dicha conquista, e se aprovechasen de ellos por el tiempo que fuese la voluntad de su Majestad.

IV.—Item si saben, etc., que entre otros pueblos que por el dicho repartimiento cupieron al dicho Marqués, le fué repartido la dicha ciudad de Uchichila e la ciudad de Tamazula, que son en la provincia de Mechoacán.

V.—Item si saben, etc., que por el título del dicho repartimiento, el dicho Marqués tuvo e poseyó los dichos pueblos e cada uno de ellos, sirviéndose e aprovechándose de ellos e recibiendo de ellos los derechos, servicios e tributos acostumbrados desde que los dichos pueblos se ganaron e conquista-

ron, hasta que partió de esta tierra para Castilla e hasta que los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo le despojaron de la posesión de ellos.

VI.—Item si saben, etc., que al tiempo que el dicho Marqués del Valle de Guaxaca don Hernando Cortés, partió de esta tierra para Castilla, tenía e poseía los dichos pueblos, e por sus mayordomos, llevando, gozando e recibiendo las rentas, derechos, servicios e tributos de ellos, pacíficamente e sin contradicción alguna.

VII.—Item si saben, etc., que los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo, todo el tiempo que fueron Oidores, e después acá, han sido e son enemigos capitales del dicho Marqués e le han tenido odio y enemistad capital, y en todas las cosas que se ha ofrecido procuraron e trabajaron de le hacer todo el mal e daño que podían, mostrando clara e manifiestamente la dicha enemistad.

VIII.—Item si saben, etc., que su Majestad, por su Cédula e Sobrecarta Real, mandó a los dichos Presidente e Oidores de esta Real Audiencia, que no quitasen ni removiesen al dicho Marqués los indios e pueblos, e otras cosas que tenía e poseía en esta Nueva España al tiempo que partió de estas partes para Castilla, e que si algunos le hubiesen quitado e removido se los restituyesen luego, e que no le hiciesen novedad ni mudanza alguna de todo lo que poseía al tiempo que de esta Nueva España partió, según que más largamente se contiene en la dicha Cédula e Sobrecarta de su Majestad, que está presentada en este proceso que pido sea mostrada a los testigos.

IX.—Item si saben, etc., que la dicha Cédula e Sobrecarta fué notificada a Nuño de Guzmán e a los dichos licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, Presidente e Oidores que fueron de la Audiencia Real, e fueron requeridos por parte del dicho Marqués que la cumpliesen e cumpliéndola, no hiciesen remoción ni quitasen pueblos algunos de los que el dicho Marqués tenía e poseía al tiempo que partió de esta tierra para Castilla, según que en la dicha notificación más largamente se contiene.

X.—Item si saben, etc., que los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo, partes contrarias, con el dicho odio y

enemistad que tenían al dicho Marqués, por le hacer mal e daño, no sólo no obedecieron e cumplieron la dicha Cédula e Sobrecarta, antes contra el tenor e forma de ella, yendo contra lo mandado por su Majestad, removieron e quitaron al dicho Marqués la posesión de los dichos pueblos de Uchichila e Tamazula, e los dieron a quien quisieron e despojaron al dicho Marqués de la dicha posesión, dando como dieron mandamiento que no acudiesen al dicho Marqués con las rentas, servicios e derechos e tributos de ellos, e mandando acudir con ello a otras personas a quien quisieron. Digan e declaren, etc.

XI.—Item si saben, etc., que por la forma susodicha despojaron al dicho Marqués, de la dicha posesión de los dichos pueblos de Uchichila e Tamazula, con su sujeto, e estuvo despojado de ella por espacio e tiempo de dos años, hasta que el Presidente e Oidores que ahora son del Audiencia Real de esta Nueva España, cumpliendo lo mandado por su Majestad, le restituyeron en la posesión de los dichos pueblos.

XII.—Item si saben, etc., que en el dicho tiempo de los dichos dos años que ansí el dicho Marqués estuvo despojado de la dicha posesión, los dichos Nuño de Guzmán e licenciados Matienzo e Delgadillo, e las personas a quien ellos mandaron, llevaron los frutos e rentas, derechos, servicios e tributos de los dichos pueblos. Digan e declaren, etc.

XIII.—Item si saben, etc., que como quiera que los dichos Nuño de Guzmán e Matienzo e Delgadillo dijeron que los pueblos de Uchichila e Tamazula, con su sujeto, los tenían en cabeza de su Majestad, se sirvieron de los dichos pueblos en esta manera, que el dicho Nuño de Guzmán hizo que le mantuviesen tres cuadrillas en las minas, de que hubo de interese en cada un año tres mil castellanos, e los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo hicieron que los dichos pueblos les mantuviesen a cada uno dos cuadrillas en las dichas minas, de que cada uno hubo de interese dos mil pesos de oro de minas en cada un año, todo lo cual pertenecía al dicho Marqués, e hubiera si no le despojaran de la dicha posesión.

XIV.—Item si saben, etc., que ansimismo los dichos Nuño de Guzmán e Matienzo e Delgadillo, tuvieron una persona en los dichos pueblos para sacar los intereses de ellos, el cual

se decía Godoy, e hicieron que quebrantase las sepulturas de los naturales e sacase el oro, plata, joyas que en ellas estaban, de que hubieron más de cinco mil pesos de oro, de lo cual llevaron de interese e provecho de los dichos pueblos diez mil pesos de oro de minas e más, lo cual pudiera haber el dicho Marqués, si no le quitaran las dichas ciudades e sujeto, e despojaran de la dicha posesión.

XV.—Item si saben, etc., que los dichos Nuño de Guzmán e licenciados Matienzo e Delgadillo, hubieron e llevaron de tributos de los dichos pueblos e sujeto, en cada un año, en plata, oro e maíz, cinco mil castellanos, poco más o menos, de más e allende de lo que llevaron e recibieron de los dichos pueblos los oficiales de su Majestad.

XVI.—Item si saben, etc., que para mejor recoger la plata, oro, joyas que había en los dichos pueblos, los susodichos Nuño de Guzmán e licenciados Matienzo e Delgadillo trajeron a esta ciudad, preso, al rey y señor de los dichos pueblos e de toda la provincia de Mechoacán, que se decía el Cazonci e le tuvieron preso en esta ciudad mucho tiempo con muchas prisiones e guardas e pidiéndole el oro, plata, joyas que tenía, e en diversas veces el dicho señor Cazonci hizo que sus vasallos, porque le soltasen de la prisión, truxesen a los dichos Nuño de Guzmán, Matienzo e Delgadillo, mucha suma de oro e joyas, e más de cinco mil marcos de plata, en veces de lo que habían de dar de tributo e servicio al dicho Marqués, lo cual fué muy público e notorio en esta ciudad e en la dicha provincia de Mechoacán.

XVII.—Item si saben, etc., que los dichos pueblos de Uchichila e Tamazula, en los dichos dos años que así estuvo despojado el dicho Marqués, rentaron e pudieron rentar e valer los servicios e tributos de ellos, que los susodichos Nuño de Guzmán, Matienzo e Delgadillo e los tributos a quien ellos mandaron acudir, hubieron e pudieron haber de los dichos pueblos, veinticinco mil castellanos e más en cada un año. Digan e declaren.

XVIII.—Item si saben, etc., que al tiempo que Nuño de Guzmán se fué de esta ciudad para la guerra, para poder haber para sí todo el oro e plata de los dichos pueblos e de toda la provincia, llevó consigo, preso, al dicho señor Cazonci,

e se fué con él a la dicha provincia e allí le amenazaba que le diese el tesoro que él e los señores e principales de la tierra tenían, e que le soltaría; si nó, que le mataría; e de esta manera, estando el dicho Nuño de Guzmán en la dicha provincia, que estuvo dos meses, le sacó en veces cantidad de diez mil marcos de plata e dende arriba, e cantidad de diez mil pesos de oro e veinte mil fanegas de maíz.

XIX.—Item si saben, etc., que de allí el dicho Nuño de Guzmán se pasó a tierra de los enemigos e llevó consigo, preso, al dicho señor Cazonci e le pidió que le acabase de dar los tesoros que tenía; e porque dijese dónde y en qué parte los tenía, le hizo dar muchos tormentos, e a otros muchos señores e principales de la tierra, sus vasallos, hasta tanto que hubo de él sus tesoros, e des que los hobo habido, porque no se pudiese saber de lo que le había llevado, lo hizo matar cruelmente.

XX.—Item si saben, etc., que el dicho Cazonci era muy gran señor e de los más ricos señores que en estas partes había, e era fama pública que sus tesoros valían más de quinientos mil pesos de oro, lo cual todo hobo el dicho Nuño de Guzmán e por ello queda la tierra robada e destruida, en que el dicho Marqués recibió de daño, de lo que podían más rentar los dichos pueblos de lo que ahora rentan, cinco mil castellanos en cada un año.

XXI.—Item si saben, etc., que el dicho Marqués, antes e al tiempo que los dichos pueblos le fuesen quitados e le despojasen de la dicha posesión, tenía e poseía en ellos ganados de puercos e granjerías e labranzas que le valían en cada un año de interese dos mil castellanos e más, lo cual todo se perdió por le quitar la dicha posesión e despojar de ella.

XXII.—Item si saben, etc., que los dichos pueblos mantenían al dicho Marqués, seis cuadrillas de esclavos en las minas, que en cada un año de los dichos dos años, pasara e pudiera pasar seis mil castellanos de oro de minas, los cuales por les quitar los mantenimientos e despojando de la dicha posesión al dicho Marqués, se fueron e ausentaron e perdieron, que valían las dichas seis cuadrillas, según eran los esclavos diestros en el sacar del oro, seis mil castellanos de minas a mil castellanos cada cuadrilla.

XXIII.—Item si saben, etc., que todo lo susodicho haya sido o sea pública voz e fama, e cosa notoria en esta ciudad e provincias de la Nueva España, que de lo susodicho han tenido e tienen noticia.

Otro sí, de oficio, etc.

(En seguida la siguiente diligencia de testigos. Está incompleta.)

Probanza del Marqués con los licenciados, sobre los pueblos e intereses de Uchichila.

TESTIGO.—El dicho Juan Infante, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho Marqués, habiendo jurado según derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo e depuso lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que conoce a los contenidos en la dicha pregunta e que tiene noticia de la ciudad de Uchichila, porque ha estado en ella, e que ha oído decir los demás pueblos en la pregunta contenidos.

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de más de veinticinco años, e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni concurre en él preguntas de las otras generales.

A la segunda pregunta, dijo: que ha oído este testigo decir que el dicho D. Hernando Cortés, Marqués del Valle, e los que con él pasaron, conquistaron e pacificaron estas provincias al rededor de esta ciudad de México y otras, como es público e notorio, e que por tal público e notorio lo tiene este testigo.

A la tercera pregunta, dijo: que este testigo ha oído decir públicamente que el dicho D. Hernando Cortés depositó los dichos indios en las personas que le pareció, porque se aprovechasen de ellos, como hoy día los tienen muchos vecinos de esta ciudad por virtud de la dicha encomienda que les hizo.

A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo ha oído decir públicamente que el dicho D. Hernando Cortés, tomó para sí la ciudad de Uchichila, hasta que se la quitaron los oidores pasados e la dieron a esta parte; que este testigo no se acuerda si el factor Gonzalo de Salazar, al tiempo que gobernó,

se la quitó, más de que ha visto este testigo que se ha servido de la ciudad de Uchichila, criados del dicho Marqués, en su nombre, e que lo demás contenido en la pregunta, que lo no sabe.

A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, e que lo demás, quo lo non sabe.

A la sexta pregunta, dijo: que este testigo vido que después que el dicho Marqués se fué a los reinos de Castilla, se servía por el dicho Marqués de la dicha ciudad de Uchichila, Hernando Ladrón, su mayordomo e calpixque, e que lo demás, que lo no sabe.

A la séptima pregunta, dijo: que no la sabe más de ver que los dichos licenciados eran justicias en esta Nueva España, por su Majestad.

A la octava pregunta, dijo: que ha oído decir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas, públicamente, e que se remite este testigo a la Cédula de su Majestad, que por ella parecerá si algo hay.

A la novena pregunta, dijo: que la no sabe, más de que se remite a los autos que sobre ello pasaron si alguna cosa hay.

A la décima pregunta, dijo: que la non sabe más de lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, a que se remite, más de que después que se quitó por los dichos oidores la dicha ciudad de Uchichila al dicho Marqués, se puso en cabeza de su Majestad e estaba una persona en nombre de su Majestad que cobraba los tributos de ella para su Majestad, que se llamaba Sebastián de Benítez.

A las once preguntas, dijo: que a lo que este testigo se acuerda puede haber que la dicha ciudad de Uchichila nombró en cabeza de su Majestad año y medio, poco más o menos, e que esto es lo que sabe de esta pregunta, e que lo demás, que lo non sabe.

A las doce preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la décima pregunta, a que se remite, e en ello se afirma; e que también vido este testigo que Antonio de Godoy, que tenía cargo por de su Majestad de la dicha ciudad y era justicia de ella, llevaba bastimentos de la dicha ciudad a las minas, estando en cabeza de su Majestad la dicha ciudad.

A las trece preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta, e que es la verdad, e que lo demás, que lo no sabe.

A las catorce preguntas, dijo: que sabe e vido este testigo que el dicho Godoy, como alcalde que era en la dicha ciudad, tenía cargo de la dicha ciudad e llevaba bastimentos a las minas, e que oyó decir que era para los esclavos que tenía el Presidente Nuño de Guzmán; e que asimismo oyó decir al dicho Godoy que aquellos bastimentos que llevaba los pagaba Nuño de Guzmán a su Majestad e se descontaban de sus salarios, pero que si los pagaba o no, que lo no sabe; e que asimismo oyó decir este testigo que el dicho Godoy sacó mucho oro de sepulturas, e que lo oyó decir a los indios e a otras personas.

A las quince preguntas, dijo: que la non sabe.

A las dieciséis preguntas, dijo: que este testigo sabe que cuando fueron a tomar la posesión de *la ciudad de Uchichila*, que fué el dicho Godoy por mandado de los Oidores pasados, luego que vinieron dende en ciertos días, trajeron a esta ciudad a Cazonci, que era señor de ella, e que decían que lo traían para decirle cómo había de servir a su Majestad, e que lo demás contenido en la pregunta, que este testigo no lo sabe.

A las diecisiete preguntas, dijo: que este testigo no sabe lo que la dicha ciudad de Uchichila podía dar, más de que cree este testigo que después que la dicha ciudad de Uchichila pusieron en cabeza de su Majestad y la *tuvieron el tiempo* que ha dicho, no dió más bastimentos e plata, mil y quinientos pesos de oro de minas, porque este testigo ha estado junto a la dicha ciudad mucho tiempo, porque tiene cabecera su repartimiento, e vido algo de ellas hacer e otras cosas de plata que dijeron.

A las dieciocho preguntas, dijo: que la non sabe más de haber visto al dicho Nuño de Guzmán en la ciudad de Mechoacán cuando iba a la guerra, pero que lo demás, que lo non sabe.

A las diecinueve preguntas, dijo: que sabe e vido este testigo que el dicho Nuño de Guzmán llevaba consigo preso a muy buen recaudo al dicho Cazonci, yendo el dicho Nuño

de Guzmán a la guerra, e que llegado en tierra de enemigos a la raya de los enemigos donde hizo una ermita, hizo ajusticiar al dicho Cazonci, e le quemaron porque había muerto muchos cristianos, e algunos de los pueblos e mucha parte de la provincia de Mechoacán no servían por causa del dicho Cazonci; e que a esta causa oyó decir este testigo que el dicho Nuño de Guzmán hizo hacer justicia de él, e que vido este testigo que después acá toda la provincia de Mechoacán sirve muy bien, e que lo demás, que lo non sabe.

A las veinte preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta, e que el dicho Cazonci era gran señor e señor de la dicha provincia, e que era público e notorio que sabe e vido este testigo que después que quemaron al dicho Cazonci, está la tierra reformada, e que lo demás, que lo non sabe.

A las veintiuna preguntas, dijo: que la non sabe más de lo que dicho tiene.

A las veintidós preguntas, dijo: que este testigo ha oído decir a Antón Cayzedo e a otros muchos que en la dicha ciudad de Uchichila, el dicho Marqués del Valle no tenía esclavos en las minas, pero que no sabe qué tantos más de esta pregunta.

A las veintitrés preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, e que es la verdad e público e notorio e las que de ello tiene noticia, e firmólo.

Juan Infante.—(Rúbrica.)

TESTIGO.—El dicho Bernaldino de Albornoz, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho Marqués del Valle, habiendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que conoce a los en ella contenidos, e que tiene noticia de los dichos pueblos e ha estado en ellos. Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de más de veinte años, y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le toca otra cosa de las preguntas generales.

A la segunda pregunta, dijo: que sabe lo en ella contenido e es público e notorio en esta Nueva España.

A la tercera pregunta, dijo: que sabe que el dicho Marqués hizo el dicho repartimiento de la tierra, e así es público e a él se refiere.

A la cuarta pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo vido que el dicho Marqués se servía e sirvió de los dichos pueblos en la pregunta contenidos, e que cree este testigo que en el repartimiento los repartió para sí, pues se sirvió de ellos; e que esto es lo que de ella sabe.

A la quinta pregunta, dijo: que lo que de ella sabe, es que como dicho tiene este testigo en la pregunta antes de esta, vido que el dicho Marqués se servía de los dichos pueblos que dicho tiene, e que esto es lo que sabe de ella.

(Hasta aquí la diligencia de testigos.)

(Aquí una Carta de receptoría (exhorto) dada en México, a 26 de mayo de 1531, dirigida al Corregidor y Juez de Residencia en la Provincia de Michoacán, para que reciba la prueba testimonial ofrecida por la parte del actor.—Se acompaña copia del interrogatorio, rubricado "Alonso Lucas".—En seguida la diligencia de testigos examinados en Michoacán.)

En veintitrés días del mes de junio, año de mil e quinientos e treinta y un años, tomó juramento el muy magnífico señor don Pedro de Arellano, Corregidor en esta ciudad de Mechoacán, a Juan Dyretia, naguatato de la lengua de México, y a Gonzalo Juárez, naguatato de la lengua tarasca, que dijesen y aclarasen los que estos indios dijesen por sus juramentos, para lo cual les encargó la conciencia que no dijesen más ni menos.

TESTIGO presentado en veintitrés días del mes de junio, Gonzalo Juárez, jurado y preguntado por las preguntas generales, naguatato, de la ciudad de Mechoacán.

A la primera pregunta, dijo este testigo que conoce al Marqués del Valle, y dice que conoce a los licenciados Matienzo y Delgadillo, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la segunda pregunta, dijo este testigo, que sabe que vino aquí Cristóbal de Olyn (Olid) en nombre del Marqués del Valle, a conquistar esta provincia, y que sabe que conquistó toda la tierra en nombre de su Majestad, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la tercera pregunta, dijo este testigo, que sabe que repartió a cada un cristiano su pueblo, y que esta ciudad y Tamazula era suya, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la cuarta pregunta, dijo este testigo, que dice lo que dicho tiene.

A la quinta pregunta, dijo este testigo, que vió que lo tenía y poseía el dicho Marqués por repartimiento, todos estos pueblos de Uchichila y Tamazula, con sus sujetos, y que vió que le daban todos los tributos y rentas de oro y plata y maíz, y frijoles y ají, y otros cualesquier tributos acostumbrados; y que ha visto que los tuvo Hernando Ladrón, en nombre del dicho Marqués, hasta que los licenciados Matienzo y Delgadillo se los quitaron, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la sexta pregunta, dijo este testigo, que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta.

A la séptima pregunta, dijo este testigo, que cuando el Nuño de Guzmán y los licenciados Matienzo y Delgadillo vinieron a esta tierra por oidores, les dijo García del Pilar, naguatato, en nombre del dicho Nuño de Guzmán y los dichos licenciados, que no era Capitán el dicho Marqués, sino Nuño de Guzmán, y que estaban muy enojados con él, y que llamaron al Cazonci y dijeron que no era Capitán el dicho Marqués, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la octava pregunta, dijo este testigo que lo oyó decir que había venido una carta del Emperador para que diesen esta ciudad y todo lo que más le habían quitado al dicho Marqués. Preguntado a quién lo oyó decir, dijo este testigo que a Hernando Ladrón, mayordomo que era de esta dicha ciudad, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la novena pregunta, dijo este testigo que la no sabe.

A la décima pregunta, dijo este testigo, que la no sabe.

A la oncena pregunta, dijo este testigo, que vió que echaron de aquí a Hernando Ladrón con una carta que Godoy trujo de México; y asimismo dijo este testigo que sabe que hubo despojado de esta ciudad al dicho Marqués por espacio de dos años, poco más o menos, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la docena pregunta, dijo este testigo, que vió que daban de veinte a veinte días, cuatrocientas cargas de maíz, con una media de Castilla y cuarenta cargas de frijoles, y cuarenta de ají y cuarenta de pescado y veinte de sal y doscientos pares de cacles y cuatrocientas mantas, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la trecena pregunta, dijo este testigo, que les dijeron que no eran del Emperador ni del dicho Marqués, sino de Nuño de Guzmán, y que ellos le dijeron que no eran del Capitán Malinche, y que les dijeron Godoy y Bernaldino de Albornoz, que no, que en Castilla estaba preso y que no eran sino de Nuño de Guzmán, que era muy gran señor, que lo que daban para el mantenimiento que Nuño de Guzmán tenía para los esclavos de las minas es lo que dicho tiene, y esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la catorcena pregunta, dijo este testigo, que vió decir a Nuño de Guzmán que le decía al Cazonci: Godoy es calpixque de Mechoacán, y dad de todo lo que os pidiere para los esclavos de las minas que él tenía y los licenciados Matienzo y Delgadillo, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la quince pregunta, dijo este testigo que la no sabe.

A la decisena pregunta, dijo este testigo, que vido llevar al Cazonci, a Godoy, y ansimismo a don Pedro, su hermano, señores de la provincia de Mechoacán, a la ciudad de México, al Tataluco (sic), a su casa, y que una noche envió a llamar Nuño de Guzmán a los dichos Cazonci y don Pedro, su hermano, y a este dicho testigo; y ansimismo dice este testigo que llevó de una vez a Nuño de Guzmán cuarenta platos de plata, y los veinte le hurtó Pilar y los otros veinte llevaron a Nuño de Guzmán y se los arrojó y les dijo que comiese él en ellos, que no tenía vergüenza de llevarle aquello; y que este dicho testigo de otra vez llevó al dicho Nuño de Guzmán cuarenta penachos de plata y cuarenta brazaletes de plata y veinte rodelas de plata, y más de otra vez cuarenta rodelas de plata y cuarenta brazaletes de plata y veinte penachos de plata, y dos platos de oro y dos rodelas de oro; y ansimismo dice este testigo que le dió al dicho todo este oro y plata porque le soltasen de la prisión, y luego le mandaron al dicho

Cazonci que se fuese a su casa al Tataluco, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las diecisiete preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene.

A las deciocho preguntas, dijo: que sabe que llevó preso Nuño de Guzmán al dicho Cazonci con unos grillos y una cadena en una hamaca, y que llegado allí le metió en una casa a él solo, y que llamó el dicho Nuño de Guzmán a unos indios de México y que les mandó a los indios que le atasen los brazos y compañones en alto, y que le daban con una verga en los compañones, y que le preguntaban dónde tenía el oro y plata y dijo este testigo que decía el dicho Cazonci que no tenía más oro ni plata; que todo se lo habían dado; y ansimismo dijo este testigo que le saltaba un alguacil encima de los pechos del dicho Cazonci, de pies y le decían que dijese dónde tenía el tesoro, si no, que allí le matarían y que le tuvieron ansí veintisiete días, poco más o menos y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A las diecinueve preguntas, dijo: que sabe que llevaron al dicho Cazonci al río Chiquenabe-Atengo, (1) y que allí le arrastraron y quemaron muy cruelmente, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las veinte preguntas, dijo: que sabe que el dicho Cazonci era muy gran señor y que no había otro en toda esta provincia, y que sabe que tenía muchos tesoros de oro y plata, y que sabe que eran dos casas llenas de oro y plata, y que no sabe que tuviese aquí más; y que sabe que tenía en la laguna otras cuatro casas, y que esto es lo que del tesoro sabe, y que sabe que llevaban los principales y maceguales en cadenas a la guerra de toda esta provincia y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la veintiuna preguntas, dijo: que la no sabe.

A las veintidós preguntas, dijo: que sabe que enviaban de continuo de esta ciudad, maíz a las minas para los esclavos, pero que no sabe cuántas cuadrillas eran ni lo que podían sacar, y esto es lo que de esta pregunta sabe.

---

(1) Río Lerma.—Orozco y Berra, Manuel.—Historia de la Dominación Española en México.—T. II. pág. 39. México, 1938.

A las veintitrés preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, y que esta es la verdad para el juramento que hizo y afirmóse en ello.

TESTIGO.—El dicho Alonso de Avalos, habiendo jurado en forma de derecho sobre la señal de la cruz, en que puso su mano derecha, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que conoce a los en la pregunta contenidos y que conoce al dicho Marqués de seis años a esta parte, poco más o menos, y que conoce a los dichos licenciados Matienzo y Delgadillo de dos años a esta parte, poco más o menos, y que es de edad de treinta años, poco más o menos, y que tiene noticia de las dichas ciudades.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que desea que dé Dios la justicia a quien la tuviere.

A la segunda pregunta, dijo: que sabe que los conquistó Cristóbal de Olid, en nombre del dicho Marqués, y que les dijo que eran todos vasallos del Emperador, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la tercera pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo: que porque los ha visto tener los dichos pueblos a los dichos cristianos y los tienen hoy en día, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que las dichas ciudades eran del dicho Marqués, hasta que Nuño de Guzmán y los licenciados Matienzo y Delgadillo se las quitaron, y en su nombre las dió, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la quinta pregunta, dijo: que sabe que el dicho Marqués los tuvo desde que se ganaron hasta que el dicho Nuño de Guzmán y los licenciados Matienzo y Delgadillo se los quitaron, estando el dicho Marqués en Castilla, y que le daban todos los tributos de oro y plata y maíz y frijoles y ají y todos los otros tributos que suelen dar, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la sexta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dice que porque lo vido.

A la séptima pregunta, dijo: que oyó decir a Nuño de Guzmán y a Pilar y a Juan Infante, que ya no era Capitán el dicho Marqués, y que en Castilla le habían ya muerto, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la octava pregunta, dijo: que él oyó decir a Hernando Ladrón que había venido una carta del Emperador de Castilla, y que les dijo que venía en la carta que los habían de volver al Marqués y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la novena pregunta, dijo: que la no sabe.

A la décima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene.

A la oncena pregunta, dijo: que sabe que estuvo despojado de los dichos pueblos por espacio e tiempo de dos años, poco más o menos, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la docena pregunta, dijo: que vió que daban de veinte en veinte días, cuatrocientas cargas de maíz, con una media de Castilla, y cuarenta cargas de frijoles y cuarenta de ají, e cuarenta de pescado e veinte de sal, y doscientos pares de cacles y cuatrocientas mantas, que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la trecena pregunta, dijo: que les dijeron que no eran del Emperador ni del dicho Marqués, sino de Nuño de Guzmán, y que les dijeron que no eran del Capitán Malinche, y que les dijeron Godoy y Bernaldino de Albornoz que no eran sino de Nuño de Guzmán, que era muy gran señor, que lo que daban para el mantenimiento que Nuño de Guzmán tenía para los esclavos de las minas es lo que dicho tiene, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la catorcena pregunta, dijo: que sabe que le mandó Nuño de Guzmán a Godoy que viniese a esta ciudad por calpixque y que estuvo todo el tiempo que estuvo en esta ciudad de su mano, y que sabe que quebrantó tres sepulturas, la una en esta ciudad y otra en Apasanaro y otras en Ibazaro, y que no sabe lo que sacó; y que este testigo vido a Nuño de Guzmán un almozada de chelchuys, y que sabe que lo sacaron de una de estas tres sepulturas, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las quince preguntas, dijo: que la no sabe.

A las dieciséis preguntas, dijo: que había diez días, poco más o menos, que había venido este testigo de Mozín, donde estaban los esclavos del Marqués pasando oro y como llegó a esta ciudad de Mechuacán y le dijeron que había diez días que Godoy había llevado preso al Cazonci y a don Pedro

y a los principales y naguatatos de esta ciudad, presos a México; y ansimismo dijo este testigo que otra vez lo llevó al dicho Cazonci, con guardas de siete cristianos, Gregorio López, a la ciudad de México, derecho a la posada de Nuño de Guzmán, y que les preguntó ¿qué es del oro y plata que trae? y que entonces le dieron trescientos platos de plata y más cien penachos de plata y más cien brazales de plata, y más ciento y setenta rodelas de plata, y más dos rodelas de oro y cinco brazales de oro; y que después de todo esto dado, le metieron en un aposento de la posada del dicho Nuño de Guzmán y le guardaba un español, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A las diecisiete preguntas, dice lo que dicho tiene.

A las dieciocho preguntas, dijo: que vió decir a Pilar, naguatato, este testigo, que le dijo Nuño de Guzmán: vamos a tu casa; y que le dijo: busca allá, que allá me darás más; y que ansí lo trajo consigo a esta ciudad, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las diecinueve preguntas, dijo: que vió llevar al dicho Nuño de Guzmán al dicho Cazonci, con unos grillos y una cadena, en una hamaca, y que llegado allí le metieron en una casa a él solo y que llamó el dicho Nuño de Guzmán a unos indios de México, y que les mandó a los indios que le atasen los brazos y compañones en alto, y que le daban con una verga en los compañones y que le preguntaban dónde tenía el oro y plata, y dijo este testigo que decía el dicho Cazonci que no tenía más oro y plata, que todo se lo había dado; y asimismo dijo este testigo que le saltaba un alguacil encima de los pechos de dicho Cazonci, de pies, y le decían que dijese dónde tenía el tesoro, y si no, que allí le matarían; y que le tuvieron ansí veintisiete días, poco más o menos, y que sabe que le arrastraron y quemaron muy cruelmente en el río Chiconave, y que dijo el dicho Nuño de Guzmán al dicho don Pedro y a este dicho testigo que si no le decían de los tesoros, que los habían de quemar de aquella manera a ellos, dende cinco días; y ansimismo dice este testigo que le quemaron a él y a don Francisco, y a Juárez, naguatato, los pies, porque dijesen dónde estaban los tesoros del Cazonci, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A las veinte preguntas, dijo: que sabe que era gran señor y tenía grandes tesoros, que tenía en esta ciudad dos casas de oro y plata y otras cuatro casas llenas de oro y plata en la laguna y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las veintiuna preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene.

A las veintidós preguntas, dijo: que sabe que tenía en las minas de Motyú ocho cristianos que sacaban oro con los esclavos, para el Marqués, con los bastimentos que de esta ciudad y Guaniqueo y Tiripitío llevaban, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A las veintitrés preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, y que es la verdad para el juramento que hizo, y afirmóse en ello.

TESTIGO.—El dicho Sebastián, naguatato, que en lengua tarasca se llama Queluzé, habiendo jurado en forma de derecho, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Marqués del Valle, de siete años a esta parte, poco más o menos, y que no conoce a los dichos licenciados, más de a Nuño de Guzmán y que lo vido en esta ciudad de Mechuacán y que es de edad de cuarenta años poco más o menos, y que tiene noticia de las dichas ciudades de Mechuacán y Tamazula.

A la segunda pregunta, dijo: que vió decir este testigo a Cristóbal de Olid, que vino aquí en nombre del Marqués, y que les dijo que eran todos vasallos del Emperador.

A la tercera pregunta, dijo: que sabe que los cristianos tienen muchos pueblos de esta provincia que el Marqués les dió por repartimiento. Preguntado cómo la sabe, dice: que porque lo ha visto y lo ve hoy en día.

A la cuarta pregunta, dijo: que conoce a Cayzedo y a Hernando Ladrón, los cuales han tenido cargo de esta ciudad, en nombre del dicho Marqués.

A la quinta pregunta, dijo: que ha visto tener a cargo los dichos Cayzedo y Ladrón, esta ciudad, hasta que vino Godoy con una carta de los licenciados Matienzo y Delgadillo y del dicho Nuño de Guzmán, siendo ido el Marqués a Castilla, y que vió cómo echaron al dicho Hernando Ladrón de esta ciudad.

A la sexta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo: que porque lo ha visto.

A la séptima pregunta, dijo: que vió decir a Pilar y a Juan Pascual, naguatatos, que era Nuño de Guzmán su amo, y que el dicho Marqués ya no era su amo.

A la octava pregunta, dijo: que no la sabe.

A la novena pregunta, dijo: que no la sabe.

A la decena pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene.

A la oncena pregunta, dijo: que sabe que estuvo despojado el dicho Marqués de los dichos pueblos, por espacio e tiempo de dos años, poco más o menos.

A la docena pregunta, dijo: que sabe este testigo que llevaban para los esclavos de Nuño de Guzmán a las minas de Zacatula y del Pinar, de veinte en veinte días, cuatrocientas cargas de maíz y cuarenta de ají, y cuarenta de frijoles y cuarenta de pescado, y veinte de sal y ochenta ajícares y cuarenta pares de cacles, y cuatrocientas mantas.

A la trecena pregunta, dijo: que les dijeron que no eran del Emperador ni del Marqués, sino de Nuño de Guzmán, y que les dijo Godoy y Bernaldino de Albornoz, que no eran sino de Nuño de Guzmán, que era muy gran señor, que lo que daban para el mantenimiento de los esclavos de Nuño de Guzmán, es lo que dicho tiene.

A la catorcena pregunta, dijo: que sabe que le mandó Nuño de Guzmán a Godoy que viniese a esta ciudad por calpixque, y que estuvo todo el tiempo que estuvo en esta ciudad de mano del dicho Nuño de Guzmán, y que sabe que quebrantó cuatro sepulturas, dos en esta ciudad y dos en Ibazeo, y que no sabe el oro y plata que sacó, más de que vido una almozada de chalchuys en casa de dicho Godoy, y que le dijo el dicho Godoy que lo habían sacado de las sepulturas.

A la quincena pregunta, dijo: que no la sabe.

A las dieciséis preguntas, dijo: que sabe que llevó el dicho Godoy al dicho Cazonci a México, que vió decir a los principales que venían de México, y que vió que le pedía mucho oro y plata, y que sabe que le tuvieron preso al dicho Cazonci, señor de toda la provincia de Mechoacán, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las diecisiete preguntas, dijo: que no la sabe.

A las dieciocho preguntas, dijo: que sabe que luego que vino aquí Nuño de Guzmán a esta ciudad de Mechoacán, le dió a Nuño de Guzmán don Pedro, teniéndole preso al dicho Cazonci, su tío, cien platos de plata y más cien rodelas de plata y más cien penachos de plata, y más sesenta brazales de plata y más cuarenta saleros de plata, y más cinco saleros de oro y más cinco brazales de oro, y más dice este testigo que dieron a Pilar veinte platos de plata y veinte rodelas y veinte penachos, y que todo esto pidió a don Pedro en nombre de Nuño de Guzmán.

A las diecinueve preguntas, dijo: que luego que de aquí se fué Nuño de Guzmán, llevó consigo al Cazonci con unos grillos y una cadena a los pies, y lo llevaron en una hamaca, y que vió decir a muchos principales de esta ciudad que habían dado muchos tormentos al Cazonci y a otros muchos principales.

A las veinte preguntas, dijo: que sabe que el dicho Cazonci era muy gran señor y que tenía mucho oro y plata y que no sabe qué tanto tenía en esta ciudad, pero que sabe que lo tenía en diversas partes.

A las veintiuna preguntas, dijo: que vido muchos puercos en Guaniqueo, y que no sabe qué se hicieron.

A las veintidós preguntas, dijo: que la no sabe.

A las veintitrés preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene y que esta es la verdad, para el juramento que hizo.

TESTIGO.—El dicho Gonzalo Gómez, naguatato, habiendo jurado en forma de derecho sobre la señal de la cruz, en que puso su mano derecha, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que es de edad de treinta y cinco años, poco más o menos, y que no conoce al dicho Marqués del Valle, y que conoce a los dichos licenciados Matienzo y Delgadillo de año y medio a esta parte, poco más o menos, y que tiene noticia de esta dicha ciudad y que no tiene noticia de la ciudad de Tamazula, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la segunda pregunta, dijo: que sabe que vino aquí a conquistar esta dicha provincia Cristóbal de Olid, en nombre del dicho Marqués, y que les dijo que eran de su Majestad, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la tercera pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo: que porque ha visto tener los dichos pueblos a los dichos cristianos y los tienen hoy en día, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que las dichas ciudades eran del dicho Marqués, hasta que Nuño de Guzmán y los licenciados Matienzo y Delgadillo se las quitaron, y en su nombre Godoy, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la quinta pregunta, dijo: que sabe que el dicho Marqués los tuvo desde que se ganaron hasta que el dicho Marqués fué a Castilla, y los dichos Nuño de Guzmán y los licenciados Matienzo y Delgadillo se los quitaron, y que le daban todos los tributos de oro y plata y maíz y frijoles y ají, y todos los otros tributos que suelen dar, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la sexta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dice que porque lo vido.

A la séptima pregunta, dijo: que oyó decir a Nuño de Guzmán y a Pilar y a Juan Infante, que ya no era Capitán el dicho Marqués, y que en Castilla le habían ya muerto, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la octava pregunta, dijo: que oyó decir a Hernando Ladrón que había venido una carta del Emperador de Castilla, y que les dijo que venía en la carta que los habían de volver al Marqués, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la novena pregunta, dijo: que no la sabe.

A la decena pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene.

A la oncena pregunta, dijo: que sabe que estuvo despojado de los dichos pueblos por espacio de dos años, poco más o menos, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la docena pregunta, dijo: que vió que daban de veinte en veinte días, cuatrocientas cargas de maíz, con una media de Castilla, y cuarenta cargas de frijoles y cuarenta de ají, y cuarenta de pescado e veinte de sal y doscientos pares de cacles, y cuatrocientas mantas; que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la trecena pregunta, dijo: que les dijeron que no eran del Emperador, ni del dicho Marqués, sino de Nuño de Guzmán, y que ellos les dijeron que no eran del Capitán Malin-

che, y que les dijeron Godoy y Bernaldino de Albornoz, que no, sino de Nuño de Guzmán, que era muy gran señor, que lo que daban para el mantenimiento que Nuño de Guzmán tenía para los esclavos, es lo que dicho tiene, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la catorcena pregunta, dijo: que sabe que le mandó Nuño de Guzmán a Godoy que viniese a esta ciudad por calpixque, y que estuvo todo el tiempo que estuvo en esta ciudad de su mano, y que sabe quebrantó tres sepulturas, una en esta ciudad y otra en Páscuaro y otra en Ibaceo, y que no sabe lo que sacó; y que vido este testigo que sacaron diez orejeras de oro y de indias muchas, también de oro, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la quincena pregunta, dijo: que la no sabe.

A las dieciséis preguntas, dijo: que no la sabe más de cuando lo llevaron a México, porque este testigo estaba en las minas, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A las diecisiete preguntas, dijo: que no la sabe.

A las dieciocho preguntas, dijo: que sabe que trajo preso a esta ciudad Nuño de Guzmán al dicho Cazonci, y que sabe que lo llevó preso consigo a la raya de los chichimecas, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A las diecinueve preguntas, dijo: que lo oyó decir a muchos principales de esta ciudad, que le dió muchos tormentos, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A las veinte preguntas, dijo: que sabe que el dicho Cazonci era muy gran señor y que tenía tres casas de oro y plata, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la veintuna preguntas, dijo que no la sabe.

A las veintidós preguntas, dijo: que sabe que el dicho Marqués tenía seis cuadrillas en las minas, y que de esta ciudad las mantenían y les daban para el mantenimiento todo el maíz que solían y todos los otros tributos, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A las veintitrés preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene para el juramento que hizo, y que esta es la verdad, y porque no sabe escribir, no firmó aquí.

TESTIGO.—El dicho Gregorio Gómez, habiendo jurado en forma de derecho sobre la señal de la cruz, en que puso su mano derecha dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que conoce a los en la pregunta contenidos de quince años a esta parte e que tiene noticia e sabe los pueblos en la dicha pregunta contenidos, porque ha estado en ellos muchas veces.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que no le empecen, porque no es pariente de ninguna de las partes, ni criado, ni paniaguado, e que dé Dios la justicia a quien la tiene.

A la segunda pregunta, etc., dijo: que es verdad que el dicho Marqués del Valle fué Capitán General de esta Nueva España, e que lo sabe porque lo vido en las guerras que en ella se han hecho de siete años a esta parte, e por tal Capitán y justicia era tenido e habido en toda esta Nueva España.

A la tercera pregunta, etc., dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo: que porque lo vido muchas veces encomendar indios a muchas personas.

A la cuarta pregunta, dijo: que es verdad que vido servir al dicho Marqués la ciudad de Mechoacán, e la ciudad de Tamazula, al tiempo que se repartió esta provincia de Mechoacán, e en su nombre estaba hasta que se la quitaron los licenciados Matienzo y Delgadillo.

A la quinta pregunta, etc., dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo: que porque lo vido como en ella se contiene.

A la sexta pregunta, etc., dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo: que porque lo vido.

A la séptima pregunta, dijo: que no la sabe, más de las ruines obras que le parecía que hacían los dichos licenciados a los criados del dicho Marqués e a sus casas.

A la octava pregunta, dijo: que se remite a la Cédula, e que oyó decir a muchas personas lo en la pregunta contenido.

A la novena pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta, e que se refiere a la Cédula.

A la décima pregunta, dijo: que sabe e vido cómo el dicho Nuño de Guzmán e licenciados Matienzo e Delgadillo dieron sus mandamientos para que en nombre de su Majestad se sirviese Antonio de Godoy de la ciudad de Mechoacán, e otro mandamiento para la ciudad de Tamazula, e que vido cómo echaron de la ciudad de Mechuacán a Hernando Ladrón,

mayordomo del dicho Marqués del Valle, e quedó el dicho Godoy en ella.

A la oncena pregunta, dijo: que es verdad que habrá dos años, poco más o menos, que le quitaron al dicho Marqués las dichas ciudades, más que no sabe que se las hayan vuelto ni de qué tiempo a esta parte.

A la docena pregunta, dijo: que el dicho Godoy estaba en ciudad de Uchichila e que de ella proveía los esclavos que Nuño de Guzmán tenía en las minas, e que no sabe a quién acudía con los demás tributos.

A la trecena pregunta, dijo lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta, sobre haber mantenido en las minas los esclavos de dicho Nuño de Guzmán, e lo demás en la dicha pregunta contenido, que no lo sabe; e que el oro que han sacado los esclavos de dicho Presidente Nuño de Guzmán, que en los libros de la fundición parecerá.

A la catorcena pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene, e que es verdad que el dicho Godoy era criado de Nuño de Guzmán e que tenía a cargo la ciudad de Uchichila, e que ha oído decir que el dicho Godoy sacó mucha suma de oro de sepulturas, e que al dicho Godoy oyó decir este testigo cómo había dado al dicho Nuño de Guzmán mucho oro de ello, e que el dicho Godoy e el camarero de dicho Guzmán habían abierto una sepultura e habían sacado más de seiscientos pesos de oro de ella e lo dieron al dicho Nuño de Guzmán, e que se lo dijo a este testigo el dicho Godoy, y que sabe que lo oyó también a un Rodrigo de Albornoz.

A las quince preguntas, dijo: que no la sabe.

A las dieciséis preguntas, dijo: que ha oído decir lo en la pregunta contenido a muchas personas españoles e indios, e que no vido cosa ninguna de ello.

A las diecisiete preguntas, dijo: que no la sabe más que vido los tributos que daban al Marqués algunas veces antes que se los quitasen, e que eran de plata y oro, a parecer de este testigo, que podía valer lo de la ciudad de Uchichila más de trescientos marcos de plata por año y cincuenta de oro, y que demás de esto vido este testigo que la ciudad de Uchichila proveía en las minas del Pinal, siete u ocho cuadrillas de esclavos que allí cogían oro, e que estos tributos vido fundir muchas veces, e que decían los mayordomos de dicho

Marqués que eran de esta ciudad de Uchichila, e que parecía la plata ser de ella porque este testigo vía otras muchas veces cómo ella en la provincia de Mechuacán y porque en otra parte de esta Nueva España en aquel tiempo no se cogía ni se daba, sino en la dicha provincia de Mechuacán.

A las dieciocho preguntas, dijo: que no la sabe más que lo ha oído decir a los señores prencipales de esta ciudad de Mechuacán.

A las diecinueve preguntas, dijo: que ha oído decir que el dicho Nuño de Guzmán lo llevó consigo al dicho Cazonci, e lo metió en la tierra de guerra, e que allí lo quemó, que no sabe por qué

A las veinte preguntas, dijo: que el dicho Cazonci era gran señor, e que tenía fama de tener mucho tesoro por tener como tenía en su tierra, minas de oro y plata, e que lo demás en la pregunta contenido, que no lo sabe.

A las veintiuna preguntas, dijo: que vido que el dicho Marqués tenía al tiempo que le quitaron los dichos indios muchos puercos e sementeras e granjerías, e que son pueblos para que granjeándolos puedan rentar en los dichos ganados e lo demás, los dos mil pesos de oro en la pregunta contenidos, cada año.

A las veintidós preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes que esta, e que es verdad que el dicho Marqués tenía las dichas seis cuadrillas en las minas, e que las mantenía la ciudad de Uchichila, e que pudieran buenamente sacar cada año cada cuadrilla mil pesos de oro, e que por no tener quién las mantuviese las sacaron de las minas e las llevaron a un pueblo que se dice Zapotlán, que es de dicho Marqués, que si se perdieron o nó, que no lo sabe más que bien cree este testigo que de la mudada de los dichos esclavos no pudo hacerse sin se perder algunos de ellos, e que los esclavos que el dicho Marqués tiene y tenía son los mejores que hay en todas las minas a donde cogen oro, e que hoy vale cada uno de ellos diez pesos de oro de minas, y los hallaran por ellos.

A las veintitrés preguntas, (2) dijo: que todo lo susodi-

(2) En el original, esta pregunta aparece como la número veinticuatro. Es notoriamente un error, pues el interrogatorio sólo contiene veintitrés preguntas.

cho es público y notorio en todas estas provincias a las personas que de ello han tenido noticia, e que esta es la verdad para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre.

Gregorio Gómez.—(Rúbrica.)

TESTIGO.—Habiendo jurado en forma de derecho Antonio de Olyber, siendo preguntado por parte del Marqués del Valle, dijo y depuso lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que es de edad de veintiséis años, poco más o menos, y que conoce al dicho Marqués de ocho años a esta parte, poco más o menos, y que conoce a los dichos señores licenciados Matienzo y Delgadillo, de dos años y medio a esta parte, poco más o menos, y que tiene noticia de esta ciudad de Mechuacán, de vista, y de la ciudad de Tamazula, de oídas, y esto es lo que de esta pregunta sabe.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que no le empecen, y que no es pariente ni paniaguado, ni amigo ni enemigo de ninguna de las partes, y que desea que dé Dios la justicia a quien la tuviere.

A la segunda pregunta, dijo: que ansí lo tiene por público y notorio.

A la tercera pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo: que porque estaba a la sazón que se hizo el repartimiento de esta provincia, en México, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo: que vido en esta ciudad servía al dicho Marqués y a sus mayordomos en sus nombres, y que estaba aquí su mayordomo Antonio de Cayzedo, que tenía cargo de recoger los tributos de ella, y que lo de la ciudad de Tamazula lo oyó decir, y que ansí es público y notorio, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la quinta pregunta, dijo: que a lo del título, que se remite a él, y que lo demás, que lo sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe, dijo: que al tiempo que vinieron los oidores pasados, vido este testigo que se servía el dicho Marqués de esta dicha ciudad de Uchichila, y después vió este testigo que no se servía de ella, sino el Presidente Nuño de Guzmán y en su nombre recibía los tributos

y derechos de ella Antonio de Godoy, y que después de ido Nuño de Guzmán allá a la tierra de guerra, oyó este testigo que el dicho licenciado Matienzo y el dicho licenciado Delgadillo, tomaron para sí un pueblo sujeto a la dicha ciudad de Mechuacán, de nombre Apasanco, y que lo de la ciudad de Tamazula que lo oyó decir, y que esto es lo que desta pregunta sabe.

A la sexta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo: que porque lo vió a lo que toca a esta ciudad de Uchichila, y que lo de Tamazula, que lo oyó, y que ansí es público y notorio, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la séptima pregunta, dijo: que lo oyó decir, y que ansí es público y notorio, y que por tales los tenía este testigo, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la octava pregunta, dijo: que se remite a ella porque este testigo no la ha visto, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la novena pregunta, dijo: que no la sabe, que se remite a la notificación si alguna hay, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la décima pregunta, dijo: que lo que de esta pregunta sabe es que le despojaron de la posesión de esta ciudad de Uchichila. Preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque vido que se servía Antonio de Godoy de la dicha ciudad, en nombre de Nuño de Guzmán, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la oncena pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene.

A la docena pregunta, dijo: que a lo que toca al tiempo, que no lo sabe, pero que en lo de los servicios que vido este testigo, y sabe que los recogía el dicho Antonio de Godoy en nombre del dicho Nuño de Guzmán, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la trecena pregunta, dijo: que sabe que esta ciudad de Uchichila proveía a las cuadrillas de Nuño de Guzmán, de todo lo necesario, y que en lo de los intereses de los pesos de oro le parecía a este testigo, poco más o menos, que podrían valer en el tiempo contenido en la pregunta de los dos años, podían valer y rentar dos mil pesos de oro de minas, poco más

o menos, y que lo de la ciudad de Tamazula no lo sabe, y que esto és lo que sabe de esta pregunta.

A la catorcena pregunta, dijo: que lo que sabe es que vió al dicho Antonio de Godoy en esta ciudad de Uchichila recibir los tributos y servicios de la dicha ciudad de Uchichila y que estaba por los dichos Nuño de Guzmán y Matienzo y Delgadillo, y que en lo de las sepulturas, dice que un día del mes de octubre del año de 29, vino este testigo a esta ciudad de Uchichila y halló en ella a Antonio de Godoy y a Hernán Pérez de Bocanegra, vecinos de la ciudad de México y a Juan de Sámano, vecino de la dicha ciudad de México, que es ido a la guerra con Nuño de Guzmán, y le dijeron a este testigo, el dicho Hernán Pérez de Bocanegra y Juan de Sámano, muy secretamente de sí, si Olyber tenéis en vuestro pueblo cúes, y que este testigo dijo que sí, y que los dichos Hernán Pérez de Bocanegra y Juan de Sámano, pues cataldo y mira si hay sepulturas, porque os hacemos saber que este Godoy que aquí está, ha sacado de sepulturas mucha plata y oro en cantidad de más de diez mil castellanos, y que esto pasó, y después supo este testigo del dicho Antonio de Godoy había sacado muchas sepulturas, en que había sacado mucho oro y plata él y Bernaldino de Albornoz, y porque le había ayudado a sacar ciertas sepulturas le dió mil pesos de oro, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la quincena pregunta, dijo: que no la sabe, más que cree que hubieron mucha cantidad de pesos de oro de esta ciudad de Uchichila. Preguntado cómo lo cree, dijo: que porque vido dar a esta dicha ciudad de Uchichila tributo de plata y ropa, maíz y frijoles, y ají y bastimentos para las minas en mucha cantidad, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las dieciséis preguntas, dijo: que lo que de esta pregunta sabe es que Nuño de Guzmán y los dichos licenciados, enviaron a Antonio de Godoy a prender al dicho Cazonci, que era como rey y era señor de la provincia de Mechuacán, y le llevó preso a la ciudad de México, y este testigo vido preso al dicho Cazonci y detenido en las casas do posaba el dicho Nuño de Guzmán, y esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las diecisiete preguntas, dijo: que no la sabe.

A las dieciocho preguntas, dijo: que no la sabe más de que oyó decir que Nuño de Guzmán llevaba preso consigo al dicho Cazonci, y oyó decir que lo llevaba en guarda Juan de Burgos, e lo tenía en el pueblo de Capula, con dos pares de grillos, y que allí le dijo Nuño de Guzmán que le diese el oro y plata que tenía, si no, que supiese que antes que llegase a Mechuacán le había de quemar; y que el dicho Cazonci le dijo que le trujiese a esta ciudad y que él le daría allí lo que tenía, y oyó decir este testigo que le tuvo preso muchos días en esta ciudad; y que aquí dió al dicho Nuño de Guzmán ochocientas piezas de plata, en platos y otras joyas, sin otros muchos tejuelos de plata, grandes y pequeños, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las diecinueve preguntas, dijo: que oyó decir que el dicho Nuño de Guzmán llevaba preso al dicho Cazonci, y que le pidió que le diese los tesoros, y que el dicho señor Cazonci le dió ciertas cargas de oro y plata, y que después le quemó, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las veinte preguntas, dijo: que lo que de esta pregunta sabe es, que el dicho Cazonci era muy gran señor y mandaba toda esta provincia de Mechuacán, como rey y señor de ella, y así era tenido y habido, y que le hacían fama de muy rico hombre, y que cree este testigo, según la mucha tierra que sojuzgaba y le trebutaba, que él debía tener muy grandes tesoros, la cantidad de los cuales no sabe, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las veintiuna preguntas, dijo: que sabe que tenía granjerías de puercos en esta provincia. Preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque lo vido, y esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las veintidós preguntas, dijo: que sabe que mantenían de esta ciudad al dicho Marqués las cuadrillas que tenía en Zacatula, que no sabe este testigo cuántas eran, pero que vido sacar muchos bastimentos de esta dicha ciudad de Uchichila, y que sacaban tantos bastimentos y que cree este testigo que bastaría para mantener cuatro o cinco cuadrillas, gastando moderadamente los dichos bastimentos. Preguntado cómo lo cree, dijo: que porque veía sacar los bastimentos, y que porque Antón Caizedo, mayordomo del dicho Marqués, que estaba

a la sazón en la dicha ciudad de Uchichila, dijo a este testigo que sacaba cada ocho o cada diez días, ochocientos tamemes cargados de los dichos bastimentos, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las veintitrés preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, y que se afirma en ello, y que esta es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre.

Antonio de Oliver.—(Rúbrica.)

Testigo presentado, habiendo jurado en forma de derecho, siendo presentado por parte del Marqués del Valle, Antón Francés, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que es de edad de treinta años, poco más o menos, y que conoce al dicho Marqués del Valle y a los licenciados Matienzo y Delgadillo, y que tiene noticia de los dichos pueblos, y que esto es lo que sabe de esta pregunta. Siendo preguntado por las preguntas generales, dijo: que no es pariente ni amigo, ni enemigo ni paniaguado de ninguna de las partes, y que no le empecen las preguntas generales, y que desea que dé Dios la justicia a quien la tuviere.

A la segunda pregunta, dijo: que lo ha vido decir y que así es público y notorio, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la tercera pregunta, dijo: que lo ha vido decir que el dicho Marqués conquistó la dicha tierra, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que la ciudad de Uchichila y Tamazula, tenía el dicho Marqués y en su nombre Hernando Ladrón. Preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque lo vido y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la quinta pregunta, dijo: que sabe que el dicho Marqués se servía de ellos y llevaba los tributos hasta que los licenciados Matienzo y Delgadillo le despojaron de ellos. Preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque lo vido, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la sexta pregunta, dijo: que no la sabe.

A la séptima pregunta, dijo: que no la sabe.

A la octava pregunta, dijo: que no la sabe.

A la novena pregunta, dijo: que lo oyó decir.

A la décima pregunta, dijo: que este testigo se halló presente al tiempo que quitaron al dicho Marqués de la posesión de esta dicha ciudad de Mechuacán, y en su nombre a Hernando Ladrón, y que se la quitó Antonio de Godoy con un mandamiento de los dichos licenciados Matienzo y Delgadillo y de Nuño de Guzmán, y que esto es lo que sabe de esta pregunta:

A la oncena pregunta, dijo: que sabe que estuvo despojado de la dicha posesión por espacio y tiempo de dos años, poco más o menos, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la docena pregunta, dijo: que no la sabe.

A la trecena pregunta, dijo: que no la sabe.

A la catorcena pregunta, dijo: que vió que Antonio de Godoy, que sacó oro y plata de algunas sepulturas de esta dicha ciudad de Mechuacán, y que lo demás de esta pregunta no la sabe.

A la quincena pregunta, dijo: que no la sabe.

A las dieciséis preguntas, dijo: que no la sabe más de cuanto este testigo vido preso al dicho Cazonci en esta ciudad de Mechuacán, y le velaban de noche españoles, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las diecisiete preguntas, dijo: que no la sabe.

A las dieciocho preguntas, dijo: que no la sabe.

A las diecinueve preguntas, dijo: que no la sabe más de cuanto vido decir que lo quemaron, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las veinte preguntas, dijo: que sabe que era muy gran señor y de los más ricos señores que había en toda esta Nueva España, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la veintiuna preguntas, dijo: que sabe este testigo que tenía puercos en el pueblo de Tajimaroa y en el pueblo de Guaniqueo, y que este testigo los llevó a Charipa, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las veintidós preguntas, dijo: que no la sabe.

A las veintitrés preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene y que esta es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre.

Antón Francés.—(Rúbrica.)

TESTIGO jurado en forma de derecho, Pedro Aragonés, siendo preguntado por parte del Marqués del Valle, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que conoce a los en la pregunta contenidos, y que conoce al dicho Marqués de tres años a esta parte, y a los licenciados Matienzo y Delgadillo de un año a esta parte, poco más o menos, y que tiene noticia de las dichas ciudades.

Siendo preguntado por las preguntas generales, dijo: que no le empecen y que no es pariente, ni amigo, ni enemigo de ninguna de las partes, ni paniaguado de ellas, y que desea que dé Dios la justicia a quien la tuviere.

A la segunda pregunta, dijo: que ansí lo ha vido decir públicamente y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la tercera pregunta, dijo: que lo ha oído decir y que ansí es público y notorio, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que se ha servido de las dichas ciudades, y en su nombre sus mayordomos. Preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque lo vido y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la quinta pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que el dicho Marqués y sus mayordomos en su nombre, cogían los dichos tributos de las dichas ciudades. Preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque ha vido decir a los dichos sus mayordomos, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la sexta pregunta, dijo: que así lo ha vido decir públicamente, y que este testigo en aquel tiempo fué minero del dicho Marqués, y que sabe que le llevaban para los esclavos del dicho Marqués todos los bastimentos que eran menester para los dichos esclavos de esta dicha ciudad de Mechuacán, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la séptima pregunta, dijo: que no la sabe.

A la octava pregunta, dijo: que la no sabe más de cuanto ha vido de suso en la pregunta.

A la novena pregunta, dijo: que la (ha) oído decir públicamente.

A la décima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo: que vido porque este

testigo se halló presente al tiempo que echaron de esta ciudad de Mechuacán a Hernando Ladrón, mayordomo del dicho Marqués, y que este testigo se halló ansimismo presente al tiempo que Antonio de Godoy, invió un mandamiento a Alonso de Zamudio para que no se sirviese de ninguno de los dichos pueblos que tenía del dicho Marqués, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la oncena pregunta, dijo: que sabe que el dicho Marqués estuvo despojado de los dichos pueblos por espacio de dos años, poco más o menos, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la docena pregunta, dijo: que no la sabe.

A la trecena pregunta, dijo: que no la sabe más de cuanto oyó decir que mantenían al dicho Nuño de Guzmán de esta dicha ciudad de Mechuacán dos cuadrillas, y que no sabe los esclavos que podían ser, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la catorcena pregunta, dijo: que oyó decir que Antonio de Godoy y Bernaldino de Albornoz sacaron oro, y que en este tiempo este dicho testigo estaba en esta dicha ciudad, malo, y que un criado del dicho Godoy dió a este testigo cierto oro y plata para que le guardase y que dijo a este testigo que era de las dichas sepulturas, y que ansí le pareció a este testigo porque eran joyas, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la quincena pregunta, dijo: que la no sabe.

A las diciséis preguntas, dijo: que la no sabe.

A las diecisiete preguntas, dijo: que no la sabe.

A las dieciocho preguntas, dijo: que no la sabe.

A las diecinueve preguntas, dijo: que oyó decir que le mató y que lo demás, no sabe.

A las veinte preguntas, dijo: que no la sabe.

A la veintiuna pregunta, dijo: que sabe que tenía una estancia en Guaniqueo y le mandaron que los sacase de allí. Preguntado cómo lo sabe, dijo: que lo oyó decir a un español que guardaba los dichos puercos y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las veintidós preguntas, dijo: que sabe que mantenían al dicho Marqués de esta dicha ciudad seis cuadrillas. Pre-

guntado cómo la sabe, dijo: que porque lo vido, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A las veintitrés preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, y que esta es la verdad para el juramento que tiene hecho y firmólo.

(Señalado con dos rúbricas.)

TESTIGO jurado en forma de derecho, Martín Gómez, siendo preguntado por parte del Marqués del Valle, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que es de edad de veinte años, poco más o menos, y que conoce al dicho Marqués de cinco años a esta parte, poco más o menos, y que conoce a los dichos licenciados de dos años a esta parte, poco más o menos, y que tiene noticia de las dichas ciudades de Uchichila e Tamazula, y que esto es lo que de esta pregunta sabe. Siéndole preguntado por las preguntas generales, dijo: que no le empecen y que no es amigo, ni enemigo, ni paniaguado de ninguna de las partes, y que desea que dé Dios la justicia a quien la tuviere.

A la segunda pregunta, dijo: que lo ha vido decir a muchas personas que pasaron con él, y que la pacificó y puso debajo del señorío de su Majestad, y esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la tercera pregunta, dijo: que lo ha vido públicamente.

A la cuarta pregunta, dijo: que vido tener este testigo Antón Caizedo, en nombre del dicho Marqués, a la ciudad de Uchichila y Tamazula, y que vido que le servían en todo lo que mandaba y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la quinta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo: que porque vido servirse de ella Antón Caizedo en su nombre, y después vido venir a esta ciudad Antonio de Godoy, con un mandamiento firmado de Nuño de Guzmán y de los licenciados Matienzo y Delgadillo y que tomó la posesión de los dichos pueblos en nombre de su Majestad.

A la sexta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo: que porque vido servir a los dichos indios a las cuadrillas del dicho Marqués en

las minas, y servirse de los dichos pueblos pacíficamente, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la séptima pregunta, dijo: que lo ha vido decir (a) algunas personas que son sus enemigos, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la octava pregunta, dijo: que no la sabe.

A la novena pregunta, dijo: que no la sabe.

A la décima pregunta, dijo: que no sabe más de cuanto oyó decir Alonso Alvarez, que estaba por calpixque en el pueblo de Tamazula, que Juan Ruiz Martínez llevaba los dichos frutos y tributos del dicho pueblo para el licenciado Delgadillo, y que Antonio de Godoy proveía las cuadrillas de Nuño de Guzmán, con los bastimentos de esta ciudad. Preguntado cómo sabe lo susodicho, dijo: que lo vido y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la oncena pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe, dijo: que es verdad que este testigo vido despojar de la dicha posesión de esta dicha ciudad a Hernando Ladrón, su mayordomo, que tenía en aquel tiempo a cargo esta ciudad el cual vido este dicho testigo, el dicho mandamiento con que le despojaron, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la docena pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene.

A la trecena pregunta, dijo: que vido este testigo que Juan Ruiz Martínez se servía de la dicha ciudad de Tamazula, en nombre del licenciado Delgadillo, y Antonio de Godoy de esta dicha ciudad de Mechuacán, que proveía las cuadrillas de Nuño de Guzmán y Mateo de Vera, difunto, de la ciudad de Páscuaro, en nombre del licenciado Matienzo, y que antes que se sirvieron de las dichas ciudades los pusieron en cabeza de su Majestad, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la catorcena pregunta, dijo: que oyó decir Antonio de Godoy que habían ido él y Bernaldino de Albornoz a catar sepulturas, y que dijo el dicho Godoy que había dado ochocientos pesos de oro al dicho Bernaldino de Albornoz que le habían cabido de su parte, y que sabe que le daban muy gran tributo al Marqués. Preguntado cómo lo sabe, dijo: que lo

oyó decir a los dichos indios y que no tenían tasada cosa ninguna con él, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la quincena pregunta, dijo: que sabe cree que podían dar los indios de esta ciudad de Mechuacán, cada año, cinco mil pesos al dicho Marqués, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las dieciséis preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo: que porque fué por mandado de Nuño de Guzmán con el Cazonci a México, y que después de llegado el Cazonci a México, estuvo suelto diez días y después le echaron unos grillos y le trujeron preso con guardas españoles en casa del dicho Nuño de Guzmán, cuatro meses, poco más o menos, hasta que el dicho Nuño de Guzmán entró en esta dicha ciudad de Uchichila; y que Nuño de Guzmán mandó a este dicho testigo que dijese al dicho Cazonci que por qué no traía alguna plata y oro, y que este dicho testigo se lo dijo, y que dijo el Cazonci que ya lo había mandado traer, y que luego dende a dos días le trujeron cierta plata, y que este testigo fué con el dicho Cazonci y don Pedro, su hermano, de noche, a llevarla; y que yendo a casa de Nuño de Guzmán topó ciertos principales de México, que iban a llamar al dicho Cazonci por mandado de Nuño de Guzmán y de Pilar, según que los dichos principales le dijeron, y que este testigo entró en casa del dicho Nuño de Guzmán con los dichos señores y que le preguntó si traían la plata y oro, y que este testigo le respondió que los dichos señores le habían dicho que sí, y que luego le mandó que se saliese y dejase los señores y los esperase fuera, y que a esta causa no sabe lo que le dieron, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las diecisiete preguntas, dijo: que no la sabe.

A las dieciocho preguntas, dijo: que sabe que lo trujo preso desde la ciudad de México hasta esta ciudad de Uchichila, con unos grillos, y que lo demás, que lo oyó decir a muchos indios, que no se acuerda de sus nombres y esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las diecinueve preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo: que porque al tiempo que Nuño de Guzmán salió de esta dicha ciudad de

Uchichila, llevó preso en unos grillos al dicho Cazonci y se entró con él y con toda la gente de guerra en la raya de los chichimecas, y que allí le dió al dicho Cazonci y a don Pedro, su hermano, y a don Alonso y a otros dos naguatatos, los más principales de esta dicha ciudad, les dió muy graves tormentos, y que vió decir a los alguaciles que andaban velando que toparon a otro español que llevaba ciertas cargas, y que le dijeron que qué llevaba y que dijo que pescado para la Cuaresma, y que esto era después de media noche, y que se presumió que eran de plata y oro, y que este español que lo llevaba con mucho secreto y que era lengua de Nuño de Guzmán y se llamaba Juan Pusonal, y que este testigo le vido arrastrar a la cola de un caballo y le arrastraron al rededor de la casa de Nuño de Guzmán, y que después le dieron garrote y le quemaron, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las veinte preguntas, dijo: que sabe que era muy gran señor y que era de los más ricos señores que había en estas partes, que porque lo conocía y que vía decir a muchos de sus vasallos que era muy rico, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la veintiuna pregunta, dijo: que no la sabe.

A las veintidós preguntas, dijo: que sabe que le mantenían los indios de esta dicha ciudad seis cuadrillas en las minas. Preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque veía llevar los dichos bastimentos, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las veintitrés preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene y que esta es la verdad para el juramento que hizo, y afirmóse en ello y firmólo de su nombre.

Martín Gómez.—(Rúbrica.)

TESTIGO jurado en forma de derecho, Hernando Ladrón, testigo presentado por parte del Marqués del Valle, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que es de edad de treinta y cinco años, poco más o menos, y que conoce al Marqués del Valle de cinco años a esta parte, poco más o menos, y que conoce a los dichos licenciados Matienzo y Delgadillo, de dos años a esta parte, poco más o menos, y que tiene noticia de

las dichas ciudades de Uchichila y Tamazula, y que esto es lo que sabe de esta pregunta. Siendo preguntado por las preguntas generales, dijo: que no es pariente, ni amigo, ni enemigo de ninguna de las partes, y que es paniaguado de dicho Marqués, pero que desea que dé Dios la justicia a quien la tuviere.

A la segunda pregunta, dijo: que lo ha vido decir públicamente.

A la tercera pregunta, dijo: que lo ha oído decir públicamente.

A la cuarta pregunta, dijo: que después que este testigo vino a esta Nueva España, que ha cinco años, poco más o menos, siempre ha visto Antón Cayzedo tener las dichas ciudades de Uchichila y Tamazula, y ansimismo dijo este testigo que él ha tenido a cargo por el dicho Marqués, la ciudad de Uchichila, con su sujeto, y que ha tomado los tributos y rentas en su nombre, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la quinta pregunta, dijo: que de cinco años a esta parte, poco más o menos, este testigo ha visto tomar los tributos y rentas y servicios acostumbrados a sus mayordomos en su nombre, hasta que los dichos Presidente y oidores pasados le despojaron de la dicha posesión, y a este testigo en nombre del dicho Marqués, que al presente tenía cargo de la dicha ciudad de Uchichila, que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la sexta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene.

A la séptima pregunta, dijo: que este testigo vido en esta ciudad de Mechuacán una carta mesiva de Nuño de Guzmán, que escribió Antonio de Godoy, que les pidiese maíz y frijoles y ají, y otros tributos, y que el dicho Antonio de Godoy escribió al dicho Nuño de Guzmán que el Cazonci no le quería dar nada; que el mismo Cazonci dijo a este testigo que por medio de Nuño de Guzmán lo daba, y que esto fué antes que tomase la posesión de la dicha ciudad por su Majestad, y esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la octava pregunta, dijo: que lo oyó decir que la obedecían y cuanto al cumplimiento, no la cumplieron, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la novena pregunta, dijo: que la oyó decir como en ella se contiene a muchos españoles, que no se acuerda de sus nombres, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la décima pregunta, dijo: que lo oyó decir públicamente a muchos españoles, que no se acuerda de sus nombres y que vido que le despojaron a este testigo en nombre del dicho Marqués, y lo echaron de esta dicha ciudad con un mandamiento firmado de Nuño de Guzmán y Matienzo y Delgadillo, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la oncena pregunta, dijo: que sabe que le quitaron la dicha posesión y estuvo despojado de las dichas ciudades por espacio y tiempo de dos años, poco más o menos, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la docena pregunta, dijo: que sabe que Nuño de Guzmán mandó (a) Antonio de Godoy que cogiese los tributos y rentas de esta ciudad de Uchichila, en su nombre, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la trecena pregunta, dijo: que vió decir que las dichas ciudades ponían en cabeza de su Majestad, y que vido que los tributos y rentas, ansí maíz como ají y frijoles, y sal y pescado y ajícares, y cacles y gallinas y mantas y otros tributos acostumbrados, vido que los inviaba Godoy para los esclavos de Nuño de Guzmán a las minas, y que a este tiempo le quitaron, Godoy en nombre de Nuño de Guzmán, dos caminos de maíz que tenía para inviar a los esclavos del dicho Marqués a las minas en que había en todo el maíz mil cargas, poco más o menos, y frijoles y ají y sal, y que no se acuerda qué tanto era de ají y frijol, y sal y pescado, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la catorcena pregunta, dijo: que conoció en esta ciudad de Uchichila al dicho Antonio de Godoy, en nombre del dicho Nuño de Guzmán, y que le dijeron a este testigo, ciertos españoles, entre los cuales se lo dijo Bernaldino de Albornoz, que habían sacado Godoy y él mil ochocientos pesos de oro y ochenta marcos de plata, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la quincena pregunta, dijo: que no la sabe.

A las dieciséis preguntas, dijo: que vido Antonio de Godoy llevar preso con guardas al dicho Cazonci y a don Pedro

Panza (sic) (3), a la ciudad de México y vió decir a muchos españoles que lo tenían preso en México, y que el dicho Cazonci dijo a este testigo que Nuño de Guzmán le pedía oro y plata, y que vió decir a muchos españoles y a los mismos naturales, que llevaban mucho oro y plata a Nuño de Guzmán, y esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las diecisiete preguntas, dijo: que sabe que podían sacar mucho oro y plata de esta ciudad, si no le despojaran como le despojaron de esta dicha ciudad. Preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque él cogía los tributos y rentas de esta dicha ciudad de Uchichila; que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las dieciocho preguntas, dijo: que no la sabe.

A las diecinueve preguntas, dijo: que lo oyó decir públicamente a muchos españoles, que no se acuerda de sus nombres, que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la veintena pregunta, dijo: que oyó decir al dicho Cazonci que era muy gran señor y que le dijeron muchos españoles y naturales, especialmente una mujer y un indio, que le dijeron a este testigo que tenía muchos tesoros de oro y plata y ropa, y que le dijeron a este testigo que sabían que tenía en un oratorio tres diablos de oro y dos de plata; y ansimismo dijo este testigo que vido que el dicho Marqués recibió mucho daño porque le quitaron los bastimentos y los indios huyeron y dejaron de sacar oro seis cuadrillas que podían valer seis mil castellanos de minas, poco más o menos, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la veintiuna pregunta, dijo: que vido que tenía ganado de puercos en Guaniqueo y los echaron de allí, de lo que él recibió daño, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las veintidós preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene.

A las veintitrés preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene y que esta es la verdad para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre y afirmóse en ello.

Hernando Ladrón.—(Rúbrica.)

---

(3) Debe ser Pedro Ganca, también llamado Cuirananguari, hermano del Caltzontzi. Véase "Fragmentos de la vida y virtudes del V. Illmo. y Rmo. Sr. D. Vasco de Quiroga". Por el Lic. Juan Joseph Moreno. México, 1766. Un tomo. Pág. 33.

Muy poderosos señores:

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleito que mi parte trata contra los licenciados Matienzo e Delgadillo, sobre los intereses de la ciudad de Uchichila, de que injustamente le despojaron, hago presentación del testimonio de la provisión de vuestra Majestad, con que los dichos licenciados fueron requeridos, e la sobrecarta de ella; pido que vuestra Majestad la haya por presentada y la mande poner en el proceso, e pido justicia e en lo necesario el Real oficio de vuestra Majestad imploro.

(Aquí un Auto, teniendo por presentados, mandando agregar y dando vista a la otra parte, de los dos siguientes testimonios exhibidos con el escrito anterior. Son los ofrecidos como prueba en el escrito de 26 marzo.)

Este es (un) traslado bien e fielmente (sacado) de un testimonio e autos que parece que pasaron ante Juan Fernández del Castillo, Escribano Público que fué de esta ciudad de Tenuxtitlán, los cuales sacó de sus registros Miguel López, Escribano Público e del Consejo de esta dicha ciudad, que está firmado e signado del dicho Miguel López, lo cual sacó por mandado de Gonzalo Holguín Alcalde, su tenor de lo cual es este que se sigue:

En la Gran ciudad de Tenuxtitlán, de esta Nueva España, del mar Océano, miércoles nueve días del mes de diciembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil e quinientos e veinte e ocho años, en este dicho día, podrá ser hora de vísperas, dichas ante los muy nobles señores licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, jueces e oidores de la Audiencia Real, que por mandado de su Majestad reside en esta dicha ciudad e Nueva España, e en presencia de mí, Juan Fernández del Castillo, Escribano de su Majestad e Escribano Público del número de esta dicha ciudad, pareció presente Pedro Gallego, vecino de esta dicha ciudad, en nombre de don Hernado Cortés e por virtud del poder que dijo que de él tenía, signado de Escribano Público, e presentó ante los dichos señores licenciados, jueces e oidores susodichos, un escrito de requerimiento, escrito en papel, e una Cédula de su Majestad escrita en papel e firmada de su Real nombre, e refrendada de Francisco de los Cobos, su Secretario, según por ella parecía, el tenor de la cual, de **verbum ad verbum**, uno en pos de otro es este que se sigue:

Sepan cuantos esta carta vieren como yo, D. Hernando Cortés, Capitán General de estas partes de la Nueva España, por su Majestad, otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido, según que lo yo he e tengo e según que mejor e más cumplidamente lo puedo e debo dar e otorgar e de derecho puede e debe valer, a vos, Pedro Gallego, vecino de esta ciudad de Tenuxtitlán, generalmente para todos mis pleitos e causas e negocios, ansí ceviles como criminales, que yo he e tengo e espero haber e tener e mover contra todas e cualesquier personas, de cualquier estado o condición que sean, sobre cualquier causa e razón que sea, e para que los que las

tales personas o otras cualesquier han o esperan haber e tener, e mover contra mí, en cualquier manera, e para que sobre razón de los dichos mis pleitos e de cualquiera de ellos podáis parecer e parezcáis ante todas e cualesquier justicias e jueces, de cualquier fuero e juridición que sean, e ante ellos e ante cualquier de ellos, pedir e demandar, querellar e responder, defender e negar e conocer, pedir e requerir, protestar testimonio o testimonios de escribanos e notarios públicos, e pedir, tomar e sacar, e todas otras buenas razones, excepciones e defensiones, por mí e en mi nombre, poner e dar e alegar, e para demandar e recibir, haber e cobrar todos e cualesquier bienes que sean míos e me pertenezcan, e cualesquier deudas que me son o fueren debidas en cualquier manera, e dar e otorgar de lo que ansí recibiéredes e cobráredes, vuestra carta o cartas de pago e de finiquito, las cuales valgan e sean firmes como si yo mismo las diese e otorgase e a ello presente fuese, e para dar e presentar testigos e probanzas e escrituras, e ver presentar e jurar e conocer los testigos e probanzas que contra mí fueren dadas e presentadas, e los tachar e contradecir en dichos e en fechos e en personas, e facer cualquier juramento o juramentos, así de calumnia como decisorio, e otros cualesquier que convengan de se facer en mi ánima si acaeciere, e concluir e cerrar razones, e pedir e oír, suya o suyas, así interlocutorias como difinitivas, e a consentir e apelar de ellas, e pedir e tomar e seguir e dar quien siga el apelación alzada o vista, o suplicación, allí o do con derecho se deba facer, e dar e razonar e cumplidamente tratar todas las otras causas e cada una de ellas que convengan e menester sean de se facer e yo haría, que yo haría e hacer podría presente seyendo, aunque sean tales e de tal calidad que segúnd derecho deba e requiera haber en sí otro ni más especial poder e mandado en presencia personal e otro, si para que en vuestro lugar e en mi nombre podáis facer e constituir un procurador o dos o más, cuales e cuantos quisiéredes e por bien toviéredes, e aquéllos revocar e tornar a tomar, e tener en vos el principal poder de su procuración, e que han cumplido e va este poder, yo he e tengo para lo susodicho e para cada una cosa e parte de ello, otro tal e tan cumplido va este e ese mismo lo doy e otorgo a vos, Pedro Gallego, o a los por vos fechos e sostituídos, con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e con libre e general administración en razón de lo susodicho, e vos relievo a vos e a ellos de toda carga de satisfación e fiadura de **ritum judicatum solvy**, con todas sus claúsulas especiales e generales, e me obligo de haber por firme todo cuanto por vos fuese fecho o razonado, so obligo que hago de todos mis bienes muebles e raíces habidos e por haber. Fecha la carta en esta dicha ciudad de Tenuxtitlán, a veinte e siete días del mes de septiembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e veinte e siete años; e por mayor firmeza firmé esta carta de mi nombre en el registro de ella. Testigos que fueron presentes, Diego Pacheco e Juan de Jaso, vecinos de la dicha ciudad: e yo, Gregorio de Saldaña, Escribano Público de esta dicha ciudad, lo fice escrebir e sacar de los registros, que parece que pasaron ante Pedro del Castillo, Escribano Público e del Consejo que fué de esta dicha ciudad; por ende fice aquí este mío signo en testimonio de verdad.

Muy poderosos señores:

Pedro Gallego, en nombre de D. Hernando Cortés, digo: que después que el dicho mi parte fué a los reinos de Castilla, a besar

los pies e manos de vuestra Majestad, que fué por el mes de mayo de este presente año, vuestra Majestad, habida consideración a los grandes e muy señalados servicios que a la Corona Real había fecho, ansí en ganar esta Nueva España como en descubrir e ganar otras muy grandes e muchas tierras, poniendo para ello en vuestro servicio su hacienda e aventurado su persona e vida muchas e infinitas veces, de propio motu, le hizo merced e proveyó de una Cédula firmada de vuestro Real nombre, para que los oidores de vuestra Majestad e de esta Nueva España e otras cualesquier justicias no le quitasen ni tocasen en los indios e pueblos que el dicho mi parte tenía e poseía al tiempo que de esta Nueva España partió y ansimismo en hacienda ni otra cosa que al dicho tiempo tenía e poseía, antes lo dejasen libre e desembargadamente en el punto, ser y estado en que al dicho tiempo estaba, e a las personas a quien lo dejaba encargado, e segund e como el dicho mi parte lo dejaba proveído segund en la dicha Cédula de vuestra Majestad, más largamente se contiene, a que me refiero, a vuestra Alteza humildemente suplico vea la dicha Cédula, e la guarde y mande guardar segund e como en ella se contiene, e hago presentación de la dicha Cédula e provisión de vuestra Majestad, e pídolo por testimonio.—Licenciado Altamirano.

El Rey

Presidente e Oidores de la nuestra Audiencia de la Nueva España e otras cualesquier justicias de ellas, por cuanto D. Hernando Cortés es venídose a estos reinos e yo he sido enterado de ello, e mi voluntad es que hasta tanto que otra cosa mande, no se le haga novedad en los indios e pueblos e otras cosas que tenía en la Nueva España; por ende, yo vos mando que hasta que como dicho es y otra cosa mande, no hagáis ni consintáis, ni deis lugar que al dicho D. Hernando Cortés se haga novedad ni mudanza alguna en los indios e pueblos e otras cualesquier cosas que tenía e poseía al tiempo que partió de la dicha Nueva España para venir en estos nuestros Reinos, sin que lo dexéis todo a las personas que en su nombre quedaron o en su poder hobieren en aquella manera e en aquel punto e estado que entonces estaba, porque así cumple a mi deber, e no fagades ende al. Fecha en Monzón, a veinte e nueve días del mes de junio de quinientos e veinte e ocho años. Yo, el Rey. Por mandado de su Majestad, Francisco de los Cobos. E en las espaldas de la dicha Cédula de su Majestad estaba una señal de firma, e escrito e firmado de lo siguiente: asentóse esta Cédula de su Majestad en los libros de la Casa de la Contratación de las Indias, de Sevilla, en veinte e tres días del mes de julio de mil e quinientos e veinte e ocho años.—**Pedro Ximénez.—Juan de Anda.**

El cual dicho requerimiento e Cédulas de su Majestad de suso encorporadas, yo, el dicho Escribano Público leí e notifiqué delante a los dichos jueces e oidores de su Majestad, de **verbum ad verbum** como en ello se contiene, e así leído e notificado, los dichos señores jueces e oidores dijeron que ellos lo obedecían. Testigos, el Secretario Rodrigo de Albornoz, Contador de su Majestad en esta Nueva España e el Licenciado Altamirano.—**Juan Fernández del Castillo,** Escribano Público.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Tenuxtitlán, sábado doce días del mes de diciembre e del dicho año de mil e quinientos e veinte e ocho años, los dichos señores licenciados oidores susodichos, en presencia de mí, el dicho Escribano Público, dijeron,

respondiendo a la dicha Cédula de su Majestad e requerimiento a ellos fecho, por parte del dicho D. Hernando Cortés, que ellos obedecían e obedecieron la dicha Cédula de su Majestad, e la ponían sobre su cabeza con el acatamiento que deben, así como a carta e mandado de su Rey e señor, e cuanto en el cumplimiento de ella, dijeron: que estaban prestos e aparejados de hacer todo aquello que al servicio de su Majestad convenga, e esto dijeron que respondían e respondieron a la dicha Cédula de su Majestad e requerimiento.

En fe y testimonio de lo cual, de pedimento del dicho García de Llerena y de mandamiento del noble señor García Holguín, Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad, y el Escribano Público yuso escrito, lo fice escrebir e sacar de los registros de Juan Fernández del Castillo, Escribano Público que fué de esta dicha ciudad, en cuyo oficio yo, sucedí y lo corregí, que es fecha en esta dicha ciudad, en dieciséis días del mes de enero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil e quinientos e treinta e un años. Testigos que fueron presentes a lo ver sacar e corregir e concertar, Rodrigo de Saucedo e Alonso de Serverio, estantes en esta dicha ciudad. E yo, Miguel López, Escribano Público e del Consejo de esta dicha ciudad, lo fice escrebir por mandado del dicho señor Alcalde García Holguín, e por ende fice aquí este mi signo a tal, en testimonio de verdad.—Miguel López, Escribano Público y del Consejo.

Fecho e sacado fué este dicho treslado en la dicha ciudad de Tenuxtitlán, a diez e siete días del mes de mayo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e un años. Testigos que fueron presentes a lo corregir e concertar, Alonso Meléndez e García de Llerena, estantes en esta dicha ciudad.

E yo, Alonso de Paz, Escribano de sus cesáreas e católicas Majestades, su Escribano e Notario Público en la su Corte e en todos los sus reinos e señoríos, presente fuí al corregir e concertar este treslado con el dicho testimonio, e va cierto e verdadero, e por ende fice aquí mío signo a tal, en testimonio de verdad. (Aquí un signo.)

Alonso de Paz, Escribano de su Majestad.—(Rúbrica.)

(En seguida el otro testimonio que contiene el escrito de presentación —6 de abril de 1529— de la sobrecarta de la Real Cédula y demás diligencias relativas, ante la Primera Audiencia, por García de Llerena como apoderado —poder ordinario otorgado en México, a 9 de julio de 1526— (4) de Hernán Cortés.)

Muy poderosos señores:

García de Llerena, en nombre de D. Hernando Cortés y por virtud del poder que de él tengo, de que hago presentación en el dicho nombre, digo: que su Majestad, de su mutuo e voluntad Real, habiendo sabido que el dicho mi parte era llegado a los reinos de España, de que de ello se tuvo por servido, envió dende Monzón, donde a la sazón su Majestad estaba, una Cédula firmada de su Real nombre, dirigida al Presidente e oidores de esta ciudad e Chancille-

(4) A este poder es al que nos referimos en la nota de introducción. Véase la nota (8) de la misma.

ría Real de esta Nueva España, en que por ella les manda no sea hecha novedad ni removimiento al dicho mi parte en los indios e pueblos e otras cosas que tenía e dijó en esta Nueva España al tiempo que de ella partió, sino que se esté en aquel punto y estado que él lo dejó hasta tanto que su Majestad otra cosa proveyese, según que más largamente por la dicha Cédula original su Majestad lo manda, la cual en nombre del dicho mi parte fué presentada ante los muy nobles señores licenciado Juan Ortiz de Matienzo e licenciado Delgadillo, oidores de esta ciudad Real de su Majestad, porque a la dicha sazón su señoría del señor Nuño de Guzmán, Presidente de ella, no era llegado a esta ciudad, y por los dichos señores oidores fué respondido a la dicha Cédula e cumplimiento de ella lo que les pareció convenía al servicio de su Majestad. E después que el dicho D. Hernando Cortés, mi parte, llegó a besar los reales pies a su Majestad, su Majestad, teniendo respeto a lo que a esta Nueva España le ha servido por el presente, de su pedimento e suplicación, le hizo merced de mandar dar e dió sobrecarta de la dicha Cédula, porque mejor fuese cumplida y guardada, firmada de su Real nombre e refrendada de los señores de su muy alto consejo, el original de la cual es esta que a vuestra señoría e mercedes viene dirigida, de la cual en el dicho nombre hago presentación e pido a vuestra señoría e mercedes la vea e guarde e cumpla, e mande guardar e cumplir según e como su Majestad por ella lo manda; e asimismo pido se cumpla lo que su Majestad por la dicha sobrecarta manda, que las personas que tienen cargo de los negocios, haciendas e granjerías del dicho D. Hernando Cortés, mi parte, sea de vuestra señoría e mercedes mirados e bien tratados, e que no les sea hecho agravio contra justicia, todo lo cual en el dicho nombre e por virtud de la dicha cédula e sobrecarta de su Majestad pido se guarde e cumpla según e como su Majestad por ella lo manda; e pido e suplico a vuestra Majestad mande al Secretario de esta Real Audiencia me dé un traslado autorizado de este dicho mi pedimento e presentación de la dicha sobrecarta de su Majestad, con lo que a ello fuere respondido por su Presidente e oidores, porque el dicho mi parte le envía a pedir diciendo convenir así a su derecho, para en todo lo cual e en lo más necesario el oficio Real de vuestra Majestad imploro, e torno a pedir el dicho traslado autorizado e pido en el dicho nombre justicia. García de Llerena.

El Rey.

Nuestro Presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real de la Nueva España, bien sabéis cómo yo mandé dar e di para vos una mi Cédula, fecha en esta guisa; El Rey, Presidente e oidores de la nuestra Audiencia de la Nueva España e otras cualesquier justicias de ella, porque D. Hernando Cortés es venido a estos reinos e yo he sido servido de ello, e mi voluntad es que hasta tanto que otra cosa mande, no se le haga novedad en los indios e pueblos e otras cosas que tenía en la Nueva España; por ende, yo vos mando que hasta tanto que como dicho es y otra cosa mande, no hagáis ni consintáis, ni deis lugar que al dicho D. Hernando Cortés se le haga novedad ni mundanza alguna en los indios e pueblos e otras cualesquier cosas que tenía e poseía al tiempo que partió de la dicha Nueva España para venir a estos nuestros reinos, sino que lo dejéis todo a las personas que en su nombre quedaron o que su poder tuvieren, en aquella manera y en aquel punto y estado que entonces estaba, porque así cumple a mi servicio, e no fagades ende

al. Fecha en Monzón, a veintinueve días del mes de junio de mil e quinientos e veintiocho años. Yo, el Rey; por mandado de su Majestad, Francisco de los Cobos. E ahora el dicho D. Hernando Cortés me suplicó e pidió por merced que porque la dicha Cédula mejor fuese cumplida e guardada, le mandase dar nuestra sobrecarta de ella, e como la mi merced fuese e yo túvelo por bien; por ende yo vos mando que véades la dicha Cédula que de suso va incorporada e la guardéis e cumpláis y ejecutéis, e hagáis guardar e cumplir como en ella se contiene, sin que en ello haya falta alguna; y asimismo proveréis cómo las personas que tienen allá cargo de sus haciendas e granjerías, sean bien tratados y no consintáis que se les haga agravio contra justicia. Fecha en Madrid, a doce días de septiembre de mil e quinientos e veintiocho años. Yo, el Rey; por mandado de su Majestad, Francisco de los Cobos.

E así presentada la dicha petición e Cédula sobrecarta de su Majestad, según se contiene, los dichos señores Presidente e oidores tomaron la dicha provisión en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas, como a carta e mandado de su Rey e señor natural, e que se juntarán a su acuerdo e responderán a lo pedido por el dicho García de Llerena, en el dicho nombre.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad, siete días del dicho mes e del dicho año, en Audiencia Real, ante los dichos señores Presidente e oidores y en presencia de mí, el dicho Secretario, pareció el dicho García de Llerena en el dicho nombre, y presentó dos peticiones, su tenor de las cuales una en pos de otra, es este que se sigue:

Muy poderosos señores:

García de Llerena, en nombre de D. Hernando Cortés, digo: que en el dicho nombre, ayer lunes, que se contaron seis de abril, yo hice presentación en esta Real Audiencia de una Cédula e sobrecarta de su Majestad, en que manda a su Presidente e oidores de esta Nueva España que no le sea hecha novedad ninguna en sus indios e otras cosas que dejó al tiempo que de esta Nueva España partió el dicho D. Hernando Cortés, mi parte, y los secretarios no pusieron en ella la respuesta que su Presidente e oidores a la dicha sobrecarta por mí presentada dieron, ni menos los dichos secretarios me han querido dar un traslado autorizado del dicho pedimento e presentación de la dicha sobrecarta, con lo que a ella fué respondido por su Presidente e oidores, para en el dicho cumplimiento torno a pedir e suplicar a vuestra Majestad mande al dicho Secretario me dé un traslado autorizado del pedimento por mí en el dicho nombre hecho, e presentación de la dicha cédula e sobrecarta de su Majestad, porque así lo envía a pedir el dicho D. Hernando Cortés, mi parte, con el cumplimiento de ella, porque el día de hoy ni los mayordomos ni las otras personas que por mi parte quedaron para se servir e aprovechar de los indios del dicho mi parte en sus haciendas e granjerías e obras, no se sirven ni aprovechan de ellos, ni hacen ni han hecho en obra del dicho mi parte más ha de dos meses cosa alguna, ni dan ni sirven con los tributos según e como sabían al dicho mi parte, antes se ha dicipado e robado la piedra e materiales que para las obras del dicho D. Hernando Cortés estaba recogida, sin lo osar contradecir por las personas que a cargo tienen las haciendas del dicho mi parte, por que a vuestra Majestad suplico mande al Secretario Jerónimo de Medina ante quien lo sobredicho pasa, me dé un

traslado autorizado del dicho mi pedimento e presentación de la dicha sobrecarta, para lo enviar en estos navíos al dicho mi parte, que así es enviado a pedir e torno a pedir se me mande dar e pido justicia.

Muy poderosos señores:

García de Llerena, en nombre de D. Hernando Cortés, digo: que ayer lunes que se contaron seis de abril, por mi petición que en el dicho nombre en esta Real Audiencia presenté, yo pedí a vuestra Majestad que porque el letrado que el dicho D. Hernando Cortés había dejado instruído e informado en la defensa de su justicia iba desterrado a los reinos de España y no quiere entender en la defensa de los pleitos del dicho mi parte, diciendo que por ser su letrado le ha venido el dicho daño que no por delito que él hubiese cometido, e asimismo los procuradores que dejó para la dicha residencia dejaron sus negocios e no quisieron entender en ellos, e pedí e supliqué a vuestra Majestad una e dos e más veces que del dicho pedimento que en el dicho nombre hacía me mandase dar un traslado autorizado para lo enviar al dicho mi parte, con lo que fuese respondido por el Presidente e oidores de esta Real Audiencia, e yo lo he pedido al Secretario Jerónimo de Medina, ante quien lo susodicho está e pende, el cual no me lo ha querido ni quiere dar; pido e suplico a vuestra Majestad le mande me dé el dicho traslado autorizado, porque al derecho del dicho mi parte conviene e yo lo tengo, de enviar en estos navíos, e torno a protestar el derecho del dicho mi parte e lo que en este caso le compete, e pido justicia.

E así presentadas las dichas peticiones por el dicho García de Llerena en la manera que dicha es, los dichos señores Presidente e oidores dijeron que dejaban e dejaron las dichas peticiones para responder a ellas en el acuerdo, e que responderán e harán lo que sea justicia.

E después de lo susodicho, los dichos señores Presidente e oidores, habiendo visto las dichas peticiones e Cédula de su Majestad presentada por el dicho García de Llerena en el dicho nombe, dijeron, que daban e dieron por su respuesta lo siguiente:

E así presentada la dicha Cédula de su Majestad que de suso se contiene, e visto, los dichos señores Presidente e oidores la tomaron en sus manos e besaron e pusieron sobre sus cabezas, e dijeron que la obedecían e obedecieron como a carta e mandado de su Rey e señor, e que en cuanto al cumplimiento de ella, que estaban prestos e aparejados de hacer todo aquello que convenga al servicio de Dios e de su Majestad e bien de estas partes, y en cuanto a lo que García de Llerena pide e dice que los procuradores del dicho D. Hernando Cortés son maltratados y de esta causa no quieren usar del poder que D. Hernando les dejó, que aclare el mal tratamiento que a los dichos procuradores les es hecho, e que el señor Presidente e oidores los desagraviara en todo aquello que justicia sea; e que si el mal tratamiento que el dicho García de Llerena dice es porque está preso el licenciado Altamirano e Diego de Ocampo, que son procuradores del dicho D. Hernando Cortés, a esto se le responde que ellos están presos por los excesos e delitos que han cometido, que son los siguientes: el dicho Altamirano e Diego de Ocampo hicieron liga e monipodio con muchos vecinos de esta ciudad, e tomaron firmas de ellos en particular en favor del dicho D. Hernando, y allende de esto el dicho Altamirano está preso porque en el Audiencia Real, delante del Presidente e oidores, echó mano a un puñal e lo sacó en

alto para herir al Factor de su Majestad, y ansimismo está preso por otros delitos que tiene hechos allende de los arriba dichos, e Diego de Ocampo ha estado preso y está demás e aliende de lo arriba dicho, porque se constituyó por depositario de dos mil pesos de oro que los daría cada e cuando que por la justicia le fuese mandado; e al tiempo que la justicia le mandó que diese el dicho depósito no lo quiso hacer, de cuya causa fué preso y echado grillos a los pies hasta tanto que diese el dicho depósito, según e como estaba obligado, etc. E que estos son los malos tratamientos que a los susodichos procuradores se les han fecho por la justicia puesto que no son ni fueron según sus personas y excesos merecían; y en lo que toca al dicho García de Llerena, que asimismo es Procurador del dicho D. Hernando y en su nombre reside, en las Audiencias se responde e dice que el Presidente e oidores no han sabido que él haya recibido mal tratamiento ninguno, más de cuanto en el Audiencia se denunció del que era persona de las prohibidas e que no podía estar en la tierra, etc. Sobre esto anda pleito pendiente del que la causa está conclusa se determinará e hará lo que sea justicia. Otro sí: se responde a lo que el susodicho dice que se ha disipado e robado la piedra e materiales que estaban en la casa que se labraba para el dicho D. Hernando, que el dicho García de Llerena diga y aclare quién son las personas que ansí han robado los dichos materiales, e que se le hará justicia; e que si el dicho García de Llerena dice que el dicho robo e disipamiento se hizo por mandado del Audiencia e de su consentimiento que es así verdad que de la dicha casa se tomaron ciertas piedras para hacer cinco escudos de las armas reales para poner en las casas del Audiencia, las cuales dichas armas reales nunca se hicieron ni había hecho en estas partes ni iglesia ni monesterio, ni en casa de Cabildo e cárcel, ni en otro caso alguno, e que para este efecto se tomaron las piedras que fueron menester para los dichos cinco escudos, y aunque fueran más, su Majestad las tiene pagadas muy bien e muchos días ha, etc. Y esto es lo que se da por respuesta y se manda a los secretarios de esta Audiencia lo den debajo de un signo e no lo uno sin lo otro.—Jerónimo de Medina.

(Aquí concluye el testimonio y en seguida una Razón de presentación —25 de septiembre 1531— del siguiente escrito).

Muy poderosos señores:

Gregorio de Saldaña, en nombre de los licenciados Matienzo e Delgadillo, en el pleito que con mis partes trata el Marqués del Valle, sobre los intereses del pueblo de Uchichila, que es en Mechuacán, digo: que vistos examinados los testigos e probanzas en el dicho pleito hechas e presentadas, hallará la parte contraria no haber probado su intención ni cosa alguna que le aproveche los testigos que presenta, no hacen fe ni prueba porque no juraron ni se presentaron en tiempo ni en forma, ni como debían, son solos insingulares, varios y no contestes, contradícense unos a otros y en sus di-

chos, la probanza presentada por la parte contraria en este proceso que parece que pasó en Mechuacán ante don Pedro de Arellano, Corregidor del dicho pueblo, no hace fe ni prueba, porque los testigos en ella presentados, de más de no haber jurado en tiempo ni haber sido citado mi parte para los ver jurar e conocer, son indios a los cuales ni a ninguno de ellos no se les debe dar fe, mayormente contra españoles, por ser como todos los dichos indios son generalmente borrachos, ladrones, sodomitas, y comen carne humana, y hombres pobres y viles y *raezes* mentirosos y de liviana opinión que por cualquier cosa que les dan o prometen, aunque sea poco, se perjurarán, y ansí parece por ser sus dichos, porque parece que por el dicho de uno fueron sacados a la letra los dichos de todos los otros, por lo cual de derecho sus dichos no hacen fe y se presumen ser falsos, el dicho e deposición de Gregorio Gómez, testigo presentado por la parte contraria, no hace fe ni prueba porque antes y al tiempo que dijese su dicho en esta causa era y es enemigo capital de mis partes, porque lo tuvieron muchos días preso en la cárcel de esta Corte y puso demanda en la residencia contra el licenciado Matienzo, mi parte, y es criado e amigo e servidor del dicho Marqués. El dicho e deposición de Hernando Ladrón no hace fe ni prueba, porque antes y al tiempo que dijese su dicho en esta causa, era y es criado del dicho Marqués, y su paniaguado, y así lo dice y aclara en las preguntas generales en su dicho. El dicho e deposición de Antonio de Olid, testigo presentado en esta causa, no hace fe ni prueba porque antes y al tiempo que dijese su dicho era y es enemigo capital de mis partes, y les tiene puestas demandas y acaso se une en esta residencia, cuanto más que toda la dicha probanza ninguna fe ni prueba hace, porque no pasó ante escribano de vuestra Majestad, ni lo es Baltasar Dalbes, de quien viene firmada, antes ha cometido delito en signar no teniendo facultad de vuestra Majestad para ello, por lo cual pido sea castigado conforme a justicia, y ansí parece por los dichos de los testigos, porque Gregorio Gómez no dijo su dicho ante escribano ni ante otra persona, sino ello escribió de su letra y lo firmó de su nombre, como por él parecía, ni menos pasó ante don Pedro de Arellano cosa ninguna de la dicha probanza, como por ella parece; y por esta podrá vuestra Majestad ver

la fe que se debe dar a las probanzas hechas por parte del dicho Marqués fuera de esta ciudad, sin receptor; por tanto, a vuestra Majestad pido e suplico pronuncie la intención de la parte contraria por no probada, y mi parte hallará haber probado su intención e lo que probar le convino, y hago presentación de esta posesión que se tomó del dicho pueblo de Mechuacán para vuestra Majestad, y de la fe de los libros de los oficiales, de cómo han cobrado los tributos del dicho pueblo para vuestra Majestad, y de los capítulos de la instrucción que vuestra Majestad mandó dar a mis partes por donde tomaron los dichos pueblos para vuestra Majestad, por donde constará mis partes no ser de cargo cosa ninguna, por que pido e suplico a vuestra merced mande pronunciar la intención de mi parte por bien e cumplimiento probada, y la parte contraria no haber probado cosa alguna, absolviendo, dando por libres e quitos a mis partes de lo pedido e demandado por la parte contraria, para lo cual y en lo necesario vuestro Real oficio imploro, y pido justicia y pido ser recibido a prueba de tachas. (Los documentos que menciona van adelante.)

El Licenciado Delgadillo.—(Rúbrica.)

(Aquí, un Auto ordenando a las partes que concluyan, con apercibimiento de que haciendo uso de ese derecho o no, se dará el juicio por concluso. - Y una Razón de presentación - 27 de septiembre de 1531 - del siguiente escrito.)

Muy poderosos señores:

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleito que mi parte trata con los licenciados Matienzo e Delgadillo sobre los intereses de la ciudad de Uchichila, digo: que el escrito de tachas por las partes contrarias presentados no perjudican ni empece a mi parte, ni de derecho se debe admitir en poner en el dicho proceso, porque la publicación en esta dicha causa se hizo a 18 días de este mes de septiembre, y pone las dichas tachas a veinticinco de este dicho mes, como consta de estos escritos de que hago presentación; y pues no las puso en el término que las podía poner, después de pasado el dicho término no se le deben de derecho recibir y sobre este artículo concluyo.

(Aquí, un Auto mandando dar vista a la parte demandada y que concluya. En seguida los tres documentos que presentó Gregorio de Saldaña con su escrito de 25 de septiembre).

Yo, Alonso Díaz de Gibraleón, Escribano de sus Majestades, doy fe que parece por una estrución firmada de su Majestad e refrendada de Francisco de los Cobos, su Secretario, que dieron al Presidente e Oidores del Audiencia e Chancillería que reside en esta Nueva España, entre los capítulos de ella está uno con ciertos nombres de pueblos al pie de él, su tenor de lo cual, uno en pos de otro, es este que se sigue:

El Rey.

Nuestro Presidente e Oidores de la Nuestra Audiencia e Chancillería Real de la Nueva España, lo que demás de lo contenido en las insustrucciones e provisiones que para el buen gobierno e provisión de esa tierra lleváis, más particularmente se os puede decir, lo cual habéis de tener en muy gran secreto, sin lo confiar de otra persona alguna, es lo siguiente:

Asimismo por la provisión general que se endereza a vosotros e a los perlados e religiosos de San Francisco e de Santo Domingo, sobre el repartimiento de las tierras e indios de esa provincia, se os manda que señaléis para nos las cabeceras de provincias e pueblos principales que os pareciere que conviene; e como quiera que yo acá tengo relación de los que deben ser, púsose aquello así generalmente por ser tantos los que en ello habéis de entender, pero vosotros habéis de estar sobre aviso que las cabeceras e pueblos que han de quedar señalados para nos, han de ser los que se siguen:

La gran ciudad de Tenuxtitlán, México, con su término.
Taschitecle e su tierra.
Tezcuco e su tierra.
Uchichila en Mechuacán, que es la cabecera de la provincia, con su tierra.
Tamazula, donde hay las minas de la plata, con su tierra.
Zacatula e su tierra.
Acapulco e su tierra, donde hacen los navíos del sur.
Zempual e su tierra, pa lo que fuere menester pa los navíos que se hicieren en el norte.
En la Provincia de Guaxaca, Cuilapa, que es la cabecera, con su tierra, donde dicen que son las buenas minas de oro.
La cabecera de Teguantepec.
La cabecera de Tutepeque, en la costa del sur.
La cabecera de Soconusco.
La cabecera de Guatimala.
Los lugares de españoles que están poblados e su población.
Y en todos los puertos de mar.

Y como quiera que hasta que venida vuestra relación e yo mande proveer cerca del dicho repartimiento que convenga, no se ha de hacer mudanza en cosa ninguna de lo que agora está repartido, aunque sea de estas mismas cabeceras de suso contenidas, que han de quedar para nos, pero como veis es justo, pues que nos tan poco provecho tenemos de la dicha tierra, que los que así tienen encomen-

dados nos den algund servicio e tributo de lo que ellos llevan de ellos este tiempo que así los han de tener hasta que se determine lo que generalmente han de dar por feudo o *por tributo, conforme* a la dicha provisión; por ende, yo vos mando que vosotros como de vuestro, lo provéais e concertéis para que en este medio tiempo, seamos servidos de la dicha tierra, cobrando para nos aquella cantidad de tributo e servicio que en el memorial que nos habéis de inviar hobiéredes puesto e vos pareciere que adelante se nos ha de pagar, así de lo que hoy en día tienen encomendado, como de lo que de nuevo encomendardes de los indios que vacaren, que no sean de las cabeceras de suso declaradas, porque éstas e las que más os pareciere conviniere han de quedar para nos, sin las encomendardes más.

Este cual dicho capítulo, con los dichos nombres de pueblos de suso contenidos, yo, el dicho Escribano saqué de pedimento del licenciado Delgadillo, e de mandamiento de los señores Presidente e Oidores, e en fe de ello lo fice escrebir e va cierto e verdadero e por ende fice aquí este mío signo a tal (aquí un signo) en testimonio de verdad.

Alonso Díaz de Gibraleón, Escribano.—(Rúbrica.)

Yo, Alonso Díaz de Gibraleón, Escribano de sus Majestades, doy fe que parece por una instrucción firmada de su Majestad e refrendada de Francisco de los Cobos, su Secretario, que dieron al Presidente e Oidores del Audiencia e Chancillería que reside en esta Nueva España, entre los capítulos de ella estaban dos capítulos, su tenor de los cuales es este que se sigue:

El Rey.

Muchas veces acaece que algunas personas nos suplican por descubrimientos e poblaciones nuevas e por mercedes de tierras e islas e peñoles, e así porque somos de ellas importunados, como porque nos han servido, les mandamos dar nuestras cédulas para vosotros, para que hayáis información cerca de ello, e la enviéis ante nos, para que vista, se proverá *lo que convenga*; y que entretanto les encomendéis las dichas conquistas e poblaciones e mercedes e cosas, y porque podrá ser que esto fuese en deservicio nuestro e daños de las tales tierras, estaréis sobre aviso de mirar mucho en esto, e sin embargo de las cédulas e provisiones que hobiéremos dado e diéremos, no embargante que en ellas se diga que entretanto que viene la dicha información e se ve, los encomendéis las dichas conquistas, haréis en ello lo que más convenga al servicio de Dios e nuestro, e bien e población de esa tierra para que si después pareciere haber vosotros proveído cosa indebida e no conviniernos, terníamos de vos por deservidos e lo mandaríamos revocar. Asimismo algunas personas que nos han servido e van a *esas partes e otros que están en* ellas, nos suplican hagamos mercedes de tierras e términos e solares e otras haciendas e cosas, e damos nuestras cédulas para que hayáis vuestra información y las enviéis con vuestro parecer; y porque aunque vosotros se os diese información por la cual constase que esta se podría buenamente conceder sin perjuicio de tercero e por cumplir con las partes e por haber servido e por otros respetos, diésedes vuestro parecer conforme a las dichas informaciones cuando alguna cosa de esta calidad se ofreciere, enviarnos eis vuestro parecer, e para cargo e particular de lo que os pareciere, que se debe proveer, e que más conviene al servicio de Dios e nuestro, para que se haga lo que convenga, e asimismo cuando hobiere votos di-

versos escrebirnos eis aparte el voto de cada uno e las cosas que le movieron a votar de aquella manera. Que los cuales dichos capítulos de suso contenidos, yo, el dicho Escribano, saqué de la dicha instrucción original, e van ciertos e verdaderos, los cuales saqué de pedimento del licenciado Delgadillo e de mandamiento de los señores Presidente e Oidores, e lo fice escrebir, e por ende, fice aquí este mío signo a tal (aquí un signo) en testimonio de verdad.

Alonso Díaz de Gibraleón. Escribano.—(Rúbrica.)

Relación de los pueblos que el Presidente e Oidores pasados pusieron en cabeza de su Majestad, e ansimismo de los tributos que cada uno de los pueblos contribuyó, los cuales están en los registros del Contador Rodrigo de Albornoz, que son los siguientes:

México y Tateluco, dieron dos tributos.
Tascala, con su sujeto, dió seis tributos.
Tezcuco con su sujeto, dió siete tributos.
Guaxocingo, con su sujeto, dió dos tributos.
Zempual, dió cuatro tributos.
Guaxaca y Cuylapa, dió cuatro tributos.
Uchichila, dió dos tributos.
Teguantepeque, dió seis tributos.
Tututepeque, dió seis tributos.
Tamazola, dió dos tributos.
Tamazula, dió seis tributos.
Soconusco, dió cuatro tributos.
Tepezculula, dió un tributo.
Tatatetelco, dió tres tributos.
Los cinco pueblos de la Laguna dieron un tributo.
Zacatula no ha contribuído.

Los cuales dichos pueblos de suso contenidos, fueron puestos en cabeza de su Majestad por Nuño de Guzmán y el licenciado Juan Ortiz de Matienzo, y el licenciado Diego Delgadillo, lo cual parece por los libros e registros del dicho Contador Rodrigo de Albornoz, los cuales dichos pueblos parece por los dichos libros que fueron puestos en cabeza de su Majestad desde once días del mes de mayo del año de mil e quinientos e veinte e nueve años en adelante, que es fecha y sacada esta dicha copia y traslado en la casa del dicho Contador, en esta Gran Ciudad de Tenuxtitlán, México, en veinte e un días del mes de julio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil e quinientos e treinta e uno. Testigos, Juan Tofino e yo, criados del dicho Contador. E yo, Sancho López de Agurto, Escribano de sus católicos cesáreas Majestades, e su Notario Público en la su Corte e en todos los sus reinos e señoríos, e su Receptor de esta Real Audiencia que por su Real mandado en esta Nueva España reside, saqué e fice escribir e sacar esta dicha copia e traslado de las susodichas provincias e pueblos, en la manera que dicho es, de los dichos libros e registros del dicho Contador, a pedimento de los licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, oidores que fueron en la dicha Audiencia, por virtud de un mandamiento de los señores Presidente e Oidores de esta dicha Real Audiencia que agora son; e por ende, fice aquí este mío signo (aquí un signo) en testimonio de verdad.

Sancho López de Agurto.—(Rúbrica.)

(Aquí una Razón de presentación - 17 de noviembre de 1531 - del siguiente escrito).

Muy poderosos señores:

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleito que trato con los licenciados Matienzo y Delgadillo sobre los intereses de la ciudad de Uchichila, que es en la provincia de Mechuacán, digo: que mi parte tiene probado en la dicha causa bien e cumplidamente, lo contenido en su demanda e lo que probar le convino, para que sean condenados los dichos licenciados; e por tal pido sea pronunciado e concluyo difinitivamente, e para ello el Real oficio de vuestra Majestad imploro.

(Aquí, un Auto mandando dar vista a la parte demandada, y una Razón de presentación - 28 de noviembre 1531 - del siguiente escrito.)

Muy poderosos señores:

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleito que trato con los licenciados Matienzo e Delgadillo, sobre los intereses de la ciudad de Uchichila, de que injustamente le despojaron, digo: que por mi parte está la dicha causa conclusa e vuestra Majestad mandó a las partes contrarias que viniesen concluyendo, e han se pasado muchas audiencias y no han concluído, pido que se sentencie la causa por conclusa e para ello el Real oficio de su Majestad imploro.

(Aquí, un Auto declarando que de ser cierto lo que se dice en el escrito anterior, se tiene por concluído el juicio y se cita para sentencia, y una Razón de presentación - 5 de octubre 1531 - del siguiente escrito.)

Muy poderosos señores:

García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, en el pleito que mi parte trata con los licenciados Matienzo y Delgadillo, sobre los intereses de la ciudad de Uchichila, hago presentación de este dicho que se tomó al guardián del monasterio de señor San Francisco, en la dicha causa; suplico a vuestra Majestad que pues está fecha publicación, lo man-

de poner en el dicho proceso e pido justicia e en lo necesario el Real oficio de vuestra Majestad imploro.

(En seguida el documento a que se refiere este escrito).

Miércoles en veintiocho de junio fué presentado.

TESTIGO.—El dicho fray Martín de la Coruña, testigo presentado por parte del Marqués del Valle, el cual dijo de decir verdad de lo que supiese, guardián del monasterio de esta ciudad de Mechuacán, el cual dijo su dicho por mandado del custodio, su perlado.

A la primera pregunta, dijo: que es de edad de cincuenta años poco más o menos, y que conoce al dicho Marqués del Valle, y que tiene noticia de esta dicha ciudad, y que no conoce a los dichos licenciados Matienzo y Delgadillo.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que no le empecen porque no es pariente ni amigo, ni enemigo de ninguna de las partes, y que desea que dé Dios la justicia a quien la tuviere.

A la segunda pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo: que ansí es público e notorio.

A la tercera pregunta, dijo: que sabe que el dicho Marqués, repartió en sí y en algunos conquistadores y en otros muchos no conquistadores, esta tierra, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo: que porque lo ha visto, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la quinta pregunta, dijo: que sabe que antes que él viniese a esta ciudad lo tenía e poseía hasta que él fué a Castilla, y le despojaron de ellos el Presidente y oidores pasados, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la sexta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo: que porque lo vió y oyó públicamente y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la séptima pregunta, dijo: que no la sabe.

A la octava pregunta, dijo: que la oyó decir públicamente; que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la novena pregunta, dijo: que la oyó decir públicamente. Preguntado a quién lo oyó decir, dijo: que a muchos es-

pañoles que no se acuerda de sus nombres, y que esto es lo que de esta pregunta sabe.

A la décima pregunta, dijo: que lo que de esto sabe, es que oyó públicamente que quitaban esta ciudad al Marqués, y oyó decir que la habían puesto en cabeza de su Majestad, que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la oncena pregunta, dijo: que sabe que estuvo despojado el dicho Marqués de los dichos pueblos por espacio de año y medio, poco más o menos, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la docena pregunta, dijo: que oyó que tenía aquí en esta ciudad de Mechoacán, a Godoy, su criado, y que vió que llevaban para los esclavos de Nuño de Guzmán muchos bastimentos de maíz y ají, e frijoles y mantas y camisas y más tiles y cutarras, y sal y pescado y ollas, y que le dijo el dicho Godoy eran trescientos esclavos, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la trecena pregunta, dijo: que lo que sabe de esta pregunta es que oyó decir al dicho Godoy que mantenía los esclavos que dicho tiene, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la catorcena pregunta, dijo: que vió que estaba aquí el dicho Godoy por mano del dicho Nuño de Guzmán, y que vió quebrantar muchas sepulturas, y que oyó decir a Godoy que habían sacado mucha cantidad de oro y plata, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la quince preguntas, dijo: que no la sabe.

A las dieciséis preguntas, dijo: que lo que de esta pregunta sabe es que luego que Nuño de Guzmán vino a esta tierra, invió a esta ciudad de Uchichila al dicho Godoy y le pedía muchas mantas ricas y platos de plata, al dicho Cazonci, y cucharas de plata; y que luego el dicho Godoy llevó al dicho Cazoni a México, y que dijeron a este testigo que allá había dado al dicho Nuño de Guzmán mucha cantidad de plata, en veces, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las diecisiete preguntas, dijo: que no la sabe.

A las dieciocho preguntas, dijo: que oyó decir que a los indios y a las mujeres de dicho Cazonci que le habían llevado mucha suma de plata y oro antes que lo matasen y después, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las diecinueve preguntas, dijo: que lo que de esta pregunta sabe es que a dos principales del Cazonci les dieron tormento de fuego a los pies, y que no sabe por qué se los dieron, y que oyó decir que le mataron muy cruelmente, y que oyó decir a las mujeres del dicho Cazonci que le habían llevado todas las joyas del dicho Cazonci a Nuño de Guzmán, y veinticinco mujeres señoras del Cazonci, porque las demandó el dicho Nuño de Guzmán, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A las veinte preguntas, dijo: que lo que sabe de esta pregunta es que el dicho Cazonci era muy gran señor y que no sabe lo que tenía, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la veintiuna preguntas, dijo: que no la sabe.

A las veintidós preguntas, dijo: que no la sabe.

A las veintitrés preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene y afirmóse en ella, y que esta es la verdad de lo que sabe e firmólo de su nombre.

Fray Martín de la Coruña.—(Rúbrica.)

(Aquí un Auto mandando dar vista del documento anterior a la parte demandada; y una Razón de presentación - 10 de octubre 1531 - del siguiente escrito.)

Muy poderosos señores:

Gregorio de Saldaña, en nombre de los licenciados Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo, en el pleito que con ellos trata García de Llerena, en nombre del Marqués del Valle, sobre los intereses de Uchichila, digo: que en el dicho pleito está hecha publicación muchos días ha e declarado en el dicho pleito de bien probado y tachados por mi parte los testigos, y ahora por parte del dicho Marqués se presentó un pliego de papel donde parece estar asentado un dicho de un testigo, el cual no se debe recibir, ansí por estar fecha ya publicación como porque no trae ni tiene autoridad alguna ni parece ser tomado ante juez ni ante escribano, ni haber jurado y ser como es escriptura privada que la debió de escribir la parte del dicho Marqués, en su casa; por tanto, a vuestra Majestad pidó e suplico mande repeler el dicho escripto o

quier que es, pues no hace fe ni prueba alguna, y mande en todo hacer según y como por mí está pedido, por lo cual y en lo necesario vuestro Real oficio imploro e pido justicia.

El Licenciado Delgadillo.—(Rúbrica.)

(Aquí, un Auto teniendo por presentado el escrito anterior y dando vista a la parte actora.—En seguida, la siguiente sentencia.)

En el pleito que es entre partes de la una D. Hernando Cortés, Marqués del Valle, e de la otra los licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, oidores que fueron de esta Real Audiencia, e sus procuradores en sus nombres, sobre los intereses de los pueblos de Uchichila e Tamazula, que son en la provincia de Mechuacán.

Fallamos, atentos los actos e méritos de este proceso, que la parte del dicho Marqués probó su intención e demanda según e como probar le convino, para en lo que de yuso será contenido, dámosla e pronunciámosla por bin probada, e los dichos licenciados no probaron sus excepciones e defensiones, dámoslas por no probadas; por ende que debemos condenar e condenamos a los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo a que dentro de nueve días primeros siguientes después que con la carta ejecutoria de esta nuestra sentencia fueren requeridos, den e paguen al dicho Marqués o a quien su poder hobiere, mil pesos de oro de minas por el daño e pérdida que el dicho Marqués recibió por le haber quitado los dichos pueblos, el tiempo que de ellos estuvo despojado, e reservamos su derecho a salvo al dicho Marqués contra Nuño de Guzmán, (5) Presidente que fué de esta Real Audiencia, para que prosiga su justicia si quisiere ante quien e como viere que le conviene. E condenamos más a los dichos licenciados en las costas en este proceso, justa e derechamente hechas, la tasación de las cuales en nos reservamos, e por esta nuestra sen-

(5) En el Tomo XXIX de la Col. de Doc. Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía (Madrid, 1877), puede consultarse el *juicio que siguió* en España en el año de 1548, Melchor de la Peña, como apoderado de Hernán Cortés en contra de Nuño de Guzmán, haciendo uso del derecho que se le dejó a salvo en esta sentencia. Págs. 489 y sigts.

tencia difinitiva juzgando, así lo pronunciamos e mandamos en estos escritos e por ellos.

El Licenciado Salmerón.—(Rúbrica.)

El Licenciado Maldonado.—(Rúbrica.)

El Licenciado Zeinos.—(Rúbrica.)

El Licenciado Quiroga.—(Rúbrica.)

Dada e prenunciada fué esta dicha sentencia por los dichos señores Presidente e Oidores, estando en Audiencia Pública, a veintitrés días del mes de febrero de mil e quinientos e treinta e dos años, en faz de los procuradores de ambas las dichas partes.

Archivo del Hospital de Jesús.

Leg. 264. Exp. 8.

LA ORGANIZACION DE MILICIAS PROVINCIALES EN NUEVA ESPAÑA

En el número anterior del Boletín se publicaron algunos documentos relativos a la creación de un regimiento provincial de infantería en Orizaba y Córdoba.

Completamos ahora esa información con otros expedientes que muestran las dificultades con que tropezó la autoridad para lograr su empeño y las atinadas medidas que se tomaron para vencerlas.

La existencia de estas milicias dió lugar a la pugna que señaló don Vicente Riva Palacio ("México a Través de los Siglos", tomo II, pág. 820 y siguientes), que surgió entre los ayuntamientos o sea la representación popular, y el ejército; pugna que perduró por largos años y que sólo hasta últimas fechas se ha tratado de resolver, creando una unión espiritual entre ellos.

Los documentos referentes al alojamiento de los soldados del Regimiento Provincial de Córdoba y Orizaba, confirman lo que ya se ha demostrado en publicaciones anteriores: que en el ejército de la Colonia no existían las mujeres de tropa y que esa plaga apareció durante las campañas de la Guerra de Independencia.

LA CREACION DEL REGIMIENTO PROVINCIAL DE INFANTERIA DE ORIZABA, CORDOBA Y JALAPA

Enero de 1775.

Oficio del Sr. Inspector con que acompaña instancia de D. Francisco Pando, Sargento Mayor de Milicias de Jalapa,

sobre que el Administrador de Tabacos desocupe la parte del cuartel, para alojarse con sus oficiales en aquellas viviendas.

Nº 7.

Exmo. Sr.

Muy Sr. mío: Paso a manos de V. E. la adjunta representación que por mi conducto dirige D. Franicsco Pando, Sargento Mayor de las Milicias Provinciales de Jalapa, en solicitud de que V. E. se digne concederle la habitación para él y sus oficiales, que actualmente ocupa el Administrador de Tabacos en el cuartel en que existe su tropa, mediante a que tiene noticias que lo promueven para esta capital, con motivo del nuevo arreglo de estanquillos, y pareciéndome regular su pretensión a causa del atraso que padece la oficialidad en la temporada de flota, espero de que V. E. se sirva determinar lo que hallare por más conveniente y fuere de su superior agrado.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.

México, 9 de enero de 1775.

Exmo. Sr.

B. L. M. de V. E. su más atto. seguro servidor.

Pascual de Cisneros.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Bailío Frey D. Antonio Bucareli y Ursúa.

Exmo. Sr.

Señor:

En la Casa del Rey, que sirve de cuartel al destacamento de Dragones y al de mi cargo, ocupa la mayor parte el Administrador de Tabacos D. Antonio Primo, en vivienda suya, la de sus dependientes y oficinas, a cuya extensión dió motivo el primer establecimiento que fué el de factoría donde se acopiaban los tabacos, que se cogían en estas inmediaciones, y porque he llegado a entender el que a este Administrador le han dado otro empleo en esa Corte y que se muda el método en la Administración, paso rendidamente a suplicar a V. E.

tenga a bien el concederme la gracia de dicha habitación para vivir yo y mis oficiales, según cupieren, con lo que conseguiremos algún alivio y más en el tiempo de flota en el que cada uno en su parte por la temporada se atrasa en el importe de cuatro pagas, gracia que espero de la benignidad de V. E.

Nuestro Señor guarde la vida de V. E. muchos y felices años. Jalapa, 29 de diciembre de 1774.

Exmo. Sr.

Francisco de Pando.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Bailío Frey D. Antonio Bucareli y Ursúa.

(Al margen:) *México, 9 de enero de 1775.—Informe la Dirección del Tabaco.*

El Bailío Bucareli.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr.

Para poder dar a V. E. el informe que nos ordena por su superior decreto que precede con conocimiento, sobre la solicitud que hace en este oficio D. Francisco Pando, Sargento Mayor de Milicias de Jalapa, tuvimos por oportuno pedírsela a D. Antonio Primo de Rivera, que es el Administrador que ha habido en aquel pueblo, desde el establecimiento de la Renta y se halla ya en esta capital, y habiéndole hecho en la adjunta, nos ha parecido correspondiente acompañarla original a V. E., porque se deduce de él haber enseñado la experiencia, ser la casa suficiente para la habitación de la tropa, y subsistencia de la Administración del Tabaco, la que será conveniente permanezca, no sólo por la mayor seguridad que en ella tienen los intereses reales, sino también porque acaso su traslación vendrá a resultar en mayor costo, porque las diferencias de aquel pueblo, de los demás, con motivo de hacerse en él las Ferias de Flota, incluirá a que se haga instancia a que se pague por la misma Renta la casa; sobre todo V. E. resolverá como sea de su agrado.

México, 17 de febrero de 1775.

Espinosa.—(Rúbrica.)—*Hierro.*—(Rúbrica.)

Muy señores míos:

En vista de la representación hecha al Exmo. Sr. Virrey por D. Francisco Pando, Sargento Mayor de las Milicias de Jalapa, que me han pasado Vms. para que informe, debo decir que la Casa del Rey en que está la Administración del Tabaco, y la tropa de Dragones y Milicias, tiene tres viviendas altas: la que yo habitaba consta de siete piezas, y de las otras dos que ocupa la tropa, la una seis y la otra cuatro, pero entre estas últimas hay una sala de catorce a dieciséis varas; en los bajos tiene diecisiete piezas, de las cuales en el año de 1765, en que se estableció la Real Factoría del Tabaco en aquel pueblo y pasé con este motivo a vivir, la casa se ocupó la mayor parte con las oficinas, tercena y almacenes para custodiar los tabacos que se recibían de los vecinos y cosecheros por cuenta de S. M. y en la fábrica de puros y cigarros que allí se puso; lo que duró hasta el año de 1769, en que se extinguieron las siembras de aquella provincia y dicha fábrica, dándose destino a los tabacos que había en los almacenes, con cuyo motivo sólo quedó ocupando la Renta ocho piezas bajas; las seis con la oficina, tercena, almacenes para el surtimiento de tabacos para aquel partido, y utensilios y pertrechos de labor de la fábrica, y las otras dos en viviendas del tercenista y mis criados, quedando libres y desembarazadas para la tropa que las ha ocupado las nueve restantes, que son de mayor extensión, pues la una de ellas es de 24 varas de largo y 8 de ancho, cuando la mayor de las que yo ocupaba no pasaba de 10 varas; de que verán Vms. el equivocado concepto con que se expone ocupaba la Administración y mi familia la mayor parte de la casa.

No será fuera de propósito exponer a Vms. que el año de 1765, en que por haberse establecido la Real Factoría, pasé a vivir la citada casa, llegó a Veracruz la Flota del Sr. D. Agustín de Idiaque y subieron a Jalapa los efectos que condujo, para cuya custodia bajaron dos compañías de Dragones del Regimiento de México, que estuvieron de guarnición acuartelados en la misma casa, y habitada una de las viviendas altas que ha tenido la tropa, por el Capitán Comandante de aquel cuerpo D. Antonio Rodríguez, con su familia. En la Flota siguiente del Sr. Marqués de Casatilli, ocupó la misma vivienda

con su dilatada familia de seis o siete hijos el Capitán D. Luis Ullate, y se acuartelaron en las piezas bajas de la casa cuatro Compañías de Dragones de España que comandaba, alojándose también en otra vivienda alta el Ayudante Mayor D. José Arlegui, con otros oficiales de aquel escuadrón. Y en esta última Flota del Sr. D. Luis de Córdoba, ocupó la misma vivienda que habitaron los comandantes, la tropa de Milicias Provinciales del cargo de D. Francisco Pando, siendo de advertir que tenía una de sus piezas el Ayudante Mayor D. Francisco Colomina, y la otra vivienda alta la ocuparon algunos oficiales de Dragones de dicho Regimiento de España, acomodándose como antecedentemente los soldados en las piezas bajas.

En estos términos ha estado la casa distribuida, sin que la Administración del Tabaco haya embarazado a la tropa, aun habiendo cuatro Compañías en la Flota del Sr. Marqués de Casatilli, pues en estas temporadas, como que la mayor parte de los Dragones están fuera del cuartel, en los destacamentos de Perote, la Joya, la Junta, Puente de Güegüellapa, Vivac y guardia del cuartel (prescindiendo de enfermos y licenciados), están con bastante comodidad los que quedan, y lo mismo ha de suceder en las flotas sucesivas. Por lo que entiendo por la experiencia y conocimiento práctico, que puede continuar situada en la misma casa la Administración de Tabaco, el Administrador y su familia, sin perjuicio de la tropa en tiempo de flota y fuera de él, porque ofrece comodidad para todo. Que es cuanto puedo informar a Vms. en la materia, en cumplimiento de su orden quedando pronto a obedecer igualmente cuantas me dirigieren.

Nuestro Señor guarde a Vms. muchos años.

México, 10 de febrero de 1775.

B. S. M. a Vms. su atto. servidor.

Antonio Primo de Rivera.—(Rúbrica.)

Sres. Directores Generales de la Renta del Tabaco.

Marzo de 1775.

Representación del Justicia y Regimiento de la villa de Orizaba, sobre pertenecerle formar las propuestas de empleos en la formación y arreglo de aquellas milicias y no al Sr. Inspector.

Nº 8.

Exmo. Sr.

Señor:

La Justicia y Regimiento de esta villa de Orizaba, puesto a los pies de V. E. con respetuosa veneración, dice: que en las Ordenanzas formadas para el establecimiento de las milicias se halla el Cap. cuarto y en él el Art. segundo, que expone esta decisión; atendiendo a que en las capitales y demarcación de este regimiento no hay cabildo formal que consulte los empleos, a usanza de las ciudades, el Inspector, bien informado de las circunstancias que concurren en los principales sujetos de aquellos pueblos, propondrá por ahora y sucesivo para coronel y teniente coronel, los más idóneos y nobles, que sean mozos de espíritu, honor, aplicación, desinterés y caudales suficientes para sostener la correspondiente decencia, atendiendo con la debida preferencia a los capitanes del cuerpo a fin de que el Virrey resuelva lo que fuere conveniente.

Y aunque en la proposición de los sujetos que prefine dicho artículo no tiene participio este Ayuntamiento, por no ser capital donde debe residir por ahora el coronel y teniente coronel de estos dos batallones; pero se pulsa la duda si le comprenderá esta prohibición para proponer a V. E. los empleos de capitán y alférez que hay vacos, en la misma conformidad que lo practicó este Ayuntamiento en las ocasiones que han ocurrido, en consideración de que este Ayuntamiento se halla con la formalidades y requisitos necesarios en su creación, compuesto de ocho capitulares y su presidente, confirmados sus respectivos empleos P. S. M., cuya notoria piedad se ha dignado de concederle las gracias, honores y privilegios que son notorios y están estampados en nuestro agradecimiento.

Atendiendo, pues, a esta duda, Sr. Exmo., le es indispensable a este Ayuntamiento ocurrir a su grandeza suplicándole se sirva de declarar, que pues se halla con las solemnidades y formalidades de tal, que siendo necesario hará constar a la integridad de V. E., está apto y capaz de proponer a su superioridad los sujetos para los referidos empleos, con arreglamiento al referido artículo de la Ordenanza; pues aunque a la perspicacia y notorio amor con que se dedica el Sr. Inspector al real servicio, no se le ocultarán las prendas, privilegios y prelaciones de cada uno de los sujetos que se hayan de proponer, con la dificultad que se deja discurrir; sin ella puede hacerlo este Ayuntamiento, pues no sólo es sabedor de las circunstancias referidas de cada uno de los que se hayan de proponer si no es de su conducta, modales y prendas, como criados con los individuos de este Regimiento. A quien le será, señor, de mucho sonrojo, dolor y sentimiento, no usarse esta facultad privilegiada de proponer en consideración a notársele defecto o falta de facultad que no padecen las demás ciudades y villas que usan de ella; y si la superioridad de V. E. tuviese por conveniente manifestarle a este Ayuntamiento la falta de formalidad que tienen las demás ciudades de esta capital y Puebla, protestan con el mayor pundonor establecerla con la mayor prontitud, con lo que se liberta de la sindicación de este público, que mal instruido inferirá a su antojo lo que le parezca; lo que pone este Ayuntamiento en la piadosa consideración de V. E. para que se sirva acceder a su súplica en que recibirá merced, como lo espera de su grandeza. Sala Capitular y marzo ocho de mil setecientos setenta y cinco.

Juan de Velasco.—Francisco del Real.—Juan Antonio de Cora.—Diego Pérez Castropol.—Alejo Francisco Marín.—Julián Romano.—José Lozano y Prieto.—(Rúbricas.)

(Al margen:) *México, marzo 15 de 1775.—Pase al Sr. Inspector, para que informe.*

El Bailío Bucareli.—(Rúbrica.)

Reservada.

El Cabildo de Orizaba ha representado por una consulta a S. E., sobre el capítulo trece de la Ordenanza, pretendiendo

que dicho Cabildo sea el que proponga oficiales; la consulta la hizo D. Francisco del Real, y fué el que lo promovió, y lo mismo ha hecho en Córdoba, instando a dichos regidores que ocurran a S. E. representando lo mismo, para lo cual ha quedado de enviarles el borrador de dicha consulta para que hagan lo mismo y creo la remitan en este correo; pero el de Orizaba ya la tiene recibida, que me persuado se haya hecho esto por algunos fines particulares, que cerciorado de todo, si importare, avisaré a V. S. lo que ocurriere.

Exmo. Sr.

Muy señor mío:

Respecto a ordenarme V. E. le informe sobre el particular de la representación que le ha hecho la Justicia y Cabildo de la villa de Orizaba, sobre pretender ser ella la que debe hacer las propuestas de los empleos de compañías vacantes, según el capítulo de la Ordenanza que cita y demás razones que alega.

Expongo a V. E. el ningún fundamento que tiene para esta representación, respecto a que en la expresada Ordenanza individualmente se cita que en esta primer formación, debe el Inspector proponer los empleos de aumento que se necesiten, y por consiguiente, los que hubiere vacantes, eligiendo para ello (según los informes que deberá tomar) los sujetos más idóneos, capaces y de facultades para mantener la decencia del empleo en los pueblos de la demarcación del Regimiento, siendo lo mismo que se ha practicado por punto general en España, en las formaciones de Milicias, y últimamente en La Habana, sin que en dicha primer formación hayan tenido que mezclarse las villas, ciudades ni pueblos; y no deja de ser muy extraño que ésta, que acaba de crearse villa (y a quien por V. E. se le ha remitido la Ordenanza para observar inviolablemente en todas sus partes, sin hacerse cargo de lo que ella previene y que de interpretarla se sigue el no obedecerla), se atreva sin ningún fundamento a pretender lo que no le corresponde; y si a instancias de ésta pretendiese lo mismo la villa de Córdoba (como tengo fundamentos para presumirlo) sirva esta mi respuesta para ambas representa-

ciones, siéndome indispensable el hacer presente a V. E. que sin duda es esta alguna cavilosidad de sujeto poco benemérito que se atrevió a pretender la Compañía de Granaderos, creyendo que yo sería capaz y cometería la injusticia de quitarles los debidos ascensos a los que ya eran capitanes vivos de aquella villa, y entre ellos algunos que habían bajado a Veracruz en esta última guerra y anuncios de ella, con favorables rescuentros que tienen de los antecesores de V. E.

Para prueba de esto se ha de servir V. E. pasar por la vista la adjunta esquelita que en este correo he recibido de Orizaba, por la que se hará cargo del móvil de esta representación y de la que se debe esperar de Córdoba, todo dimanado de que al expresado en ella D. Francisco del Real, no quise acceder a proponerlo en la expresada Compañía de Granaderos que solicitaba, con agravio del mérito que expreso de los demás capitanes del que yo, como buen servidor del Rey, no me podía desentender.

Por todas estas fundamentales razones me parece se le podía responder a la villa y Cabildo de Orizaba, y lo mismo a la otra, si representase (si así lo tuviese a bien V. E.) que el Inspector no ha hecho más que lo que se le previene por la citada Ordenanza, y que para en adelante se propondrán las compañías y demás empleos vacantes, según prescribe la Ordenanza General del Ejército, absteniéndose de representaciones que no les compete y observando con puntualidad y sin interpretación la que por V. E. se les ha remitido, que este será el verdadero modo de conocer en adelante su obediencia, y que contribuyen como fieles vasallos a fomentar la formación de Milicias, tan importante en el reino.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.

México, 27 de marzo de 1775.

Exmo. Sr.

Besa la mano de V. E. su más atto., seguro servidor.

Pascual de Cisneros.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Bailío Frey D. Antonio Bucareli y Ursúa.

(Al margen:) *México, 31 de marzo de 1775.—Al Sr. Auditor.*

El Bailío Bucareli.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr.:

Informando a V. E. el Sr. Inspector, en vista de la pretensión de la villa de Orizaba, sobre que se le declare la facultad de proponer para los empleos vacantes de aquellas milicias, expone que en esta primer formación de aquel regimiento que las comprende, debe el Inspector poner los empleos de aumento que se necesiten, y por consiguiente los que hubiere vacantes, y que esto mismo es lo que se ha practicado por punto general en España, en las formaciones de milicias, y últimamente en La Habana, sin que en dicha primera formación hayan tenido que mezclarse las villas, ciudades ni pueblos.

De esta práctica que el Sr. Inspector testifica, observada por punto general en España en las formaciones de estos cuerpos, se deduce que la facultad que las Ordenanzas de Milicias les conceden a los Ayuntamientos para la proposición de empleos, se debe entender de los que vacaren después de perfeccionada la formación o arreglo del cuerpo y no de las plazas de aumento que se necesitaren o de las vacantes que hubiere al tiempo de su primer formación, por tocar esto al Inspector. Debiéndose entender en estos términos, según lo expuesto; el Art. 2º del Cap. 4º de las Ordenanzas formadas por el Sr. Inspector. Y en su consecuencia, debiendo subsistir y llevarse adelante la proposición hecha por el Sr. Inspector, para las plazas de aumento y vacantes que había al tiempo de la nueva formación y arreglo de aquel Regimiento; tocará al Ayuntamiento de la villa de Orizaba la facultad de proponer para las vacantes que en lo de adelante se verificaren en las compañías formadas en la misma villa, lo que deberá hacer con arreglo a las Ordenanzas de Milicias, respecto a que las del Ejército prescriben otras diversas reglas y método para la proporción de empleos. Y con atención a todo y a que el Cabildo de la villa de Orizaba es formal Ayuntamiento con las circunstancias que lo constituyen tal, le parece al Auditor el que V. E., si es de su agrado, se sirva de declarar subsistentes las proposiciones hechas por el Sr. Inspector para las plazas de aumento y vacantes que había al tiempo de la nueva formación y arreglo de aquel cuerpo de milicias. Y que al Ayuntamiento de dicha villa de Orizaba toca la proposición para los empleos que en lo de adelante vacaren en las compa-

ñías formadas, en lo que comprende el territorio de su jurisdicción. Y que para su constancia y uso de esta facultad, se le libre el correspondiente despacho. México y septiembre 18 de 1775.

Dr. Domingo Valcárcel.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr.:

D. José Francisco Adán, agente de negocios, como mejor proceda por derecho, digo: que habiéndome remitido el Cabildo de la villa de Orizaba, una consulta para V. E. sobre que se le concediera la licencia de poder proponer oficiales de milicias, en vista de ella mandó V. E. pasara al Sr. Auditor, cuyo Sr. Ministro lo despachó, por lo que suplico a la recta justificación de V. E. se sirva de resolver lo que sobre el particular tuviere por conveniente, en que mi parte recibirá merced.

A V. E. suplico así lo mande que es justicia, juro en forma, &.

José Francisco Adán.—(Rúbrica.)

Marzo de 1775.

Instancia de José Suárez, sargento licenciado del Regimiento de Dragones de España, para que no se le aliste de soldado en el Provincial de Córdoba y Jalapa.

Nº 9.

(Impreso.)

D. PASCUAL JIMENEZ DE CISNEROS, SERENO, PEDEMONTE, CABALLERO DE LA REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS TERCERO, MARISCAL DE CAMPO DE LOS REALES EJERCITOS, INSPECTOR DE TODAS LAS TROPAS VETERANAS Y MILICIAS, ASI DE INFANTERIA COMO DE CABALLERIA, DEL REINO DE NUEVA ESPAÑA.

Por la presente concedo licencia a José Suárez, Sargento de la Compañía de D. Manuel de Medina, una de las del Regi-

miento fijo de Dragones de España, para que pueda retirarse del servicio respecto de hallarse padeciendo de una vejiga viscerosa que le imposibilita de poderlo continuar; es hijo de Antonio y de María Rosales Real, de Cádiz, estatura 5 ps. 3 ps.; sus señas, pelo negro, ojos negros, color moreno, nariz chica y roma.—S. P. en Veracruz, en 1º de diciembre de 1760; y a fin de que pueda pasar libremente a donde más le convenga, pido y encargo a las justicias de los lugares por donde transitare y a las demás personas a quienes tocare, no le pongan embarazo alguno en su viaje, sino que antes bien le den el auxilio que necesitare. Dada en México, a veinte de julio de mil setecientos setenta y cuatro.

Cisneros.—(Rúbrica.)

Va ajustado y satisfecho en su haber, por todo el día de la fecha. México, 21 de julio de 1774.

Clemente del Monte.—(Rúbrica.)

D. Fernando Sánchez, Alférez del Regimiento de Dragones de España, del que es Coronel D. Domingo Elizondo, y por muerte del Capitán D. Lorenzo Blasiní y ausencia del Teniente Comandante de la Compañía Vacante, &.

Habiendo de promover por aumento el empleo de Segundo Sargento de mi Compañía, y conviniendo proveerle en persona de buena conducta y honrado proceder, nombro para que le ejerza, a José Suárez, Cabo de Escuadra de la propia Compañía, atendiendo a que además de haber servido cinco años y once meses de soldado y cabo, tiene las circunstancias que se requieren y prometen su exacto desempeño. Veracruz, veintinueve de octubre de mil setecientos sesenta y seis.

Fernando Sánchez.—(Rúbrica.)

Cónstame que está apto.

Miguel de Avilés.—(Rúbrica.)

Apruebo este nombramiento hecho a favor del cabo José Suárez. México, nueve de noviembre de mil setecientos sesenta y seis.

Domingo Elizondo.—(Rúbrica.)

México, 9 de noviembre de 1766.
Apruebo este nombramiento.

Marqués de Croix.—(Rúbrica.)

Queda anotado este nombramiento en el asiento del interesado, en la Real Contaduría de mi cargo.—Veracruz, seis de diciembre de mil setecientos sesenta y seis.

El Br. D. Domingo Esteban de Araballes, cirujano examinado por el Real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España, &.

Certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite, que hace tiempo de dos años que por el de dos meses, estuve asistiendo al Sargento de Dragones, José Suárez, en este pueblo, en donde adolecía de una molesta disuria de la que antes había padecido por causa de una inflamación del cuello de la vejiga, adonde se le percibía tumor, y dolor en el perineo, que le dificultaba muchas ocasiones la excreción de la orina. Y para que conste donde convenga y haga la fe que en derecho ha lugar, de pedimento de la parte, doy la presente en Jalapa, a veintitrés de marzo de mil setecientos setenta y cinco.

Br. Domingo Esteban Araballes.—(Rúbrica.)
Maestro Cirujano.

Exmo. Sr:

D. José Suárez, oriundo de la ciudad de Cádiz y residente en el pueblo de Jalapa de la Feria, puesto a los pies de V. E., con la mayor veneración y respeto hago presente a su soberanía el que habiendo servido en el Regimiento de Dragones de España trece años, seis meses, diecinueve días, los cinco años y once meses primeros de soldado y cabo de escuadra, y lo restante de sargento, uno y otro en la Compañía

del Capitán D. Lorenzo Blasiní, y por fallecimiento de éste, en la del Capitán D. Manuel de Medina, en la que hubiera continuado el real servicio a no haberme acontecido una continuada enfermedad en la vejiga, que llaman ulcerosa, de que hasta el día padezco, como consta de la certificación del cirujano que me ha asistido mucho tiempo hace, y presento a V. E. con el juramento debido, y por dicho accidente que hizo constar de servicio el Sr. Inspector D. Pascual de Cisneros, concederme su venia y licencia para retirarme del real servicio, como lo patento a V. E. con la licencia que acompaña a éste, y habiendo llegado dicho Sr. Inspector a este pueblo a la formación del nuevo arreglamiento, me numeró en el de los soldados milicianos, no veteranos, sin que me valiera el reclamo, pues aunque lo hice a su señoría con la propia licencia, no me valió; motivo porque ocurro y apelo a la soberanía y Capitanía General de V. E. para que su conocida piedad y comprensión, en vista de lo expuesto y de ser irregular que un hombre que ha servido el tiempo referido, con amor al real servicio y honradez, venga de sargento vivo, a soldado muerto, y aun esto, Sr. Exmo., no me sería embarazo, que en mí no lo hay, para servir a S. M. (que Dios guarde) a no tener la habitual enfermedad de que adolezco, que es el motivo por que a V. E. rendidamente pido se sirva declararme por libre e imposibilitado para el real servicio, y aun para las cargas consejiles, y que los recados que presento y decreto de V. E. se me entreguen originales, para en guarda de mi derecho, y que cualesquiera escribanos me puedan dar de todo ello los testimonios que pidiere.

Dios guarde la importante vida de V. E., los muchos años que desea este Reino. Jalapa de la Feria y marzo 20 de 1775.

Quedo a los pies de V. E. con el respeto y veneración debido.

José Suárez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) *México, 31 de marzo de 1775. Ocurra al Sr. Inspector.*

El Bailío Bucareli.—(Rúbrica.)

Junio de 1775.

Representación hecha a nombre de los vecinos de la ciudad de Tehuacán, pidiendo se reduzcan a una las dos Compañías de Milicias que ha formado en ella el Sr. Inspector, y que se nombren para oficiales los sujetos más distinguidos del vecindario.

Nº 10.

Pide que este escrito pase al Sr. Auditor General de la Guerra.—(Una rúbrica.)

Exmo. Sr:

Antonio Buenaventura de la Barreda, por los vecinos de la ciudad de Tehuacán y su provincia, puesto a los pies de V. E., digo: que en ella se ha ordenado por el Sr. Inspector General de Milicias del Reino, que se levanten dos Compañías Milicianas, y que se nombre por Capitán Comandante de la primera a D. José Prieto de Bonilla, vecino de esta ciudad, y de la segunda a D. Francisco de Aromil; y porque esta resolución ha comenzado a enseñar la experiencia, que es en sumo grado perjudicial a toda la provincia y su comercio común de labradores y demás tratantes y trabajadores, y en una palabra de todo el público, se hace preciso a mis partes el representar a V. E., estos perjuicios, y que después de que en lo sucesivo serán mayores, es moralmente imposible que las dos Compañías subsistan y que aunque suceda, se verifique el servicio de su destino en las precisas oportunidades.

La ciudad de Tehuacán es de corto vecindario, en tal grado que habiéndose convocado por bando sus individuos, para entresacar de ellos los que se considerasen útiles al servicio de las dos Compañías proyectadas, no se halló el número suficiente a su formación y para completarlo, fué necesario incluir a los cajeros que asisten en las tiendas, aun de comestibles, cuya continua asistencia es indispensable en ellas para el abasto del público, a los labradores, sus sirvientes y mayordomos que viven en sus haciendas, ranchos o granjas, distantes muchos de ellos algunas leguas de la ciudad, y a otros cuyo ejercicio es el de arrieros, y como tales siempre que se

les ofrece (que es con frecuencia) viajan por todo el reino, faltando lo más del año de sus casas.

En la ciudad y su recinto no se encontró el número de individuos competente a la formación de las dos compañías, aun habiéndose incluído en la lista mezclados con personas plebeyas a muchos sujetos nobles hijosdalgos notorios con ejecutorias, y de la primera distinción de aquel lugar de que han quedado con el sonrojo, desconsuelo y aun hastío, que dejo a la superior comprensión de V. E., y aun habiéndose también comprendido en las listas a los habitualmente enfermos e imposibilitados de hacer el servicio y aunque por entonces lo reclamaron verbalmente los diputados de aquel vecindario a cuyo cargo están las Alcabalas y son apoderados, y como cabeza de aquella República se les dió a entender que se excluirían los que tuviesen privilegio o estuviesen imposibilitados e impedidos para hacer el servicio.

Con esta expectativa no se formalizó desde luego el reclamo a la superioridad de V. E., pero habiendo pasado ya como dos años sin providencia alguna de lo que se prometió y que la experiencia cada día va metiendo más y más por los ojos los inconvenientes y daños, y que después de experimentarse no sirve de otra cosa el llevar adelante los planes de las compañías que de incomodar al vecindario con las penas de las Ordenanzas sin que se verifique el servicio, le es ya indispensable al vecindario y sus diputados ocurrir a V. E. en solicitud del remedio.

Los caballeros hijosdalgos están por Ordenanza exceptos de listarse en las milicias, especialmente mezclados sin distinción con la gente plebeya y de oficios mecánicos y tal vez mandados de éstos, y con razón, porque en todas las repúblicas y cuerpos bien ordenados hay jerarquías y clases, cuyo principal distintivo es la nobleza, y nunca jamás pueden llevar a bien ni servir gustosamente los nobles, confundidos y aun a veces mandados por sujetos de calidad inferior.

Los cajeros y sirvientes de las tiendas, como que están a su confianza e industria los intereses de ellas, no pueden desampararlas ni hay sujetos de inteligencia y experimentada fidelidad a quien confiar su manejo los días de asambleas y revistas; y esto que procede generalmente en todas las que

allí hay, milita con particular razón en las de comestibles, pues siendo éstas unas verdaderamente dispensas para el abasto del público, así de la ciudad como de los pueblos y haciendas circunvecinas, necesitan de más continua asistencia.

Los labradores y sus sirvientes viven de asiento en sus haciendas, ranchos y granjas, distantes algunas leguas de la ciudad, y en los referidos días de revistas y asambleas, si asisten a ellas, las han de dejar precisamente desamparadas, en poder de los indios, sirvientes y trabajadores, expuestas al robo y cuando menos al descuido, de que resultarán los quebrantos y pérdidas que por sí solos se vienen a la consideración. Y a más de estos perjuicios que tocan precisamente en los intereses, podrá resultar el que teniendo, como tienen en sus estancias, haciendas y ranchos, sus familias de mujeres e hijas quedan expuestas a la irrupciones y excesos de gente de mal vivir que no falta en aquellos despoblados, y es regular que acechen la ocasión de que los hombres se ausenten a las revistas y asambleas para lograr sin resistencia sus dañados intereses.

Finalmente, los arrieros es gente cuyo principal modo de vivir es andar viajando con sus recuas sin tener día seguro en su casa, sino que se ausentan a la hora que se les proporciana coyuntura de fletar sus mulas, y éstos no pueden concurrir a las revistas, asambleas, marchas y demás servicios, porque cuando los buscan andan regularmente en sus viajes o en las diligencias preparativas de ellos, de suerte que comprender en las listas a sujetos en quienes concurren estos embarazos, no sirve más que de abultarlas y de mortificarlos por sus faltas con las penas de la Ordenanza, sin que jamás se verifique ni pueda verificar su total concurrencia. En dicha ciudad jamás ha habido más que una Compañía Miliciana, ni en ella hay más sujetos aptos y expeditos que los competentes para una sola, y verificándose así servirán sus individuos con el gusto y honor que corresponde; de suerte que tanto o más hará en las oportunidades una compañía sola que pueda juntarse completa, siempre que sea necesario, que las dos proyectadas con inclusión de gente privilegiada, inválida, embarazada con sus ocupaciones y ausente de sus casas.

Todo lo expuesto, a más de ser público y notorio en aquella ciudad y su provincia, le es constante al Alcalde Mayor de ella; y aunque mis partes no dudan que la disposición del Sr. Inspector General, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, D. Pascual de Cisneros, Caballero del Real Orden de San Carlos, fué hija de su notorio distinguido celo; pero en cuanto a los informes, de hecho están mis partes instruídos en que los tomó de un D. José Prieto de Bonilla, vecino de esta ciudad y compadre de un D. Francisco Aromil, que a más de carecer de las radicales noticias que ministra la práctica experiencia de los territorios, tratos y comercio de sus gentes, porque siempre ha sido vecino de esta capital, sin haber ido a aquella provincia más que a tomar posesión de un mayorazgo en que se le declaró sucesor, no fueron sus informes con la pureza e imparcialidad debida, sino con la mira de que se le nombrase por Capitán Comandante de la primera Compañía, y de la segunda a su compadre D. Francisco Aromil, que no es nativo de este reino, sino del de Cataluña.

Aun siendo las villas de Córdoba y Orizaba, y los pueblos de Jalapa y su agregado de Naolingo, de incomparable mayor vecindario que la ciudad de Tehuacán, por las referidas o semejantes causas, no se levantó más que una compañía en cada uno de ellos; y así procediendo su dicha ciudad con mayores ventajas las razones que en dichas villas y pueblos dictaron la prudente moderación de sus compañías, esperan mis partes de la justificada benignidad de V. E. así el que las dos se reduzcan a una, como el que para capitán y oficiales de ella, con arreglamiento a la Ordenanza, se nombren aquellos sujetos caballeros notorios de la primera distinción en aquella provincia, que han hecho en ella sus servicios y son hacendados, para mantener el empleo con el honor y lustre que corresponde.

En atención a todo, se ha de servir V. E. mandar que sobre los puntos de hechos contenidos en este escrito, informe con justificación y con toda individualidad el Alcalde Mayor de dicha ciudad, de los sujetos distinguidos, vecinos de la provincia, en quienes pueden recaer los empleos de capitán y oficiales; y resultando ser cierto lo que va representando, se ha de dignar V. E. reducir a una dichas dos compañías, y

nombrar por capitán y oficiales de ella a los que su superioridad tuviere por más idóneos, para todo lo cual paso este escrito al Sr. Auditor General de la Guerra.

A V. E. suplico se sirva hacer en todo como pido, juro en forma y en lo necesario, &.

Lic. Felipe de Luna.—(Rúbrica.)

Antonio Buenaventura de la Barreda.—(Rúbrica.)

México, 14 de mayo de 1775.—Pase al Sr. Inspector para que informe.

El Bailío Bucareli.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr:

Esta representación formada por el Lic. D. Felipe de Luna, en nombre de los vecinos de Tehuacán, está dictada por el Caviloso genio del Alcalde Mayor y sus confederados, de lo que estoy bastantemente cerciorado; pero en virtud del anterior decreto de V. E. y en cumplimiento de mi obligación, responderé por partes a los puntos que contiene, y empezando por el primero, digo que son infundados los perjuicios que quieren hacer ver resulta del establecimiento de milicias en aquella ciudad, pues por el contrario, por regla general es la quietud y sosiego de los pueblos, su arreglo bien ordenado y habiendo yo excluído para evitar inconvenientes los dueños de mulas, arrieros de camino real y dueños de haciendas, no tienen inconveniente alguno que alegar por esta parte.

Pretenden demostrar es la ciudad de corto vecindario, pues habiéndolo convocado por bando público para entresacar de ellos las dos compañías que se han formado no se halló el número suficiente para ellas, la adjunta lista de sobrantes, firmada del Alcalde Mayor, que presento a V. E., manifiesta lo contrario, sin incluirse en ella lo que arriba llevo expuesto, ni tampoco los vecinos de mayor edad, hijos de viuda y otros, por excluírlos claramente la Ordenanza de Milicias; y por lo que respecta a los mozos sirvientes de las inmediatas haciendas o ranchos que se hallan sirviendo en las compañías, siendo el ejercicio de esto una hora los domingos, sin esta circuns-

tancia y no trabajando en dichos días, siempre se han venido a pasarlo a la ciudad.

Manifiesta no se encontró en la ciudad y su recinto número suficiente para la formación de las dos compañías, aun incluyendo en ellas los caballeros hijosdalgos notorios; en cuanto a lo primero, respondo con la lista que presento, y en cuanto a lo segundo, el que me ha hecho constar su nobleza, como es D. Fernando de la Masa, que pretendió ser cadete, inmediatamente le di el correspondiente decreto, sin que lo haya ejecutado otro alguno de los que dicen estar inclusos, y a otro que también los pretendió, siendo hijo de un capitán antiguo, nativo del país, lo propuse para oficial abanderado, cuyo empleo ha obtenido, siendo siniestro a la verdad el que hayan quedado en estas compañías los enfermos habituales e imposibilitados, porque a más de que a todos les separé en el acto de la formación, me interesa a mí más que a los autores de esta representación, el perfecto y feliz éxito del establecimiento.

Manifiesta en esta parte el Alcalde Mayor su poco afecto al nuevo Plan de Milicias, pues sin consideración alguna dice que el vecindario será incomodado precisamente con las penas de Ordenanza, sin violencia se puede creer que no le mueve la ninguna incomodidad del vecindario, y sí que se le quita una gran porción del de ser sus continuos tributarios de derechos de carcelaje, escritos y otros arbitrios que toma un juez, si es insaciable en adquirir caudal a costa de su vecindario, de lo que éste tiene dadas suficientes pruebas y la Ordenanza de Milicias expedida por V. E. no sólo no está llena de penas, como este escrito quiere manifestar, sino que está colmada de privilegios a favor de los vecinos milicianos.

Si los caballeros hijosdalgos están exentos del servicio de milicias por Ordenanza, no lo estarán para ocuparse en los honrosos empleos de oficiales y cadetes, como he ejecutado con los que llevo expuestos, debiendo los demás habérseme presentado, como comisionado, antes que llegar a la superioridad de V. E., sin motivo de la queja que ellos manifiestan, producida sin duda no del vecindario y sí de algún corto número de espíritus revoltosos cuyos genios y el que los fomenta debe contenerlos la superioridad de V. E.

Los sirvientes y cajeros de las tiendas, aunque tengan a su confianza los intereses de ellas (punto con que quieren abultar lo mal fundado de esta representación) ya llevo dicho que es el ejercicio el corto tiempo de una hora las tardes de días de fiesta, y que por ninguna Ordenanza están exentos y son tan pocos que no pasan de cuatro o cinco.

Por último hacen ver haya yo procedido con siniestro informe para ello de D. José Prieto de Bonilla y de D. Francisco de Aromil, que como sujetos poco instruídos de las calidades del país no me pudieron subministrar suficientes noticias para el acierto; sin duda ignoraron los autores de este papel que para que tuviera efecto mi celo y fatiga por el servicio, determiné informarme reservadamente, luego que llegué a aquella ciudad, del cura juez eclesiástico de ella, sujeto notoriamente virtuoso, cuyas cartas y los informes que me pasó en cada memorial de los pretendientes, que incluyo a V. E., manifiestan mi manejo en esta parte, sin que al expresado Bonilla, ni a otro alguno le preguntase de palabra, ni de oficio sobre el asunto.

Dicen que aun siendo las villas de Córdoba, Orizaba y pueblo de Jalapa, de incomparable mayor vecindario que esta ciudad, no se ha formado en aquellas más que una compañía en cada una, la poca razón y fundamento que les asiste en los demás capítulos les acompaña en éste, pues sin haberse informado de lo cierto para presentarlo a V. E. ignoraban se hallaban en su poder los documentos que le pasé, de resultas de la formación, en los que se verá que en la villa de Córdoba se formaron dos compañías de fusileros y media de granaderos, igual número en la de Orizaba y más un cabo y seis gastadores, y dos, y otra de pardos, en Jalapa, con lo que satisfago a lo siniestro de este capítulo y me parece que lo he hecho en todos los antecedentes, en obedecimiento de lo mandado.

Pero para enterar a V. E. de la necesidad urgente que hay de contener el espíritu de esta justicia, para que a su ejemplo se contengan sus allegados, no omito pasar a sus manos la adjunta carta, que me escribió el teniente coronel de resultas de haber llegado a su noticia se estaba formando esta representación; por ella, por todo lo expuesto en mi

informe y por los verdaderos y sinceros que le incluyo del expresado eclesiástico, le suplico se sirva, en fuerza de autoridad, mandarle a aquel Alcalde Mayor, no solamente obedezca la Ordenanza que por V. E. le fué remitida, auxilie y ayude el establecimiento de milicias como debe, sin que mueva en público ni en secreto el espíritu de los vecinos, contrario a la intención del soberano y a los desvelos y fatigas que ha costado a V. E. y a mí el logro de esta empresa, sino que considero por preciso el que se le castigue como merece un atentado tan opuesto a las reales intenciones, de suerte que pueda servir para ejemplo de los demás justicias, y para que el mismo pueblo conozca ha sido el fomentador de la injusta representación, y para que mayormente acabe V. E. de confirmar cuanto le expongo, según los adjuntos documentos; le incluyo asimismo la respuesta e informe que acabo de recibir en este correo del cura párroco de aquella ciudad, a quien lo pedí para mayor justificación del hecho, con el que considero no podrá quedarle a V. E. la más leve duda de lo injusto de la representación, según sus capítulos y de que todo es nacido del proceder malvado del Alcalde Mayor, que unido con dos o tres vecinos de igual intención, han querido molestar a V. E. y alterar el pueblo y provincia con sus embustes; V. E. con sus acreditadas luces, conocerá que de no poner el freno y castigo que corresponde a este justicia inobediente y demás promotores, podrán resultar grandes consecuencias, así para la subsistencia de este Regimiento formado con tantas circunstancias favorables al real servicio, como para los demás, y en vista de todo se servirá V. E. resolver lo que considere por conveniente y sea de su agrado, que será lo más justo y acertado.

México, 7 de junio de 1775.

Pascual de Cisneros.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr.

Muy señor mío: con el informe que doy a V. E. en la representación que hace la ciudad de Tehuacán le incluyo, para la mayor claridad del asunto, una lista de sobrantes firmada del Alcalde Mayor, otra general de los vecinos úti-

les para la formación, un oficio mío al párroco de aquella ciudad, su respuesta y los informes que da en los memoriales, una carta del Teniente Coronel D. José Bonilla, con otra y un informe del citado cura, cuyos documentos he de merecer a V. E. me los devuelva, siempre se haya determinado el asunto, según su agrado, por ser precisos instrumentos en mi Secretaría, para que en todo tiempo pueda hacer constar, si fuere necesario, la exactitud, celo y pureza con que he manejado este importante asunto; y si acaso V. E. necesita algunos de ellos o todos, pasaré copias a la letra, firmadas de mi mano.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.

México, 9 de junio de 1775.

Exmo. Sr.

B. L. M. de V. E. su más ato., seguro servidor.

Pascual de Cisneros.—(Rúbrica.)

P. D.

El memorial del Teniente Coronel, con el informe del cura, está en poder de V. E., que se remitió con la propuesta de este empleo.

Exmo. Sr. Bailío Frey D. Antonio Bucareli y Ursúa.

(Al margen:) *México, 12 de junio de 1775.—Pásese oficio al Alcalde Mayor de Tehuacán de las Granadas, manifestándole con el más serio apercibimiento, el desagrado que me ha producido su manejo y simulada conducta, tan contraria a los importantes fines del servicio y a los encargos que le he pasado en el asunto, de que se dará noticia al Sr. Inspector, devolviéndole los documentos con que acompaña su informe, y previniendo que remita copia de ellos a la Secretaría del Virreinato.*

El Bailío Bucareli.—(Rúbrica.)

Póngase una orden al Alcalde Mayor, para que llame a los que firman y les prevenga se abstengan de repetir iguales representaciones, que el registro está formado con arreglo

a la Ordenanza Provisional que mandé extender para su gobierno y es la que se debe seguir, como que la última asamblea ha dado a entender su utilidad, y en estos términos extiéndase el decreto y avísese al Inspector.

En vista del informe que hace V. S. sobre el ocurso que se me ha presentado a nombre de los vecinos de la ciudad de Tehuacán de las Granadas, y que de los documentos con que lo acompaña y devuelvo a V. S., quien me remitirá de ellos copia certificada, resulta ser el principal autor de esta infundada queja aquel Alcalde Mayor, por el disgusto y oposición que manifiesta a la nueva formación de las dos compañías, para el Regimiento Provincial de villa de Córdoba, situadas en su distrito, advierto en esta fecha al referido justicia el desagrado que me ha producido su manejo y simulada conducta, tan contraria a los importantes fines del servicio y a los encargos que le tengo anticipados en el asunto, estrechando los oportunos, a que separándose de un modo de pensar tan impropio de su empleo y de las obligaciones en que está constituído, se dedique sólo como debe, a desempeñar en cuanto estuviere de su parte todo lo que contribuya al mejor establecimiento y subsistencia de la tropa, en el concepto que de no hacerlo así y manejarse como hasta la presente, procederé a otra más seria providencia, de que me ha parecido avisar a V. S., para su noticia.

Dios, México, 14 de junio de 1775.

Sr. D. Pascual de Cisneros.

(Al margen:) *Junio 14 de 1775.—Al Sr. Inspector.—Avísase que se le advierte al Alcalde Mayor de Tehuacán, coopere al servicio de S. M., y no influya al vecindario a que dificulte subsistencia de las dos compañías del Regimiento de Córdoba.*

Octubre de 1775.

Representación en que manifiesta D. Manuel Joaquín Terrón, Alcalde Mayor de Tehuacán de las Granadas, no poder subsistir en aquella ciudad las dos compañías de milicias formadas por el Sr. Inspector D. Pascual de Cisneros.

Nº 11.

Exmo. Sr:

El Alcalde Mayor de Tehuacán de las Granadas, D. Manuel Joaquín Terrón, con el más profundo respeto y rendida veneración, a V. E. dice: que el Teniente Coronel del nuevo Regimiento Provincial de Milicias de villa de Córdoba y Jalapa de la Feria, le pasó un oficio el día 2 del corriente, pidiéndole aprontase cincuenta o sesenta hombres, para reemplazo de las dos compañías que se formaron en esta ciudad, por los muertos, desertores, enfermos habituales, y algunos que mudaron domicilio, expresando tener para ello orden del Sr. Inspector, a cuyo efecto, por bando que hizo publicar en la forma acostumbrada, mandó concurriesen el día 7 a las Casas Reales cuantos se hallasen en la ciudad y término de dos leguas, de las tres clases, españoles, castizos y mestizos, que no bajasen de quince años de edad ni pasasen de cuarenta.

Llegó el día señalado y reconocida la gente que se presentó por el Ayudante Mayor D. Miguel Santos, a presencia del Teniente Coronel, de la de los oficiales de ambas compañías y del Alcalde Mayor, sólo se hallaron catorce útiles, con cuyo motivo y una nómina de individuos que se le demostró en número de sesenta y cinco (en el concepto sin duda de ser de provecho para el servicio de las armas) por remover toda sospecha y acreditar sus arreglados procederes, se acordó que un sargento veterano, con dos cabos milicianos y el Ministro de este Juzgado, citasen en persona, a todos los contenidos en la relación, para el día doce; en el que habiendo concurrido casi todos, sólo se encontraron viejos, muchachos sin edad ni cuerpo proporcionado, y mulatos empadronados de tributarios, de manera que en este día y el quince que se continuó la misma operación apenas se pudieron filiar cinco, que con los catorce del día primero y uno que se trajo el

dieciocho, de tres leguas distante, hacen por todo veinte hombres para ocupar los huecos de cincuenta o sesenta que se necesitan, sin tratar por ahora de excluir algunos tributarios que se incluyeron en la formación, cuyo inconveniente ni el de que fuesen comprendidos muchos enfermos habituales, algunos mayores de cuarenta años, otros hijos únicos de viudas pobres y otros de padres sexagenarios, no se pudo reparar por la celeridad con que las formó el Sr. Inspector, llevado de su eficacia y celo al real servicio, sin querer aún oír las representaciones que se le hacían en el propio acto de la formación, la que en este modo verificó en sólo dos días, de la gente de este lugar, y dos leguas de su circunferencia, como expuso a V. E. en carta de 2 de febrero, dejando alistada la de los pueblos de la jurisdicción para ocuparla en los casos del real servicio. Parece ha llegado uno de éstos, pues siendo preciso reemplazar los muertos, desertores y demás que legítimamente deban excluirse por sus accidentes y demás causas que previene la Ordenanza, ya no hay otros de quien echar mano que de los que residen en los pueblos, a cuatro, cinco, siete y doce leguas de esta cabecera, cuyas listas originales se llevó el Sr. Inspector, sin haber dejado copias, por lo que ignora el Alcalde Mayor el número de ellos y si serán aptos para el servicio, respecto de que sus comunes ejercicios son los de hacienda, labranza y pastoría, en que ni aun los días festivos vacan al trabajo, de que se deduce naturalmente que a más del perjuicio que a ellos y sus pobres familias se les infiere de apartarlos de las ocupaciones en que buscan su diario sustento, no podrá conseguirse su instrucción en el manejo de las armas, para los fines propuestos, por el corto tiempo que podrá destinárseles para la enseñanza, y repugnacia con que forzosamente han de ver una ocupación que le embaraza el uso de su libertad para atender a su subsistencia.

En los arrieros se hace esto más palpable, porque estando de continuo en viajes, apenas se detienen en sus casas el corto tiempo que han menester para proveerse del grosero alimento que usan en su penoso ejercicio, por lo que no podrán instruirse jamás en la disciplina militar, a menos de que se les precise a mantenerse de asiento en sus propios do-

micilios, y esto sería destruir un crecido número de familias, reduciéndolas a la necesidad de mendigar, atrayendo a los comercios atrasos imponderables, por ser el conducto por donde se giran de unas provincias a otras y en que tanto interesa el estado.

Por todo lo cual el Alcalde Mayor es de sentir, en fuerza del cabal conocimiento que le asiste de esta provincia, que no podrán subsistir para utilidad del real servicio las dos Compañías Milicianas que se han establecido en ella, aunque para los reemplazos concurran los de los pueblos de su distrito, lo que se hará bien conocible si se atiende al corto número de hombres que de las tres insinuadas clases o calidades se hallaron al tiempo que se formó el padrón general el año pasado de setecientos setenta y tres, que no excedió de un mil ochocientos setenta y uno, de los cuales se consideraron útiles para las armas doscientos veintitrés, en que se incluyeron treinta y seis arrieros y treinta y siete forasteros, que no tienen domicilio cierto, y por tanto no debía contarse con ellos para un establecimiento fijo; y componiéndose la fuerza de cada compañía de setenta y dos hombres milicianos, sin los oficiales, con diez más con nombre de supernumerarios, que hacen las dos ciento setenta y cuatro, parece queda demostrado el imposible de permanecer las dos compañías de gente útil y robusta, capaz de sufrir las fatigas de una campaña cuando el Rey los necesite, sobre cuyo recomendable asunto le ha parecido al Alcalde Mayor no deberse dispensar por más tiempo de hacer presente a la alta soberanía de V. E. las dificultades que advierte, para que llegue a realizarse un proyecto que siendo exequible, según las reales intenciones, podría producir mucho servicio al estado, y si antes no lo ha ejecutado, ha sido por esperar que el tiempo desimpresionase al Sr. Inspector del concepto que lo han obligado a formar algunas gentes, cuyo carácter es el de adelantar su fortuna y distinguirse entre los demás, aunque sea a costa del honor de otros, temiendo justamente ser reprendido por cumplir como celoso y fiel ministro con las obligaciones de su cargo; pero hoy que el mismo ayudante mayor y demás oficiales han sido testigos de que no hay la gente que se pretendía y que en consecuencia hace representación al

Sr. Inspector para hacer los reemplazos con la gente de los pueblos que se relevó al tiempo de la formación, se aventura el Alcalde Mayor en representar a V. E. lo que reconoce con la pureza y sinceridad que acostumbra, sin el recelo de que pueda vindicársele ahora, como antes se ha hecho, que ha visto con disgusto y oposición la formación de estas milicias, porque tal vez en conversación privada manifestó dudar de la subsistencia, fundado en el conocimiento que ha adquirido de la jurisdicción durante su gobierno, la que según experiencia ha pasado a realidad, a lo menos en cuanto a los límites prescritos en la formación.

El Alcalde Mayor no tiene hacienda, rancho ni recua, por cuyo interés se mueva a producir esta representación a fin de incluir sus sirvientes, y espera a su sucesor por instantes para entregarle el mando, con que no podrá con fundamento decirse que le mueve el celo de su autoridad en todos los individuos de la provincia, ni otro objeto que el de cumplir con su conciencia, manifestando sencillamente a V. E. su modo de pensar para que su alta soberanía haga, como siempre, lo mejor y más de su agrado. Tehuacán de las Granadas, veintiuno de septiembre de mil setecientos setenta y cinco.

Exmo. Sr.

A los pies de V. E.

Manuel Terrón.—(Rúbrica.)

(Al margen:) *México, 25 de septiembre de 1775.—Pase al Sr. Inspector para que informe.*

El Bailío Bucareli.—(Rúbrica.)

(Al margen:) *Informe del Inspector al antecedente escrito.*

Exmo. Sr.:

Con fecha de siete de junio último dirigí a V. E. con mi informe, una instancia hecha por este mismo justicia, cuyo asunto particular era demostrar no podían subsistir las dos

compañías que dejó formadas en Tehuacán, fundándose en el corto número de gente de que se componía su vecindario, del que poseía un pleno conocimiento como de toda su provincia, y cuya especial circunstancia, dice me faltó a mí para poder determinar con acierto.

Para dar a conocer a V. E. la poca verdad de aquel escrito, le incluí entonces con mi informe, todos los documentos, listas, reservados informes, y demás que para el mejor fin de mi comisión discurrí practicar en aquel pueblo. Examinados estos expedientes se sirvió V. E. deducir y determinar se le escribiese al Alcalde Mayor, que quedaba V. E. enterado de la simulada conducta con que había sido formada aquella instancia, con los demás puntos que se tocan. En efecto, con fecha de 14 de junio último se le dió esta corrección y a mí el aviso que V. E. juzgó conveniente.

Esfuerza más este segundo escrito y le parece que ahora no tendrá el Inspector que responder cuando se le haga ver francamente que habiéndole pedido el Teniente Coronel D. José Prieto Bonilla (en virtud de mis órdenes) 50 ó 60 hombres para el reemplazo de las faltas de la compañía por sus muertos, mudados de domicilio y excluídos por algún justo motivo, no se encontraron, y prosigue en los demás capítulos de su contenido esforzando el atraso que padecerán algunas familias, si se les priva a los individuos de los viajes con que las sustentan; y para corroborar con mayor fuerza esta materia, dice en el último capítulo que él no tiene hacienda, rancho, ni sirvientes que le pudieran estimular a sostener su primera demostración, y que por último está por instantes aguardando su sucesor, cuya circunstancia le sirve de fuerte apoyo para que V. E. se persuada la desnudez e ingenuidad con que se produce.

Este último motivo me da a mí el de no dilatarme ni cansar a V. E. en este informe, supuesto que desde la fecha del primero que cito, conoce el carácter de discordia que desde su principio manifestó este justicia al establecimiento de milicias; sólo de paso diré a V. E. que el Teniente Coronel, en el correo pasado y éste, con datas de 21 y 29 del que acaba, me avisa quedaban las dos compañías completas de su fuerza efectiva, aunque sin los diez supernumerarios que agregué a

cada una; pero no me dice sea por falta de individuos, sino porque, no obstante el bando que precedió y la citación que dice el mismo Alcalde Mayor, se han ocultado y ausentado muchos y no me sería dificultoso asegurar sea sabedor de la ausencia de estos hombres el expresado justicia, unido para ello con los tres o cuatro sujetos autores de la primera representación, que se discurren agraviados por no haber sido preferidos a oficiales, como lo solicitaban, no obstante los malos informes que tomé de pobreza, mala conducta y demás que examinó V. E. entonces; y por los que yo no los pude elegir para tales, atendiendo el mejor servicio del Rey, queriendo por este malicioso medio sostener contra la experiencia la falta de gente, para que subsistan las dos compañías.

Solicita asimismo entren en ellas los vecinos de los pueblos de la inmediación de cuatro, cinco y más leguas de distancia, a quien dice que alisté; pero que no los incluí hasta que lo juzgase conveniente al servicio, pero que de colocarlos se sigue su ruina por impedírseles sus tratos y comercios.

Nada ha conseguido el Alcalde Mayor con este pretendido celo que manifiesta por su provincia, pues no sólo esas mismas razones me movieron a mí para separarlos, pero la más fuerte fué que probablemente no los necesitaba, pues contaba con suficiente número para el caso dentro de la misma ciudad, y en el acto de la formación, después de dejarlas completas y algún número de sobrantes, me aseguraron el cura del partido por su padrón y los demás vecinos, había más de doscientos hombres entre enfermos y ausentes, que recuperándose unos y restituyéndose los otros, hay sobrado número para los reemplazos en lo sucesivo, por lo que siempre será excusado tocar en los vecinos de los pueblos inmediatos, hasta que la necesidad lo pida, sin que me haga fuerza la ruina de estos hombres que el Alcalde Mayor aparenta en su escrito, pues en la Isla de Cuba (como V. E. sabe), en España y los demás establecimientos de milicias, van los milicianos cuatro y cinco leguas en los días señalados a buscar las cabezas de su compañía, como una carga indispensable que debe sufrir todo buen vasallo; y al Teniente Coronel, en el correo pasado, le prevengo no me toque por ningún caso a los vecinos de los expresados pueblos, y que estando ya las compañías en su debida fuerza, para sólo los supernumerarios, puede irlos

reemplazando conforme se vayan presentando el número de los ausentes que cito arriba.

Tengo anteriormente hecho presente a V. E., por escrito y de palabra, la oposición que habían de manifestar los justicias en general, al establecimiento de milicias, pues éste les quitaba un número de vecinos sobre quien tener como antes una despótica autoridad de mando, y a quien por la nueva ordenanza provisional de V. E. no podía sujetar con multas, carcelajes y demás gabelas con que antes los pensionaba; pero la diferencia que hay de los demás justicias a éste, se la haré ver a V. E. con sola la reflexión de que de 16 pueblos de que se compone el Regimiento, no han hecho desde su formación recursos de esta naturaleza, porque han respetado y obedecido las superiores órdenes y providencias que V. E. les pasó para que se verificara, y sólo el Alcalde Mayor de la ciudad de Tehuacán (no obstante éstas) insiste y continúa en hacer representaciones, de que ya está respondido y reprendido, y las que sin duda puedo asegurar a V. E. se concluirán con la separación de un genio díscolo y tan contrario al mejor servicio del Rey; y concluyo suplicando a V. E., por convenir así no sólo a la quietud del vecindario, sí también al buen éxito del nuevo establecimiento, se sirva mandar que en el instante mismo que entregue la vara a su sucesor, salga de la jurisdicción; y supuesto que he de pasar a principios del año entrante a aquel destino, examinaré por mí para dejarlos en la debida forma estos asuntos, y si hubiese alguno digno de la superior atención, a V. E. lo pondré en su noticia para que determine lo que fuese de su superior agrado.

México, 2 de octubre de 1775.

Pascual de Cisneros.—(Rúbrica.)

México, 4 de octubre de 1775.

Repítase oficio al Alcalde Mayor de la ciudad de Tehuacán, manifestándole el desagrado que me infiere su reiterada repugnancia a la formación de las Compañías de Milicias en aquella cabecera, y que varíe de conducta ajustándola al mejor servicio del Rey.

El Bailío Bucareli.—(Rúbrica)

Diciembre de 1775.

Instancia de los diputados del comercio de Tabacos de la villa de Córdoba, pidiendo que la asamblea que debe hacer el Regimiento Provincial de Milicias de aquella villa a principios del año próximo, se suspenda hasta julio o agosto del mismo.

N° 12.

Exmo. Sr.

Señor:

Los diputados del comercio de Tabacos de la villa de Córdoba, puestos a los pies de V. E., con el mayor respeto y veneración debida, como mejor en derecho procedamos, hacemos presente a su superioridad cómo en ella se ha divulgado y corrido voz, de que tiene el Sr. Inspector General dispuesta la primera función de asamblea en su Regimiento de Milicias para principios del año próximo venidero, a que deberán asistir, con permanencia y de pie, todos los individuos que componen las compañías, que el tiempo que durare, que precisamente será de alguna consideración; y como gran parte o la mayor de éstos serán hombres inteligentes, peritos y entretenidos en el cultivo y beneficio de esta hierba, desampararán los campos, que necesitan en este tiempo la mayor continuada atención y cuidado, en tal manera que lo delicado de la planta no permite para su mira (como otras) la más mínima dilación o espera, pues se advierte con notoria experiencia que uno y otro día que se falte al beneficio ya de limpias, ya de capazones, cortes y demás, es irreparable el perjuicio que se eroga a los cosecheros. Todas estas atenciones que se requieren con tanta ejecución y prontitud, hasta sacar los tabacos de pilones, inician desde el presente tiempo y continúan hasta los meses de julio y agosto, en que ya asegura la hierba y se reduce a tercios, que es cuando queda libre de peligro.

En esta atención y en consideración de que de experimentar este inminente riesgo por la falta de la asistencia de los operarios, no sólo será en daño emergente para los cosecheros y dueños de ranchos, sino también en lucro cesante al Real Erario, cuyo interés consiste en la mayor bondad (como V. E. llevando a bien puede informarse) suplicamos a su superior

equitativa justificación, a nombre de nuestras partes, el que en obvio de este daño que con la prevenida resolución se le eroga, se sirva mandar se suspenda, difiera y prorrogue por ahora, hasta el citado tiempo de julio o agosto, en que puede sin temor o recelo de perjuicio a nuestras dichas partes verificarse tan conveniente disposición, que en ello recibiremos merced con justicia, la cual mediante a V. E. suplicamos así lo mande como pedimos, en que recibiremos merced con justicia. Villa de Córdoba y diciembre 6 de 1775.

Exmo. Sr.

A. L. P. de V. E.

Leonardo Mateos Navarro.—(Rúbrica.)

Francisco Antonio de Olaguíber.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Bailío D. Antonio María Bucareli.

(Al margen:) *México, 11 de diciembre de 1775.—Informe el Sr. Inspector, D. Pascual de Cisneros.*

El Bailío Bucareli.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr.:

He visto la representación de los diputados del comercio del Tabaco de la villa de Córdoba, que para que informe me pasa V. E. con decreto de 11 del corriente, y en su cumplimiento debo decir que desde el mes de febrero de este año que me hallé en aquella villa para la formación de su Regimiento Provincial, puse el mayor cuidado en informarme con certeza e individualidad el tiempo en que se podría verificar la asamblea, que fuese el más oportuno y de menos inconveniente para los vecinos que componen el cuerpo, sus siembras y comercio, y siendo uno de los objetos que discurrí más interesantes en mi comisión, no perdoné el menor prolijo examen a este efecto, para cuyo acierto me acompañó a dicha villa, de orden de V. E., D. Francisco del Real, como Veedor del Ramo del Tabaco y con su anuencia, la del coronel (que es de los más gruesos sembradores de aquella provincia) con el dictamen de asistencia de D. Francisco de la Llave, el de D. Félix de la Gándara y otros muchos vecinos de los mayores

cosecheros, se acordó por más conveniente en todo el año, el mes de febrero, suponiendo estar fuera de peligro la siembra del tabaco, que era el objeto que se meditaba, en cuya virtud y teniendo por suficientes las razones que me expusieron como patricios, sujetándome a su dictamen y sobre cuyo punto no podía yo determinar por mí, por ignorar las calidades y circunstancias de la tierra, se lo propuse así a V. E. a mi regreso a esta capital, en el oficio de fecha de 1º de abril último, remisivo de los documentos que había producido la formación, explicándole esto mismo, y en el de contestación de 22 del mismo se sirve V. E. conformarse con él.

Es bien reparable que al cabo de un año de la formación, produzcan esta instancia en el tiempo perentorio de la asamblea, sabiendo desde entonces que se debe verificar sin falta alguna en el próximo febrero, sin que puedan alegar ignorancia, pues desde principios de este año estoy repitiendo semanariamente mis oficios y órdenes a todos los pueblos de que se compone este Regimiento para que con la mayor eficacia, continúen en la enseñanza y se consiga el fruto de este trabajo, en cuyo supuesto pudieron en todo este tiempo solicitar alguna providencia de la superioridad de V. E. y no dejarla para el término preciso, que es uno de los puntos que en mi concepto hace más malicioso su contenido.

En el mes de junio de este año hice ver a V. E. por escrito y de palabra, de resultas de otra representación que hizo la villa de Orizaba, solicitando no sé qué facultades para la proposición de empleos vacantes, contra lo que V. E. determinó en el capítulo de su Ordenanza Provisional, cual era el móvil de aquella consulta, sugerida sin duda por su díscolo genio, que se hallaría resentido por no haber sido elegido para alguno de los empleos de la formación, con perjuicio de otros oficiales de mérito, que aunque milicianos, se hallaban con servicios particulares muy buenos que manifesté a V. E. en el billete que cito.

Lo mismo me parece esta representación, pues por lo infundado de ella, es sin duda producción de alguna oculta cavilosidad, y se está manifestando si atendemos al sigilo con que ha sido hecha; pues siendo el coronel (como digo) uno de los más grandes o mayor de los cosecheros, no ha llegado a su noticia que se hiciese a V. E. este recurso. El mismo Ca-

pitán D. Francisco Olaguíber, que como diputado forma esta representación, ha observado el propio silencio por fines particulares, que no alcanzo, y que si como quieren hacer ver, es perjudicial el mes de febrero para la asamblea, debieran haberlo comunicado con los demás cosecheros interesados en este supuesto perjuicio, y que siendo lícita la pretensión, y verdadera, no es de importancia este simulado silencio, pues para V. E. y para mí como se verifique la expresada asamblea, es cuestión de nombre que sea en este o en aquel mes del año; pero si es muy del caso que se ejecute en aquél en que se perjudique menos al vecindario de que se compone la milicia, asegurando a V. E. que el mes determinado fué con anuencia, según expreso a V. E., a fin de que en ningún tiempo tuviésemos semejantes resultas ni se pudiese gravar en nada a todo lo que es siembra del tabaco, añadiendo a V. E. que sólo se anotaron para milicianos los que consideró D. Francisco del Real, que su falta no podría perjudicar a este ramo por ningún verso. En cuyo supuesto concluyo haciendo presente a V. E. que las cartas apertorias que me pasó para los justicias las tengo remitidas desde el correo pasado, a fin de que con anticipación estén prevenidos de lo que deben ejecutar, que tengo dadas todas mis providencias por lo peculiar a oficiales y tropa que en los meses de julio y agosto en que según demuestra esta representación solicitan la asamblea por parecerles más desocupado, es el fuerte de las aguas, en tal modo que priva a los mismos hijos del país y prácticos en él a poder transitar de unos pueblos a otros por los crecidos ríos y arroyos que se forman en aquellos montes; que el mes de febrero que es el destinado, fué elegido por ellos mismos, con común acuerdo de todos, como manifiesto a V. E. Que enterado de cuanto expongo podrá resolver lo que tenga por conveniente, pareciéndome justo que se sirviese V. E., en vista de ello, reprender o mortificar a los que con tan poco fundamento han tenido valor de molestar su atención con una representación tan impropia e infundada. México, 12 de diciembre de 1775.

Pascual de Cisneros.—(Rúbrica.)

México, 13 de diciembre de 1775.

Respóndase a los que representan que he desestimado como impropia e infundada su instancia, respecto a que con consideración del tiempo en que podría verificarse con menos inconveniente de los vecinos labradores la asamblea, se señaló el mes de febrero con acuerdo del reconocedor general, y todos quedaron noticiosos de la disposición, sin haberla reclamado hasta ahora, resultando esto ser malicioso su ocurso, lo que se les prevendrá para que se moderen, y que en el concepto de que la próxima asamblea ha de verificarse en el tiempo determinado, entonces podrá ventilarse y acordarse con el Sr. Inspector (a quien de esta providencia se pasará el respectivo aviso) el en que haya de hacerse en los años sucesivos.

El Bailío Bucareli.—(Rúbrica.)

Diciembre de 1775.

Expediente en que el Teniente Alcalde Mayor de Jalapa, consulta varias dudas sobre el prest, camas y demás necesario para la asamblea que debe hacer a principios del año próximo de 76, el nuevo Regimiento Provincial de Córdoba y Jalapa.

Nº 13.

Exmo. Sr.:

El Sr. Inspector me dirigió la superior orden de V. E. de primero del corriente mes, en la que se sirve mandarme que el día último del próximo enero me halle en el pueblo de Perote para pasar revista el primero del siguiente febrero al segundo Batallón de Milicias Provinciales de villa de Córdoba y Jalapa, que debe quedar acuartelado el mismo día último de enero en aquel fuerte, con otros varios particulares que V. E. me previene; y siendo uno de ellos el que con tiempo prevenga camas para la tropa, procurando gravar lo menos que se pueda a los vecindarios, sobre lo que debo hacer presente a V. E. que esto no lo podré verificar porque en todos los pueblos de esta jurisdicción ningún vecino usa jergón y

muy pocos gastan colchones, y así contemplo que aunque les quite a todos sus mismas camas, no podría juntar un número tan crecido como el que se necesita de trescientas treinta camas, inclusas diecisiete, de otros tantos sargentos durmiendo a dos hombres de la tropa en una cama por no haber servicio en que emplearse de noche.

De cien vecinos de esta jurisdicción, los diez de ellos tendrán cama y los demás acostumbran dormir en un petate y cuando mucho con una zalea de carnero, tapándose con una frazada o con la capa si la tienen, sin acostumbrar sábanas, y sólo aquellos de alguna posibilidad tienen la cama necesaria para sí y nada más, a excepción de tal cual de alguna mayor facultad (que son pocos) que tenga otra supernumeraria para un huésped; todo esto es notorio y público, y por tal le consta al Sargento Mayor D. Francisco Pando y a mí más, por experiencia, pues habiendo necesitado con superior motivo poner veinte camas en Perote y otras tantas en este pueblo, con mucha dificultad y trabajo lo he conseguido.

Sentada la imposibilidad que encuentro de poner camas a la tropa por estos vecindarios, sería preciso que la superioridad de V. E. providenciase se le diesen de cuenta del Rey; pero en el día, no teniéndolas ya hechas, le será muy gravoso hacerlas de nuevo, por el crecido número de jergones, sábanas y cabezales que se necesitan y por hallarse todos los lienzos en la actualidad muy escasos, y crecidos precios, por inferiores que sean, y aún para hacerlo todo me parece corto el tiempo. En atención a todo, tengo por conveniente hacer presente a V. E. que siendo de su superior agrado, que por ahora y con respecto al poco tiempo que ha de ocupar la tropa en la asamblea, determine V. E. que cada uno lleve su cama, dándosele bagajes de cuenta del Rey para conducirlas a Perote, lo que no puede ser de mayor costo por componerse cada cama de un petate, salea y frazada, pues cada bagaje puede conducir quizá veinticinco o treinta de estas camas.

También se puede tomar otro medio cual es el de que cada uno sólo lleve con qué taparse y comprarles en Perote paja y petates para que duerman; cualquiera de estos dos medios es el que me parece menos costoso a la Real Hacienda, a menos que la justificación de V. E. halle otro mejor arbitrio con su superior facultad.

Igualmente me previene V. E. que estando la tropa acuartelada el día último de enero, le debo pasar el inmediato primero de febrero una exacta revista para la satisfacción de sueldos a los oficiales y de prest a la tropa, y para evitar cualquiera duda en estos pagamentos, suplico a V. E. se sirva declarar si he de abonarles sus pagamentos desde el día que hayan salido de sus pueblos, hasta el en que se restituyan a ellos, con consideración a las distancias y a las marchas que deben hacer, o si sólo les he de pagar desde el día de la revista hasta el en que salgan de Perote.

Tocante a los dieciséis quintales de pólvora que de orden de V. E. debía entregarme el administrador de Tabacos de este pueblo, que es quien la tiene a su cargo, habiéndole pasado esta noticia, me dice que cuando mucho tendrá de tres a cuatro quintales; lo hago presente a V. E. para que se sirva providenciar el que se remita de esa Administración en derechura a Perote.

Para el día señalado por V. E. estaré en Perote, adonde necesito llevar un escribiente para la formación de extractos y hacer los ajustes y demás que se ofrezca, y otro hombre de confianza para cuidar de lo económico y distribución de los utensilios diarios a la tropa, y se me hace indispensable darles un diario y la mesa, lo que hago presente a V. E. por si su justificación halla por conveniente asignar alguna gratificación para los indispensables gastos de esta comisión, pues por lo que a mí toca nada solicito, por ser en servicio del Rey.

Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. muchos años. Jalapa y diciembre 14 de 1775.

Exmo. Sr.

Juan Manuel Pérez Sotelo.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Bailío Frey D. Antonio Mª Bucareli y Ursúa.

(Al margen:) *México, 18 de diciembre de 1775.—Pase al Sr. Inspector para que informe en cuanto a camas y tiempo de abonarse el prest a los soldados.*

El Bailío Bucareli.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr.:

El teniente de Alcalde Mayor de Jalapa, a consecuencia de la superior orden de V. E. de primero del corriente, que le pasé, representa las dificultades que pulsa para el acopio del número de camas que se le manda juntar en Perote, por cuya razón me ordena V. E., por su superior decreto de ayer, informe lo que juzgue conveniente.

En cuya inteligencia y atendiendo a no gravar a los pueblos no sólo por el corto número de sus vecinos, sino también por las pocas facultades de éstos, digo que me parece muy conforme el arbitrio de este justicia; es a saber: que con respecto a las ligeras camas que usan los más, de un petate o zalea, fuese del cuidado de los capitanes prevenir a cada miliciano que aprontase y usase la suya, y visto el número de ellas, pidiese los bagajes necesarios al justicia del mismo pueblo, para que fuesen de este modo conducidas a Perote, cuya providencia además de ser de corto costo a la Real Hacienda, evita que con el tráfico y uso en aquel mes, se le inutilicen algunos muebles a los vecinos.

Para que estos bagajes se satisfagan de cuenta de la Real Hacienda y recaiga el pago de éste y los demás gastos que se ocasionen en un solo sujeto, soy de sentir que a este justicia (supuesto que con anticipación ha de hallarse en Perote) se le presente por cada capitán un papel firmado suyo y visado del sargento mayor (que ha de recibir y acuartelar las compañías) que manifieste qué compañía es, de qué pueblo y cuántos bagajes ha empleado para la conducción de sus camas, debiendo formar igual documento a la salida del cuartel de asamblea para sus destinos, franqueándoles el mismo justicia los bagajes necesarios al efecto, cuyos papeles remitidos a V. E. con los documentos necesarios de la cuenta general que debe pasar a sus manos le servirán de justificación de la cantidad invertida en esto.

El mismo justicia manifiesta en esta representación que aunque se quisiera tomar otra providencia no lo permite la proximidad del mes de febrero, y no obstante que apruebo su arbitrio, como demuestro en el antecedente capítulo, no excuso hacer presente a la superioridad de V. E. que para el venturo año y los demás, si así fuese de su agrado (y con respecto a

que todos ellos debe verificarse un mes de asamblea) se fabricasen con tiempo el número de camas correspondientes a ambos batallones, regulándolas a una para cada sargento y otra para cada dos hombres, compuestas de un jergón relleno de zacate menudo, un cabezal de lo mismo, dos sábanas y una manta o frazada, cuya desmejora por su poco uso debe ser muy corta, y su duración bastante por no servir más que un mes en cada año; y supuesto también que su costo, como el de los demás, aunque por ahora lo supla o la Real Hacienda o los impuestos a este efecto, deberá sufrirlo en adelante el proyectado Fondo de Arbitrios para el establecimiento de Milicias, con cuya determinación se evita en lo sucesivo perjudicar a los pueblos inmediatos a los cuarteles de asamblea.

El segundo punto que dificulta este justicia es, si deberá satisfacer la tropa desde el día primero de febrero, en que pasan Revista de Comisario, o desde el en que salgan en enero de sus respectivos pueblos para Perote; a lo que digo que por providencia particular ya tenía determinado que los capitanes socorriesen el día o dos en algunas compañías de su marcha para dicho Perote, y que a mi llegada a aquel cuartel se les satisfaría lo que pensaba escribirles al remitirles los pasaportes de V. E. que paran en mi poder; cuya determinación no puse en la consideración de V. E. por no molestar su atención; y con respecto a que contaba con dinero para ello, sin gravar en nada a la Real Hacienda, pues abonándome en uno y otro cuartel el prest de ambos batallones por treinta días, según que está determinado por la Corte y es práctica general en toda tropa, no teniendo el próximo febrero más que veintinueve, empleaba este último en que fuesen socorridos en la marcha, no obstante que las Compañías 2ª de Granaderos y 5ª del segundo, necesitarán cuatro o cinco días para llegar al cuartel, y otros tantos en el regreso a los pueblos de su destino; pero supuesto que V. E. manda tocar con particularidad este punto, soy de sentir que a este justicia se le prevenga (si así V. E. lo juzga por conveniente) que pasada que sea la Revista de Comisario, exhiba inmediatamente por completo todo el prest del número de plazas que le presenten en ella, siendo peculiar del sargento mayor que lo debe recibir, el repartirlo a las compañías por su recibo, como se practica generalmente en los cuerpos veteranos del ejército; y será del cuidado de los

capitanes dar parte a éste siempre que falte algún soldado por deserción u otro motivo, a fin de que forme el apunte correspondiente y le avise al justicia para que haga lo mismo, y al último del mes, tiren ambos la cuenta y le abonen a la Real Hacienda los días de socorro de las bajas que hubieren ocasionado los soldados; y no obstante que en el documento Nº 4 del Plan de Milicias que presenté a V. E. lo tuviese a bien, y atendiendo a que la tropa venga a sus cuarteles de asamblea y se restituya a sus pueblos, socorrida, podrá darse la orden a los dos justicias comisionados de Orizaba y Jalapa que en caso de necesitar algún día o dos de socorro para algunas compañías y no para todas, lo franqueen, pues a mi llegada a ambos cuarteles, con vista de los capitanes y conocimiento de los días que ha gastado cada uno en su marcha, examinaré lo conveniente en este particular y daré parte a V. E. en caso de necesitar de este auxilio y de no bastarme el que tenía determinado.

Y manifiesto a V. E., supuesto que el superior decreto de V. E. sólo me previene le informe sobre el punto de camas y prest, así lo ejecuto diciéndo en ambos lo que me parece más oportuno y sujetándome en éstos, como en todas las demás providencias del particular, a las superiores determinaciones de V. E. México, 19 de diciembre de 1775.

Pascual de Cisneros.—(Rúbrica.)

México, 27 de diciembre de 1775.

Con arreglo a lo que informa el Sr. Inspector acerca de camas y bagajes, contéstese al Teniente Alcalde Mayor de Jalapa, y también sobre el abono del prest a los soldados, igualmente que al justicia de Orizaba por lo que de esta parte toca, avisándose de ello al Sr. Inspector.

El Bailío Bucareli.—(Rúbrica.)

En 5 de enero se dió el aviso sobre el punto de pólvora.

Ramo de Guerra.

Tomo 51. Anaquel 48.

EL SITIO DE CUAUTLA

Siguiendo la costumbre establecida en este Boletín de dar cabida en el número que comprende el mes de septiembre a un documento sobre la Guerra de Independencia, publicamos a continuación un informe sobre el sitio que puso Calleja a la ciudad de Cuautla, defendida por Morelos, los Bravo, Matamoros y Galeana.

En el Boletín número 3 del Tomo VIII (julio-agosto-septiembre de 1937) se publicó una relación de los sucesos acaecidos en Acatita de Baján, que culminaron con la prisión de Hidalgo. Dicho documento reconoce como origen una orden (20 de enero de 1824) del Supremo Poder Ejecutivo, en la que se mandó a las personas que hubieren intervenido en cualquier forma en los sucesos de la Guerra proporcionasen informes, con el objeto de reunir material para la Historia de la Independencia.

El documento que ahora se publica pertenece, como el anterior, a la serie de informes rendidos en obedecimiento de aquella Superior Orden. Lo subscribe Fr. Manuel Zabalza y Valencia, cura del pueblo de Cuautla, quien recogió las noticias del informe, examinando a los vecinos más dignos de crédito, que fueron testigos de los hechos.

En lo substancial, la relación ratifica las noticias ya conocidas sobre el famoso sitio de Cuautla, sin que esto quiera decir que no aporta detalles interesantes, como la variante de la fecha y hora comúnmente aceptadas, en que Morelos rompió el sitio; pero, además, y esto es históricamente importante, conserva fresca la emoción de los declarantes que vivieron esos dramáticos momentos.

Hemos considerado oportuno poner algunas notas, entre ( ) en el texto y otras al pie de la página, que sirvan para

llamar la atención a algún pasaje interesante o para aclarar una fecha o nombre.

E. O'G.

Razón de todos los hechos y sucesos particulares acaecidos en la espantosa revolución del pueblo de Cuautla Amilpas, según las noticias que el infrascrito Cura ha podido adquirir, examinando a los vecinos que fueron testigos oculares, dignos de darles crédito, y a quienes se refiere en todo.

La entrada del General Morelos en el citado pueblo de Cuautla Amilpas, con setecientos cincuenta hombres de todas armas y artillería, se verificó la mañana del jueves veintiséis del mes de diciembre de mil ochocientos once. A pocos días salió con la misma fuerza para el pueblo de Tenancingo, donde se reunió con la fuerza de Galeana para atacar al Comandante Portier, de cuyo ataque (22 de enero 1812) salieron victoriosos y se volvieron a Cuautla (9 de febrero 1812) trayendo una culebrina y dos o tres cañones que quitaron.

Constituídos en este referido pueblo, y resueltos a hacerse fuertes en él, dieron principio a formar sus trincheras, colocar sus cañones y demás parapetos. Mucha gente de las poblaciones comarcanas se reunieron en este punto, principalmente los indios e indias del pueblo de Tetelcingo, cuya distancia es de dos leguas. Este cúmulo o reunión de almas fué la causa de que al fin se aprestaran y escasearan los víveres en sumo grado.

El General Calleja, con su ejército, llegó a las inmediaciones del pueblo, martes dieciocho de febrero de mil ochocientos doce; al día siguiente, diecinueve, determinó dar el primer ataque, distribuyendo su fuerza por las tres únicas calles; y entrando haciendo un fuego vivo de artillería y fusilería, llegaron a verse en el centro del pueblo, pues penetraron algunas casas, huertas y patios. Aunque la gente de Morelos desamparó las trincheras, dejando las calles libres y replegándose en la plaza mayor de la parroquia, otra mucha parte de su fuerza estaba repartida en las bóvedas y torre de San Diego; en las huertas y casas primeras de la entrada,

en cuyas paredes tenían sus troneras, por donde causaron mucha mortandad en la tropa y jefes, siendo los primeros muertos el Sr. Oviedo —el conde Rul— y el Sr. Sárraga. De estos resultados funestos dieron parte al General Calleja, que se hallaba en el centro de la calle tercera por donde pasa la tarjea de la hacienda de Buenavista, de donde también dirigieron muchos tiros los de parte de Morelos. En estas circunstancias peligrosas, un joven (Narciso Mendoza) de trece a catorce años, natural del pueblo, se quedó sorprendido en una de las trincheras; y viendo que la tropa que entraba por la calle principal llegó en avance hasta la misma trinchera, tomó el votafuego que estaba al pie de un cañón, y prendiéndolo, causó tal estrago en la tropa, que se puede decir fué el término de la derrota de Calleja, el cual lleno de terror y espanto mandó tocar retirada y dejó libre al pueblo, permaneciendo en sus inmediaciones. (1)

Desde este día tan aciago se refugiaron todas las gentes en las dos iglesias, sacristías y conventos de la parroquia y San Diego, donde permanecieron hasta el fin. En la retirada del ejército salió el Capitán Larios con su gente, en avanzada hasta Chalco, y en su regreso a Cuautla pudo quitar cinco mulas cargadas de galleta y otra de aguardiente, que venían en convoy para la tropa. (2)

En la llegada del General Llanos con su tropa, que fué a los quince días después del referido ataque, se verificó el sitio de este pueblo, que fueron estrechando sucesivamente hasta el grado de no poder salir un hombre sin detrimento de la vida. Por orden del General Calleja quitaron el agua al pueblo y de consiguiente, sus habitantes se vieron precisados a hacer unos pozos muy profundos, para refrigerar su sed con la poca y mala agua que producían: en vista de esta gran necesidad se resolvió Galeana a salir con su gente, parte armada y parte con sacos de tierra y palos para formar un baluarte

(1) Pueden consultarse los Partes Oficiales rendidos por Calleja al Virrey en "Col. de Doc. para la Hist. de la Guerra de Independencia".—J. E. Hernández Dávalos. Tomo IV. Págs. 34 y 35. Núms. 24 y 25.

(2) Además interceptó un oficio de Calleja a Venegas, en que el general realista daba cuenta del estado de sus tropas, que se hallaban muy debilitadas. El oficio provocó una Junta en el cuartel de los insurgentes, para discutir la conveniencia de atacar a los sitiadores; pero prevaleció la opinión de Morelos, en sentido negativo.

e introducir el agua, lo que verificó con pérdida de pocos hombres y con admiración de todos.

Era un espectáculo miserable el pueblo en estos días de confusión y de horror, no sólo por las muchas bombas, granadas y balas de todo calibre que dirigieron al centro de él, en los demás ataques y tentativas que hizo el ejército, sino también por la peste que sufrieron, y muy particularmente por la escasez de víveres; pues aunque algunos que pudieron hicieron provisión de ellos, la mayor parte de los pobres se mantuvieron con maíz tostado, y otros muchos llegaron a comer cueros tostados, gatos y otros animales, muchas yerbas y otras mil inmundicias. Pero en medio de estos terribles males, Dios obró grandes portentos a favor de las gentes citadas; pues no debiendo quedar una con vida ni casa que no cayese en tierra y todo quedase convertido en polvo y ceniza, fueron pocos los que murieron al estrago de las balas, y sí muchos por la citada peste y hambre. (3) El pueblo material quedó tan intacto después de los dos meses y ocho días que duró todo el rigor del sitio, que si no hubiera sido incendiado por orden de Calleja después que salió Morelos, hubieran quedado sus casas tan habitables como antes, pues fueron pocas las ruinas y señales que dejó la multitud de los instrumentos bélicos.

El día veintiuno de abril, por la noche, salió Matamoros con Perdiz, cien hombres armados y otros sujetos que se le reunieron, con el objeto de introducir víveres y alguna más fuerza para proteger a Morelos. Su salida la verificó por el rumbo de las Cañas de Santa Inés y camino del Hospital, lugar donde estaba Calleja acampado; y aunque éste hizo fuego luego que advirtió la fuga de Matamoros y mandó tropa en su persecución, sólo consiguieron matar a Perdiz, dos o tres hombres y un caballo, que según declaran algunos era del mismo Perdiz. A pocos días volvió Matamoros con los víveres y alguna gente armada, por el rumbo del pueblo de Tlayacac, distante del de Cuautla tres leguas, donde permaneció dos o tres días, hasta que se resolvió a acercarse al campo del general Llanos, dejando a la espalda los víveres; mas como

(3) En el informe rendido por el Teniente Coronel José María de Echegaray, dice que encontró 585 enfermos víctimas de la peste, cuando ocupó la ciudad por orden de Calleja. Citado en "México a Través de los Siglos". Tomo III. Pág. 297.

de dicho campo salían de avanzada los Lanceros de San Gabriel, Matamoros y su gente se engañaron creyendo que eran compañeros suyos, por lo que se atrevieron a entrar hasta el mismo campo, donde fueron derrotados, muriendo unos, dispersándose otros y dejando los víveres, que después recogió la tropa.

Viernes primero de mayo, entre diez y once de la noche, (4) verificó Morelos su salida, con el mayor silencio, en unión de Galeana y otros muchos, por el callejón nombrado del Encanto, de donde tomaron dirección por entre las Cañas de San Martín, hasta ponerse al frente de la tropa que sitiaba por ese punto, como a distancia de un tiro de fusil. Se resolvieron a sorprender los centinelas, matando Galeana a uno de ellos, y de este modo lograron verse fuera del sitio y continuaron su fuga seis leguas, haciendo alto de trecho en trecho, no sólo para contener por medio de algunos tiros a la tropa que iba en su persecución, sino también para proteger a la mucha gente que le seguía a pie, tanto hombres, como mujeres y muchachos. Llegó Morelos y los pocos que le acompañaban, a caballo y armados, al pueblo de Ocuituco; siguió poco más adelante, hasta llegar a la barranca que llaman de Tetela, y habiéndola pasado, acordaron tirar las vigas que servían de puente, con cuya operación impidieron el tránsito a la tropa, la que desde dicho punto se regresó haciendo fuego y matando, como lo hizo en la persecución, no sólo a la gente armada de Morelos, que la mayor parte se escapó por distintos rumbos, sino también a los infelices que salieron del sitio buscando las barrancas y cuevas para ocultarse, cuya mortandad, según cálculo prudente, llegó a tres mil almas, entre hombres, mujeres, muchachos y niños de pecho, y otros muchos que se ahogaron en el río. (5)

Luego que salió Morelos comenzó el baleo general sobre el pueblo, y las gentes que quedaron dentro, a más de estar

(4) Alamán en su "Historia de México". Tomo 2. Pág. 522, y D. Julio Zárate, en el Tomo III de "México a Través de los Siglos". Pág. 296, dicen que la salida de Morelos se verificó el día 2 a las dos de la mañana. Lo mismo asienta Teja Zabre en su "Morelos". Madrid, 1934. Pág. 124.

(5) Generalmente se calcula el número de muertos en 4,000, según un informe de Calleja, aunque esta estimación se tiene por exagerada. Alamán, "Historia de México", Tomo II. Pág. 524. Con tal motivo, tiene especial interés el "cálculo prudente" que se consigna en este lugar.

llenas de tribulación y de amargura, se hallaban alborotadas por la voz que se había esparcido de que la tropa entraba al degüello. Como a la una o dos de la mañana del sábado dos entró el ejército, y el señor Teniente Coronel Chagaray (José María de Echegaray), como comisionado por el General Calleja para tomar posesión de la plaza. La gente se tranquilizó viendo desvanecida la voz del degüello, y aunque la tropa saqueó y recorrió las calles y casas, robando y cometiendo otros excesos consiguientes a la guerra, el citado Chagaray puso guardias y tomó todas las providencias necesarias para impedir la secuela de estos males.

El General Calleja, del campo, se retiró a la hacienda de Casasano, y el inmediato lunes cuatro vino al pueblo en su coche, que paró en la plaza, se apeó y entró en la iglesia de la parroquia, donde duró momentos; se volvió al coche y regresó para la dicha hacienda, donde se estuvo hasta que salió con el ejército y los prisioneros que llevó a México. El martes cinco dió orden al señor Llanos, para que intimase a los pobres que quedaron, enfermos y no enfermos, en el pueblo, que salieran en término de tres días, para incendiarlo, como se verificó en la noche del jueves siete, quedando excluidas del incendio las iglesias, por voluntad del mencionado señor Llanos, pues la orden fué que por ellas comenzase. Las gentes infelices fueron saliendo sucesivamente del pueblo, con la triste consideración de abandonar sus casas y muebles a la voracidad del fuego: unas salían cargando sus colchones y baúles; otras, sus envoltorios de ropa y petates; otras, algunos trastos, como platos, cazuelas, ollas, metates y comales; y otras, cargando a sus enfermos. Era tal el estado de debilidad de algunos miserables, que socorridos por la tropa con carne, pan y galleta, quedaban muertos a los primeros bocados. Dichas gentes se repartieron en las haciendas de Santa Inés y de Cuautla, hasta que habiendo marchado el ejército para México y quedando todo en la mayor desolación y desamparo, se dispersaron por otros pueblos, haciendas y ranchos, que con dificultad eran admitidos por la nota de insurgentes; otros muchos se retiraron a las barrancas, donde pasaron muchas necesidades y vivieron algunos meses sin oír misa ni confesarse los que murieron, ni bautizarse las cria-

turas que nacieron, hasta después de algunos días, por el miedo que tenían de salir y encontrarse con algunas partidas de realistas, que imprudentemente los perseguían, por la reputación de insurgentes. Al cabo de cinco meses, comenzaron a restituirse a su pueblo, por cuanto había ya algunos vecinos y algunos ministros de la parroquia en las inmediatas haciendas, y éstas estaban ya corrientes en el trabajo, que es de lo que se mantiene la mayor parte de la gente.

También debe notarse el extravío que se siguió en las familias; pues en la noche de la salida de Morelos, muchas madres perdieron a sus hijos, muchos hombres a sus mujeres, porque todos tomaron, en la confusión y susto, distintos rumbos, y se retiraron a pueblos y lugares muy distantes; y aunque al fin se reunieron, reconociendo sus casas y hogares, no deja de haber hasta el día algunos hombres y mujeres separados de sus matrimonios, sin saber de su existencia.

Es cuanto puedo decir en obsequio de la verdad, y pido se me dispensen los defectos que se adviertan en esta narración, pues carezco del artificio e instrucción necesaria para su desempeño.

Curato de Cuautla Amilpas, noviembre 12 de 1826.

Fray Manuel Zavalza y Valencia.—(Rúbrica.)

Justicia Elesiástica.

Tomo 40. Página 120.

INCORPORACION A LA REAL CORONA DE LAS ENCOMIENDAS DE LA PROVINCIA DE YUCATAN. DISTRITOS DE LAS REALES CAJAS DE MERIDA Y CAMPECHE.

En el tomo 1,358 del Ramo "Civil" de este Archivo, existe un voluminoso expediente sobre incorporación a la Real Corona, de las Encomiendas de la Provincia de Yucatán. Dicho expediente está formado de los siguientes legajos:

Primero. a). Contiene: una Real Cédula (Aranjuez, 16 de diciembre de 1785) y el testimonio de las primeras diligencias practicadas para su cumplimiento en la Provincia de Yucatán. b). Un "estado" de las encomiendas de los distritos de las Reales Cajas de Mérida y Campeche. c). Otro "estado" que manifiesta los desfalcos de las encomiendas incorporadas a la Real Corona, y otros datos interesantes. d). Un Reglamento provisional para ejecutar la incorporación, y las diligencias sobre aprobación del mismo. e). Un oficio del Gobernador, dando cuenta al Virrey de las providencias tomadas para cumplir la Real Cédula, y f). Una consulta de la Real Audiencia sobre un incidente ocurrido entre el Obispo y el Gobernador, con motivo de la aplicación de algunos artículos del Reglamento.

Segundo. Contiene: una representación de los hacendados y otras diligencias sobre la incorporación de las encomiendas. Además, una representación del Cabildo Eclesiástico.

Tercero. Contiene: un expediente formado en la Real Audiencia, *sobre el mismo asunto.*

Cuarto. Testimonio de una representación de los ministros de la Real Hacienda de Mérida.

Quinto. Un expediente formado a petición de D. Joseph Correa, sobre el asunto de la incorporación.

Sexto. Un expediente y representación del Contador de la Caja de Mérida, sobre repartimientos de mantas y data de las encomiendas que se intenta renovar. (Está intercalado un legajo sobre concesión de uniforme y honores a D. Pedro Baranda.)

Publicamos a continuación los documentos marcados a), b) y c), que por sí solos son del mayor interés, a reserva de publicar otros, sacados del mismo expediente.

Como lo indica el título de esta nota, los documentos se refieren a la supresión de encomiendas. El propósito de acabar con ellas es casi tan antiguo como la institución misma. Al principio se intentó, como consecuencia de los resultados de las discusiones teóricas suscitadas al implantarse el sistema en las Colonias Indianas; pero de hecho fracasó el intento al derogarse las Nuevas Leyes de 1542. Sin embargo, nunca se abandonó del todo la idea, tanto en la práctica al concederse las encomiendas con reservas y condiciones que dejaron la puerta abierta para la supresión, como en la doctrina, con las opiniones en ese sentido, de juristas, corporaciones religiosas, particulares, etc., que no dejan de aparecer en el curso de la historia de la encomienda.

En las postrimerías del siglo XVII, la supresión se perfila como necesaria y la Corona inicia su política en esa dirección, sólo que en esta época ya no es la misma posición doctrinal del siglo XVI, sino que ahora aparecen, como causa fundamental, motivos basados en necesidades fiscales. Las fechas más importantes de la legislación sobre este asunto, son las de los decretos de 23 de noviembre de 1718, 12 de julio de 1720, diciembre de 1720 y 27 de septiembre de 1721. (Véase su comentario en Zavala, Silvio A. "La Encomienda Indiana". Madrid. 1935. cap. 10, pág. 330 y siguientes.)

Como podrá verse por los documentos que ahora publicamos, la supresión de las encomiendas en Yucatán, Campeche y Tabasco fué tardía, pues la Real Cédula que dispuso la incorporación de ellas a la Corona, tiene como fundamento el decreto que cita, de 17 de octubre de 1785. Por otra

parte, consideramos importante llamar la atención a que en la Cédula se previene de manera expresa que deberá abonarse a los poseedores de las encomiendas que se intenta incorporar a la Corona, el producto líquido anual de ellas. Es decir, en este caso está expresamente reconocida la obligación de indemnizar, con lo que el acto adquiere el carácter jurídico de una expropiación.

Las consideraciones anteriores sirven para situar históricamente los documentos que ahora se publican y a la vez para subrayar su importancia en la historia de la encomienda, o más bien en el proceso de su extinción.

Los "estados" o "cuentas" de las encomiendas de los distritos de Mérida y Campeche, que también se publican, contienen gran variedad de datos estadísticos, que constituyen una aportación de mucho interés para la historia económica y agraria de esas regiones. Para su fácil consulta hemos formado un índice alfabético de nombres de encomenderos y pensionarios, con expresión de su calidad y con referencia a las partidas donde se mencionan, a cuyo efecto las hemos numerado entre paréntesis, indicando con ello que la numeración no está en el documento original.

Por último, como pudimos comprobar errores aritméticos (*) en algunas operaciones de las cuentas relativas a las encomiendas del distrito de la Caja de Mérida, consignamos a continuación la siguiente fe de erratas, respetando en la copia la lección del original.

1. Partida número 22. En el total producto al año, dice: 436p.6.0, debe decir: 561p.6.0, tasando 40 mantas media pierna a razón de 14 pesos la manta. Este error no se rectificó en la cuenta general.

(*) Para la comprobación de las operaciones aritméticas deben tenerse presentes las siguientes reglas y equivalencias: los tributarios de cada encomienda se reducen a mantas, a razón de ocho tributarios por manta; también la manta, se divide en cuatro piernas; por otra parte, cada manta vale catorce pesos, y el peso, que es decimal, se divide en ocho reales, y el real se divide en doce unidades o granos. Por ejemplo: la encomienda de doña Agustina Monsreal, tiene 335 tributarios reducidos a mantas: 335 ÷ 8 = 41 mantas y quedan 7 tributarios, los que, en atención a que la manta se divide en 4 piernas, se reducen 3½ piernas. Ahora bien, para calcular el producto anual, las 41 mantas 3½ piernas se multiplican por 14 pesos, valor de una manta: 41 × 14 = 574 pesos; las 3½ piernas, a razón de 3½ pesos la pierna, resultan 12.25 pesos; pero la fracción, o sea un cuarto de peso se reduce a dos reales. Total: 574 pesos, más 12 pesos 2 reales, igual a 586 pesos, 2 reales, que es el producto anual de la encomienda.

2. Partida número 32. En la suma de cargas y obligaciones anuales, dice: 940p.2.0, debe decir: 940p.1.0. No se rectificó.

3 Partida número 36. En la suma de cargas y obligaciones anuales, dice: 173p.4.0, debe decir: 173p.4.1. No se rectificó.

4. Partida número 48 En la suma de cargas y obligaciones anuales, dice: 461p.3.0, debe decir: 361p.3.0. No se rectificó

5. Partida número 53. En la suma de cargas y obligaciones anuales, dice: 240p.2.0, debe decir: 420p.2.0. Este error se rectificó al sacarse el líquido a favor del encomendero, deduciendo del total producto al año los 420p.2.0 y no 240p.2.0.

E. O'G.

INDICE DE ENCOMENDEROS Y PENSIONARIOS DEL DISTRITO DE LA REAL CAJA DE MERIDA

NOMBRE	CLASE	REFERENCIA
AGUILAR, Francisco Javier de.....	Encomendero	Nº 18
AGUIRRE, Felipe de.....	„	„ 16
AGUIRRE, María Francisca de.....	„	„ 54
AGUIRRE, María Magdalena de.....	„	„ 59
ANCONA, Josefa Ignacia.....	„	„ 42
ANGUAS, Pedro de.....	„	„ 65
ARANDA Y CHANAGUCIA, Francisco de.....	„	„ 14
AYORA Y PARDIO, Narcisa de.....	„	„ 64
BOLIO Y LA HELGUERA, Manuel..	„	„ 53
BUENDIA, Manuel.....	Pensionario	„ 54
BUENDIA, Manuel.....	Encomendero	„ 49
BUENDIA, María Josefa.....	„	„ 60
CALDERON, Cristóbal.....	„	„ 9
CALDERON DE MARCOS VERMEJO, María Josefa.....	„	„ 55
CALDERON, Juana.....	„	„ 28
CALDERON, Juan Nepomuceno. (Conde de Miraflores).....	„	„ 41
CALDERON, Pedro. (Sus hijos).....	Pensionarios	„ 60

NOMBRE	CLASE	REFERENCIA
CALDERON Y VELAZQUEZ, María Josefa.	Pensionaria	Nº 45
CAMARA Y ANCONA, Juana de la..	Encomendero	„ 24
CAMARA Y DOMINGUEZ, Juana de la.	„	„ 31
CANO, José.	„	„ 39
CARDENAS, Mateo de.	„	„ 11-51
CARDENAS Y DIAZ, Juana de.	Pensionaria	„ 32
CARDENAS Y DIAZ, María Leonor de	Encomendera	„ 56
CARDENAS Y DIAZ, Mateo de.	Pensionario	„ 32
CARDENAS Y MESQUITA, Joaquín de	Encomendero	„ 32
CARRILLO, Mariana.	Pensionaria	„ 54
CASTILLO, Angel del.	Encomendero	„ 5
CASTILLO, Antonia del.	„	„ 1
CASTILLO, Felipe Santiago del.	„	„ 13
CASTILLO, Juan Francisco del.	„	„ 23
CASTRO, José Domingo de.	„	„ 21
CASTRO, Juan Díaz de.	„	„ 40
CASTRO, Isabel de.	„	„ 70
CAVERO Y CASTRO, Juana.	Pensionaria	„ 40
CEPEDA Y CAMARA, José de.	Encomendero	„ 33
CICERO, Jacinto Antonio.	„	„ 34
CICERO Y CARDENAS, Francisco..	Pensionario	„ 32
COLEGIO de San Javier. (Mérida)...	„	„ 12
CONVENTO de Monjas. (Mérida)...	„	„ 11-16-51
CONVENTO Hospital de S. Juan de D. (Campeche).	„	„ 19-32
CONVENTO Hospital de San Juan de Dios. (Mérida).	„	„ 8-10-33
COSGAYA, Francisco.	Encomendero	„ 15
COSGAYA, María Jacinta.	„	„ 46
COSGAYA Y CASTRO, José de.	„	„ 27
CHAVARRIA, María Josefa.	„	„ 58
DELGADO Y LA PIEDRA, Juana..	„	„ 22
DOMINGUEZ, Juan José.	„	„ 29
DOMINGUEZ, Juan José.	Pensionario	„ 51
ECHARTEA, María Gertrudis de. . . .	Encomendera	„ 50
ECHEVERRIA, Alonso de.	Pensionario	„ 2
ECHEVERRIA, Miguel de.	„	„ 2
ELIZALDE, Juan Antonio de.	Encomendero	„ 43
ELIZALDE Y BUENDIA, Pedro de..	„	„ 67
GOMEZ, José Felipe.	„	„ 35
HIJOS de Pedro Calderón.	Pensionarios	„ 60

NOMBRE	CLASE	REFERENCIA
IGLESIA Catedral.	Pensionaria	Nº 8
IMAGEN de Nuestra Señora de Izamal.	„	„ 39
IRIGOYEN Y BOLIO, Gerónimo José de.	Encomendero	„ 19
MALDONADO, María Josefa.	Pensionaria	„ 32
MARCOS VERMEJO, María Ildefonsa de.	Encomendero	„ 48
MARIN, Gertrudis	„	„ 20
MENDICUTI, Luis.	„	„ 45
MENENDEZ, Fernando.	„	„ 17
MENESES Y VALDES, Tomasa.	„	„ 69
MESQUITA, Tomás	Pensionario	„ 2
MIMENZA Y COSGAYA, Juana.	„	„ 59
MONSREAL, Agustina.	Encomendera	„ 2
MONTIEL Y COSGAYA, Beatriz. . . .	„	„ 8
OCTAVARIO de la Concepción.	Pensionario	„ 19
PARDIO, José Ignacio.	Encomendero	„ 37
PEREZ MONTIEL, Esteban.	„	„ 12
PUERTO, Antonio del.	Pensionario	„ 16
QUIJANO Y ZETINA, María Josefa y.	Encomendero	„ 47
REYES, Miguel de los.	„	„ 63
ROSADO, Manuela	Pensionaria	„ 61
ROSADO, María.	„	„ 62
ROSADO TENORIO, José.	Encomendero	„ 61-62
RUBIO, Isabel.	Pensionaria	„ 16
SAENZ, Jacinto.	Encomendero	„ 38
SALAZAR, Joaquín de.	„	„ 25
SALAZAR Y ORTIZ, Carlota de.	Pensionaria	„ 18
SALAZAR Y ORTIZ, Lorenza de. . . .	„	„ 42
SAN AGUSTIN, Sor María Josefa de.	Encomendero	„ 57
SAVALEGUI, Agustín.	„	„ 3
SIERRA, Antonio de.	„	„ 6
SOLIS, Alejandro.	„	„ 4
SOLIS, Juana.	Pensionaria	„ 51-52
SOLIS, María Ildefonsa.	„	„ 51-52
SOSA, Isidro de.	Encomendero	„ 44
TEMPORALIDADES de ex-Jesuitas.	Pensionarias	„ 16-20-39 47-50
TOVAR, Antonio.	Encomendero	„ 7
VERGARA, Juana.	„	„ 36
VEYTIA, Pedro.	„	„ 68
VILLAJUANA, José Ignacio.	„	„ 10-26
ZETINA Y LARA, Petrona.	„	„ 66

INDICE DE ENCOMENDEROS Y PENSIONARIOS DEL DISTRITO DE LA REAL CAJA DE CAMPECHE

NOMBRE	CLASE	REFERENCIA	
BUENDIA, María Josefa	Encomendera	Nº	12
CAMARA Y DOMINGUEZ, Juana de la	„	„	2
CARRILLO, Raymundo de	Pensionario	„	1
CASTILLO, Vicente del	Encomendero	„	3
CICERO, Jacinto Antonio	„	„	6
ECHARTEA, María Gertrudis de	„	„	10
GUTIERREZ DE COSGAYA, Juan	„	„	8
LASTIRI, María Michaela	„	„	11
PEREZ DE ARRIAGA, Joseph	„	„	7
PUERTO, Francisca del	„	„	9
RINCON, María	„	„	4
SALAZAR, Antonia de	„	„	1
SERVERA Y DIAZ, Juan de	„	„	5

EXPEDIENTE SOBRE INCORPORACION A LA REAL CORONA, DE TODAS LAS ENCOMIENDAS DE LA PROVINCIA DE YUCATAN Y LA DE TABASCO

(Al margen:) *Núm. 1.*

El Rey. Por cuanto a fin de evitar los grandes daños que sufren los indios de Yucatán y Tabasco, por la continuación de sus Encomiendas, que están incorporadas a mi Corona, en todos los demás dominios de Indias, he resuelto por mi Real Decreto de diecisiete de octubre de este año, que desde luego se ejecute lo mismo con las de aquellas provincias, abonándose a los poseedores en mis Cajas Reales de Mérida y Campeche el producto líquido *que gozan anualmente,* rebajados todos los gastos y desfalcos que sufren en su cobranza, y que no se provean dichas Encomiendas en lo venidero, pues me reservo atender con otras gracias a los que tengan verdadero mérito para semejantes concesiones. Por tanto, publicado en mi Consejo y Cámara de las Indias, con lo que en su inteligencia expuso mi fiscal, por la presente ordeno y mando al gobernador y capitán general que es o fuere de la enunciada

provincia, y a los oficiales reales de ella, guarden, cumplan y ejecuten, y hagan guardar, cumplir y ejecutar esta mi real resolución, disponiendo todo lo que conduzca a que se lleve a su puntual y debido cumplimiento, por ser así mi voluntad, y que de esta mi Real Cédula se tomará razón por la Contaduría General del expresado mi Consejo, y por los enunciados oficiales reales. Fecha en Aranjuez, a dieciséis de diciembre de mil setecientos ochenta y cinco.—Yo, el Rey.—Por mandato del Rey nuestro señor, Antonio Ventura Tarango.—Al pie de esta Real Cédula se hallan tres rúbricas diferentes. Tomóse razón en la Contaduría General de las Indias. Madrid, veintidós de diciembre de mil setecientos ochenta y cinco.—Por ocupación del Sr. Contador General, Pedro de Gallarreta.—Tomóse razón en la Real Contaduría Principal de mi cargo. Mérida de Yucatán y abril veintiocho de mil setecientos ochenta y seis.—Diego de Lanz.—En la ciudad de Mérida de Yucatán, en veintiocho de abril de mil setencientos ochenta y seis años, los señores D. Josef Merino y Ceballos, Brigadier de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General de esta provincia, y D. Diego de Lanz, Contador, Juez oficial de élla, por S. M., dijeron que acaban de recibir una Real Cédula fecha en Aranjuez, a dieciséis de diciembre del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y cinco, en que S. M. manda incorporar a la Real Corona las Encomiendas de esta provincia y la de Tabasco, abonándose a los poseedores en Cajas Reales el producto líquido que gozan anualmente, con lo demás que en ella se previene; la que S. Sa. y merced, destocados y puestos en pie, la tomaron en sus manos, besaron y pusieron sobre sus cabezas, como carta de su Rey y señor natural, obedeciéndola en todo y por todo, y en su cumplimiento mandaron: que publicándose por Bando en esta capital, y sacándose testimonios de dicha Real Cédula y este Auto de obedecimiento, se remitan uno al gobernador político y militar de la provincia de Tabasco, otro a la ciudad de Campeche y otro a la villa de Valladolid, para que publicándose por Bando igualmente que en las capitanías, a Guerra, cabezas de partido, y todos los pueblos, se haga notoria esta soberana real disposición, trasuntándola por los intérpretes a la lengua maya, para los parajes que fuese necesario, adonde se remitirán por cordillera, advirtiendo a los caciques y justicias y

dueños de haciendas y ranchos y todos los indios de cualesquiera partidos o naturalezas, que los tributos correspondientes al San Juan del presente año, deben entregarse en las Reales Cajas de esta ciudad y la de Campeche, y los de Tabasco, a aquel gobernador, como juez oficial de aquella Provincia, o a los cobradores de tributos a quienes se comisionare por los ministros de Real Hacienda, con conocimiento o auxilio que se les mandará dar por esta Capitanía General, reservándose S. Sa. y merced el dar las demás providencias que se consideren necesarias para que se lleve a su puntual y debido cumplimiento el expresado soberano real mandato.—Y así lo proveyeron y firmaron, de que doy fe.—*Josef Merino y Ceballos.*—*Diego de Lanz*—Ante mí, *Juan Josef de Manzanilla y Herrera,* Escribano interino de Gobernación y Guerra.

Publicóse con toda solemnidad, hoy, veintinueve de abril de mil setecientos ochenta y seis.—Doy fe.—Rúbricado.

En la ciudad de Mérida, en diecinueve de mayo de mil setecientos ochenta y seis años, los Sres. D. Josef Merino y Ceballos, Brigadier de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General de esta provincia, y D. Diego de Lanz, Contador oficial de ella, por S. M., hallándose en Junta de la Real Hacienda, tratando y confiriendo sobre el mejor modo de establecer el cumplimiento de la Real Cédula, fecha en Aranjuez, a dieciséis de diciembre de mil setecientos ochenta y cinco, por la que S. M. manda incorporar a la Real Corona las Encomiendas de esta provincia y la de Tabasco, abonándose a los poseedores, en Cajas Reales, el producto líquido que gozan anualmente, rebajados todos los gastos y desfalcos que sufren en su cobranza, y teniendo obedecida dicha Real Cédula, como consta del Auto que antecede, y verificada su publicación en toda esta provincia, según consta de las cordilleras que han regresado, S. Sa. y merced acordaron que para su puntual y exacto cumplimiento se proceda ante todas cosas a la liquidación del producto de dichas Encomiendas, por las matrículas formadas para el presente quinquenio, que corre desde el año de mil setecientos ochenta y cuatro, cargándose al total valor de ellas un ocho por ciento, por razón de los gastos y desfalcos que se indican en la expresada Real Cédula, y verificada la liquidación, se establecerán provisionalmente las reglas con que deberá procederse a la cobranza general de

Tributos, y a la satisfacción de sus líquidos a los encomenderos y pensionarios por medios años. Y así S. Sa. y merced lo determinaron y firmaron.—De que doy fe.—Josef Merino y Ceballos.—Diego de Lanz.—Ante mí, *Juan Josef de Manzanilla y Herrera.*—Escribano interino de Gobernación y Guerra.

En la ciudad de Mérida de Yucatán, en veintiocho de julio de mil setecientos ochenta y seis años, los señores D. Josef Merino y Ceballos, Brigadier de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General de esta provincia, y D. Diego de Lanz, Contador, Juez Oficial Real de la Real Hacienda y Cajas de ella, por S. M., estando en Junta de Real Hacienda, tratando y confiriendo sobre el cumplimiento de la Real Cédula que se halla por cabeza de este expediente, fecha en Aranjuez, a dieciséis de diciembre del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y cinco, que trata de la incorporación a la Real Corona de todas las Encomiendas de esta provincia y la de Tabasco, y teniendo hecha la liquidación que se manda en la providencia que antecede, del producto líquido de las de esta provincia, y establecidas provisionalmente las reglas con que debe procederse a la cobranza general de Tributos y a la satisfacción de sus líquidos a los encomenderos y pensionarios, y formando al mismo tiempo un Estado que manifiesta el producto de ocho por ciento, deducido por razón de cobranzas o desfalcos a todas las Encomiendas, inclusas las destinadas para la fábrica de Aduanas y paga de varias pensiones, y lo que corresponde a los pueblos y barrios que siempre han sido de la Real Corona, cuya cantidad importa seis mil ciento diecisiés pesos; y siendo el primero objeto el de nombrar cobradores o recaudadores de Tributos, de inteligencia y fidelidad, en sus respectivos partidos, como está verificado con las correspondientes fianzas a satisfacción del Ministerio de Real Hacienda, acordaron S. Sa. y merced, con presencia del laborioso trabajo y crecidas distancias que deben correr dichos cobradores, el que se les pague del producto de los mencionados desfalcos, cuatro por ciento, por los de bajo de campana de sus respectivos pueblos, y seis por ciento por los foráneos a todos los de distrito de esta ciudad y sus partidos, y a los del camino real de Campeche; pero en consideración al mayor trabajo del cobrador del distrito de los ocho curatos del mismo Campeche, por sus caminos cuasi intransi-

tables, por las siénegas y anegadizos de que está lleno en la mayor parte del año, se le asignan al cobrador de dichos ocho curatos, seis por ciento, por los de bajo de campana, y ocho por ciento por los foráneos, en cuya forma, hecho un cálculo por los Padrones Generales de los curas, según se manifiesta en dicho Estado, importan los gastos de la referida cobranza tres mil novecientos cuarenta pesos, tres reales, y resultan sobrantes dos mil ciento setenta y cinco pesos, cinco reales, con los que se puede acudir a la urgentísima necesidad de crear un oficial subalterno para la Real Caja de Campeche, a cuya jurisdicción corresponden once curatos con cuarenta y tres pueblos, y dos para la Real Caja de esta Capital, que con cincuenta y nueve curatos comprende ciento noventa y seis pueblos, dotando dichas plazas con quinientos pesos cada una, obligación de cuidar de la cuenta y razón correspondiente a la cobranza de Tributos y a todo lo demás que se ofrezca en el Despacho de la Real Contaduría; y los seicientos setenta y cinco pesos restantes, pueden aplicarse doscientos pesos al oficial mayor de Campeche para completarle mil pesos de dotación, y trescientos pesos al de Mérida, para que por la corta dotación que tiene de quinientos pesos, se le completen ochocientos, por el grande trabajo que a todos se les aumenta en la administración del Ramo de Tributos, y el crecido incremento que han tomado todos los demás de Real Hacienda, y con los ciento setenta y cinco pesos restantes se puede dotar un portero que haga de ministro ejecutor, con prevención de que la asignación de los cobradores de Tributos ha de ser efectivo su pago al regreso de su comisión; pero las otras dotaciones que se proponen deberán verificarse con aprobación de S. M., suplicándole sea comprensivo desde esta fecha, en que está corriente el nuevo trabajo, y se le dará cuenta con testimonio de este expediente, acumulándose a él el Plano o Estado que le acompaña y la liquidación o cuenta general que se ha formado, a continuación del Reglamento provisional, para que S. M. resuelva lo que fuese de su real agrado, haciéndole presente lo mucho que interesará su real servicio en la creación de otros dos oficiales reales, como se le tiene representado por este Gobierno; y para los efectos que puedan convenir a su Real Servicio se dará también cuenta, con testimonio de ambos

Estado que manifiesta el actual pie de las encomiendas de particulares en esta Provincia, con arreglo a la última cuenta general de Matrículas formada en el año pasado de 784, que gobierna en el corriente quinquenio, con expresión de pueblos, número de mantas de que se componen, su total producto al año, cargas, diezmos, doctrina, pensiones, costos de cobranza y líquido que queda a cada encomendero, es en la forma siguiente:

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
A.			
(1) Dª Antonia del Castillo, encomendera en primera vida, del pueblo de Vayma, con 74 tributarios; reducidos a mantas de a ocho cabezas en una, goza.....	9 mtas. 1 pierna.	.....	129 p. 4.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, y Alcabala duplicada.....	.....	23 p. 1.0	

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	9 p. 2.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	5 p. 5.6	
Por el ocho por ciento deducido sobre los ciento veintinueve pesos, cuatro reales de su total cobranza que deben aplicarse a los cobradores de los foráneos y a los oficiales que se crearen para esta Administración.....	.....	10 p. 3.0	
		48 p. 3.6	48 p. 3.6
Líquido haber de esta Encomienda anualmente.....	.....	.....	81 p. 0.6
(2) Dª Agustina Monsreal, encomendera en segunda vida, de los pueblos de Xocen y Xocenpich, y en ambos, trescientos treinta y cinco tributarios, que reducidos a mantas de ocho cabezas en una, componen.....	41 mtas. 3½ piernas.	.....	586 p. 2.0

SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje.	. . . . .	146 p. 4.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.	. . . . .	41 p. 7.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	. . . . .	25 p. 7.0	
Por el ocho por ciento de cobranza sobre los quinientos ochenta y seis pesos dos reales de su producto.	. . . . .	46 p. 7.0	
		261 p. 1.6	261 p. 1.6
Líquido a favor de la encomendera y pensionarios siguientes.	. . . . .		325 p. 0.6
A D. Tomás Mezquita.	. . . . .	94 p. 2.6	
A D. Miguel de Echeverría.	. . . . .	94 p. 2.6	
A D. Alonso de Echeverría.	. . . . .	47 p. 1.6	
A la encomendera resultan líquidos.	. . . . .	89 p. 2.0	
		325 p. 0.6	325 p. 0.6
			000 p. 0.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
(3) D. Agustín Savalegui, encomendero en segunda vida, del pueblo de Hoctun, con trescientos diecinueve tributarios, reducidos a mantas de ocho cabezas en una, goza.....	39 mtas. 3½ piernas.	.....	558 p. 2.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	99 p. 5.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	39 p. 7.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	.....	24 p. 5.0	
Por el ocho por ciento de cobranza sobre los quinientos cincuenta pesos, dos reales, del total producto.	.....	44 p. 5.0	
		208 p. 6.6	208 p. 6.6
Líquido que queda a favor de este encomendero.	.....	.....	349 p. 3.6

(4) D. Alejandro Solís, encomendero en primera vida, del pueblo de Yobain, con ciento ochenta y cinco tributarios; reducidos a mantas de a ocho cabezas en una, goza.....	23 mtas. 0.½ piernas.	.....	223 p. 6.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado.			
Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	57 p. 6.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	23 p. 1.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	14 p. 2.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	17 p. 7.0	
		113 p. 0.6	113 p. 0.6
Líquido que queda a favor de este encomendero.....	.....	.....	110 p. 5.6
(5) D. Angel del Castillo, encomendero en segunda vida, de las mitades de los pueblos de Homun y Cusama, con doscientos noventa y cinco tributarios; reducidos a mantas de ocho cabezas en una, goza.....	36 mtas. 3½ piernas.	.....	516 p. 2.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	92 p. 1.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	36 p. 7.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	22 p. 6.0	
Por el ocho por ciento de cobranza....	.....	41 p. 2.6	
		193 p. 1.0	193 p. 1.0
Líquido a favor de este encomendero.....	.....	.....	323 p. 1.0
(6) D. Antonio de Sierra, encomendero en ..... vida, de los pueblos de Cacauche, Jonotake y Chuchuen, con cincuenta y siete tributarios; reducidos a mantas de ocho cabezas en una, goza.....	7 mtas. 0½ piernas.	.....	99 p. 6.0

SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje.	. . . . .	24 p. 7.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.	. . . . .	7 p. 1.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	. . . . .	4 p. 3.0	
Por el ocho por ciento de su cobranza. . . .	. . . . .	8 p. 0.0	
		44 p. 3.6	44 p. 3.6
Líquido que queda a favor de este encomendero.	. . . . .		55 p. 2.6
(7) D. Antonio Tovar, encomendero en segunda vida, de los pueblos de Sucopo, Jitaz y Tahmuy, que contienen doscientos treinta y cinco tributarios; reducidos a mantas de ocho cabezas en una, queda gozando.	29 mtas. 1½ piernas.	. . . . .	411 p. 2.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje.	. . . . .	102 p. 6.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.	. . . . .	29 p. 3.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	. . . . .	18 p. 1.0	
Por el ocho por ciento de cobranza sobre los cuatrocientos once pesos, dos reales de cobranza.	. . . . .	32 p. 7.0	
		183 p. 1.6	183 p. 1.6
Líquido que queda a favor de este encomendero.	. . . . .		228 p. 0.6
B.			
(8) Dª Beatriz Montiel y Cosgaya, encomendera en primera vida, de los pueblos de Yax			

caba, Kinchil y terceras partes de los de Tekom, Cuncunul y Piste, goza.....	90 mtas. 0½ piernas.	.....	1,261 p. 6.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada de las 62 mantas, media pierna que le quedan líquidos, deducidas 28 mantas que sobre el pueblo de Yaxcaba corresponden de pensión, libres de Reales Derechos y todas cargas a la fábrica de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, para la festividad de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora.....	155 p. 2.6		
Por el escuderaje de las 20 mantas 1½ piernas de que se componen las terceras partes de los pueblos de Tekom, Cuncunul y Piste, de la jurisdicción de la Villa de Valladolid.	20 p. 3.0		
	175 p. 5.6	175 p. 5.6	
Por la Doctrina de dichas mantas del todo de la Encomienda.....	.....	90 p. 1.0	

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
Por el Diezmo de mantas, maíz y gallinas de las 62 mantas y media pierna líquidas de señorío.	. . . . .	38 p. 2.6	
Por el ocho por ciento de cobranza del total producto.	. . . . .	100 p. 7.6	
		405 p. 0.6	405 p. 0.6
Líquido partible entre la Encomienda y pensiones.	. . . . .	. . . . .	856 p. 5.6
A la de la fábrica de dicha Santa Iglesia Catedral, por el valor de las 28 mantas situadas a su favor, a razón de trece pesos manta, bajada la Doctrina.	. . . . .	364 p. 0.0	
A la del Convento Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, sobre el pueblo de Kinchil.	. . . . .	30 p. 0.0	
		394 p. 0.0	394 p. 0.0
Líquido que queda a la encomendera. . . .	. . . . .	. . . . .	462 p. 5.6

Goza ésta asimismo de pensión sobre el pueblo de Maxcanu de la Real Corona.....	.....	.....	217 p. 4.0
Su total pertenencia al año.....	.....	.....	680 p. 1.6
C.			
(9) D. Cristóbal Calderón, encomendero en primera vida del pueblo de Popola, Magaña, con doscientos sesenta y siete tributarios, reducidos a mantas de ocho cabezas en una goza.....	33 mtas. 1½ piernas.	.....	467 p. 2.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y escuderaje.....	.....	116 p. 6.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	33 p. 3.0	
Por el Diezmo de mantas, maíz y gallinas..	.....	20 p. 5.0	

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
Por el ocho por ciento de la cobranza de os cuatrocientos sesenta y siete pesos, dos tonines del total producto.....	.....	37 p. 3.0	
		208 p. 1.6	208 p. 1.6
Resultan líquidos a favor de este encomendero.	.....	.....	259 p. 0.6
(10) Convento Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, goza cuarenta mantas de pensión sobre la Encomienda de Halalcho, de D. José Ignacio Villajuana, en virtud de Real Cédula, fecha en Madrid a 12 de mayo de 1637. en la que se ordena pague cada quince años doscientos ducados de Media Anata, que hacen doscientos setenta y seis pesos, tres reales y cinco granos; dichas mantas y su producto anual se sacan en sus respectivas clases.....	40 mtas. 0 piernas.	.....	560 p. 0.0

SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES			
Por los Reales Derechos de Alcabala duplicada y Real de manta, por estar exento de los demás.	. . . . .	20 p. 0.0	
Por la Media Anata que a prorrata corresponde, pagarse en cada un año.	. . . . .	18 p. 3.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.	. . . . .	40 p. 0.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	. . . . .	24 p. 5.6	
Por el ocho por ciento de cobranza. . . .	. . . . .	44 p. 6.6	
		147 p. 7.6	147 p. 7.6
Líquido que queda a favor de dicho convento.	. . . . .	. . . . .	412 p. 0.6
(11) Convento de monjas de esta ciudad goza ochenta y ocho mantas, sobre los pueblos de Motul, Tekax y sus anexos de la Encomienda de D. Mateo de Cárdenas, para la situación de ochocientos ducados que importan trescientos mil maravadís de pensión que le concedió S. M. perpetuamente por Real Cédula fecha en San Jerónimo de Gandia, a 9 de febrero de 1599, y valen dichas mantas en cada un año un mil ochocientos treinta y dos pesos.	88 mtas. 0 piernas.	. . . . .	1,232 p. 0.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Real de manta y Alcabala duplicada, por estar exento de los demás.	. . . . .	44 p. 0.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.	. . . . .	88 p. 0.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	. . . . .	54 p. 3.0	
Por el ocho por ciento de cobranza. . . .	. . . . .	98 p. 4.6	
		284 p. 7.6	284 p. 7.6
Líquido que queda a favor de dicho convento.	. . . . .	. . . . .	947 p. 0.6
E.			
(12) D. Esteban Pérez Montiel, encomendero en primera vida, de los pueblos de Bokoba,			

Tesoco y Tahtum, que contienen cuatrocientos ochenta y un tributarios; reducidos a mantas de ocho cabezas en una, goza.....	60 mtas. 0½ pierna.	.....	841 p. 6.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje de 49 mantas, media pierna, que le quedan de señorío, deducidas once útiles de pensión.	.....	171 p. 7.6	
Por la Doctrina del todo de la Encomienda.	.....	60 p. 1.0	
Por el Diezmo de mantas, maíz y gallinas.	.....	37 p. 1.0	
Por el ocho por ciento de cobranza, deducido del total producto.....	.....	67 p. 3.0	
		336 p. 4.6	336 p. 4.6
Líquido que queda al encomendero y pensión.	.....	.....	505 p. 1.6

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
Toca ésta ciento cincuenta y cuatro pesos, que valen once mantas útiles, situadas a favor del Colegio de San Javier de esta ciudad, que ocuparon los ex-jesuitas.....	.....	154 p. 0.0	
Al encomendero corresponde.	.....	351 p. 1.6	
		505 p. 1.6	505 p. 1.6
			000 p. 0.0
F.			
(13) D. Felipe Santiago del Castillo, encomendero en primera vida, del pueblo de Ebtun, goza.	32 mtas. 1½ pierna.	.....	450 p. 6.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	80 p. 7.6	

Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	32 p. 3.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	... ...	19 p. 6.0	
Por el ocho por ciento de cobranza....	.....	36 p. 0.6	
		169 p. 1.0	169 p. 1.0
Líquido que resulta a favor de este encomendero.	.....		281 p. 5.0
(14) D. Francisco de Aranda y Chanagucia, encomendero en segunda vida, de las mitades de los pueblos de Homun y Cusama, con trescientos cincuenta y cinco tributarios en ambas; reducidos a mantas de ocho cabezas en una, goza.	44 mtas. 1½ pierna.	.....	621 p. 2.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	110 p. 7.6	

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y ga-	.....	44 p. 3.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	.....	26 p. 3.0	
Por el ocho por ciento de cobranza de los seiscientos veintún pesos dos reales del total producto.	.....	49 p. 5.6	
		231 p. 3.0	231 p. 3.0
Líquido que queda a favor de este encomendero.	.....		389 p. 7.0
(15) D. Francisco Cosgaya, encomendero en segunda vida, de los pueblos de Espita, Tzabcanul y dos tercias partes del de Tekom, con trescientos setenta y seis tributarios, que reducidos a mantas de ocho cabezas en una, goza.	47 mtas. 0 piernas.	.....	658 p. 0.0

SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje.	.....	164 p. 4.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	47 p. 0.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	.....	29 p. 0.0	
Por el ocho por ciento de cobranza....	.....	52 p. 5.0	
		293 p. 1.0	293 p. 1.0
Líquido a favor del encomendero.....	.....	.....	364 p. 7.0
(16) D. Felipe de Aguirre, encomendero en segunda vida, de los pueblos de Conkal, Cholul, Sicpach, Chablekal, Jilam y tercera parte del de Abala, con un mil sesenta y seis tributarios, que reducidos a mantas de ocho cabezas en una, goza.....	133 mtas. 1 pierna.	.....	1,865 p. 4.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escudeeraje de las 81 mantas 2½ piernas, correspondientes al señorío, rebajadas 51 mantas 2½ piernas de pensión.....	.....	414 p. 6.0	
Por la Doctrina de la gruesa de la Encomienda.....	.....	133 p. 2.0	
Por el Diezmo de mantas, maíz y gallinas.....	.....	82 p. 2.0	
Por el ocho por ciento sobre los 1,865 pesos, 4 reales del total producto.....	.....	149 p. 2.0	
		779 p. 4.0	779 p. 4.0
Líquido a favor del encomendero y pensionarios.....	.....	.....	1,086 p. 0.0
A las Temporalidades de la religión extinguida tocan.....	.....	15 p. 0.0	

Al convento de monjas.....	.....	85 p. 0.0	
A Dª Isabel Rubio.....	.....	300 p. 0.0	
A D. Antonio del Puerto.....	.....	300 p. 0.0	
Al encomendero.	.....	386 p. 0.0	
		1,086 p. 0.0	1,086 p. 0.0
			0,000 p. 0.0
(17) D. Fernando Menéndez, encomendero en segunda vida, del pueblo de Yalcova, con 121 tributarios; reducidos a mantas de ocho cabezas en una, goza.....	.....	.....	211 p. 6.0
	15 mtas. 0½ pierna.		
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado. Real de manta y Alcabala duplicada.....	....	37 p. 6.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	....	15 p. 1.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	.....	9 p. 2.6	

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
Por el ocho por ciento de cobranza....	.....	16 p. 7.6	
		79 p. 1.6	79 p. 1.6
Líquido que resulta a favor del encomendero.	.....	.....	132 p. 4.6
(18) D. Francisco Javier de Aguilar, encomendero en primera vida, del pueblo de Tahoiu, goza.	53 mtas. 2½ piernas.	.....	750 p. 6.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	134 p. 0.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	53 p. 5.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	.....	33 p. 1.0	

Por el ocho por ciento de cobranza....	.....	60 p. 0.6	
		280 p. 7.0	280 p. 7.0
Líquido a favor del encomendero y pensión.	.....	.....	469 p. 7.0
A Dª Carlota de Salazar y Ortiz.....	.....	150 p. 0.0	
Al encomendero.	.....	319 p. 7.0	
		469 p. 7.0	469 p. 7.0
			000 p. 0.0

G.

(19) D. Gerónimo José de Irigoyen y Bolio, encomendero en primera vida de los pueblos de Tixkokob, Chacsinkin, Samahil, Saban, Vaymax, y Jonot Muxupip, con 966 tributarios, reducidos a mantas de ocho cabezas en una, goza.	120 mtas. 3 piernas.	.....	1,690 p. 4.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada y Escuderaje correspondientes, a cien mantas y tres piernas que goza de señorío el encomendero, rebajadas veinte de pensiones.....	.....	352 p. 5.0	
Por la Doctrina del todo de la Encomienda.....	.....	120 p. 6.0	
Por el diezmo de mantas, maíz y gallinas.	.....	74 p. 4.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	135 p. 2.0	
		683 p. 1.6	683 p. 1.6
Líquido partible entre el encomendero y pensiones.....	.....	.....	1,007 p. 2.6
Para el octavario de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora, que se celebra en la Iglesia Catedral de esta ciudad.....	.....	37 p. 4.0	

Al Convento Hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Campeche.....	.....	143 p. 3.0	
Al encomendero.....	.....	826 p. 3.6	
		1,007 p. 2.6	1,007 p. 2.6
			0,000 p. 0.0
(20) Dª Gertrudis Marín, encomendera en primera vida de los pueblos de Sosil, Tixcancal, Gematimucuy, Kaxxoctulumche y Kauakanxoc, con 220 tributarios; reducidos a mantas de ocho cabezas en una, goza.....	27 mtas. 2 piernas.	.....	385 p. 0.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada de 16 mantas, 2 piernas, que le quedan líquidas de señorío, bajadas 11 útiles de pensión.....	.....	57 p. 6.0	
Por la Doctrina del todo de la Encomienda.....	.....	27 p. 4.0	

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
Por el Diezmo de mantas, maíz y gallinas.	.....	17 p. 0.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	30 p. 6.6	
		133 p. 0.6	133 p. 0.6
Líquido partible entre el encomendero y pensión.	.....	.....	251 p. 7.6
A las temporalidades de la religión extinguida.	.....	154 p. 0.0	
A la encomendera.....	.....	97 p. 7.6	
		251 p. 7.6	251 p. 7.6
			000 p. 0.0
J.			
(21) D. José Domingo de Castro, encomendero en segunda vida de los pueblos de Tixualahtun Peto y Joncauich, con doscientos diez tributarios en ambos, que componen.....	25 mtas. 1½ piernas.	.....	355 p. 2.0

SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	**63 p. 3.0**	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	**25 p. 3.0**	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	**15 p. 5.0**	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	**28 p. 3.6**	**132 p. 6.6**
		132 p. 6.6	**222 p. 3.6**
Líquido a favor del encomendero.....	.....		
(22) **Dª Juana Delgado y la Piedra, encomendera en primera vida del pueblo de Suma, con trescientos veintiún tributarios; reducidos a mantas de ocho cabezas en una, goza**.....	**40 mtas. 0½ pierna.**	.....	**436 p. 6.0**
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	**100 p. 3.6**	

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	40 p. 1.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	.....	24 p. 6.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	34 p. 7.6	
		200 p. 2.0	200 p. 2.0
Líquido a favor de la encomendera.....	.....		236 p. 4.0
(23) D. Juan Francisco del Castillo, encomendero en.....vida de los pueblos de Xanava, Jibalchen, Acancehcheltun, San Mateo Nohcacab y Chinchanha, goza.....	98 mtas. 0 piernas.	.....	1,372 p. 0.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	245 p. 0.0	

Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	98 p. 0.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	60 p. 4.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	109 p. 6.0	
		513 p. 2.0	513 p. 2.0
Líquido a favor de este encomendero....	.....		858 p. 6.0
(24) Dª Juana de la Cámara y Ancona, encomendera en primera vida del pueblo de Chixulub, goza.....	46 mtas. 1½ piernas.	.....	649 p. 2.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	115 p. 7.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	46 p. 3.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	28 p. 5.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	51 p. 7.6	
		242 p. 7.0	242 p. 7.0
Líquido a favor del encomendero.....	.....		406 p. 3.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
(25 D. Joaquín de Salazar, encomendero en segunda vida del pueblo de Nolo, goza.....	34 mtas. 2½ piernas.	.....	484 p. 6.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	86 p. 4.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	34 p. 5.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	21 p. 3.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	38 p. 6.6	
		181 p. 3.0	181 p. 3.0
Líquido a favor del encomendero.....	.....		303 p. 3.0
(26) D. José Ignacio Villajuana, encomendero en segunda vida del pueblo de Halalcho, queda gozando de señorío, con rebaja			

de 40 mantas que sobre dicho pueblo tiene de pensión el Convento Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, cincuenta y cuatro mantas, tres piernas.....	54 mtas. 3 piernas.	.....	766 p. 4.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	136 p. 7.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	54 p. 6.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	33 p. 6.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	61 p. 2.6	
		286 p. 6.0	286 p. 6.0
Líquido a favor de este encomendero....	.....		479 p. 6.0
(27) D. José de Cosgaya y Castro, encomendero en segunda vida, del pueblo de Uman y sus parcialidades, goza.....	35 mtas. 1 pierna.	.....	493 p. 4.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	88 p. 1.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.....		35 p. 2.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	21 p. 6.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	39 p. 4.0	
		184 p. 5.0	184 p. 5.0
Líquido a favor de este encomendero.....	.....		308 p. 7.0
(28) Dª Juana Calderón, encomendera en primera vida de los pueblos de Cuncunul y Piste queda gozando, rebajadas 9 mantas 3 piernas que corresponden por su tercera parte a Dª Beatriz Montiel, en cuya matrícula se ha agregado.....	19 mtas. 2½ piernas.	.....	274 p. 6.0

SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje.	. . . . .	68 p. 5.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.	. . . . .	19 p. 5.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	. . . . .	12 p. 1.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.	. . . . .	22 p. 0.0	
		122 p. 4.0	122 p. 4.0
Líquido a favor de la encomendera.	. . . . .	. . . . .	152 p. 2.0
(29) D. Juan José Domínguez, encomendero en segunda vida del pueblo de Mopila, goza	16 mtas. 1½ pierna.	. . . . .	229 p. 2.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.	. . . . .	40 p. 7.6	

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	16 p. 3.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	10 p. 1.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	18 p. 3.0	
		85 p. 6.6	85 p. 6.6
Líquido a favor de este encomendero....	.....		143 p. 3.6
(30) Dicho encomendero es también pensionario en primera vida de 30 mantas sobre los pueblos de Motul, Tekax y sus anexos, de la Encomienda del Cap. D. Mateo de Cárdenas por Real Cédula fecha en el Pardo, a 8 de febrero de 1783, y valen en cada un año.....	30 mtas. 0 piernas.	.....	420 p. 0.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	75 p. 0.0	

Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	30 p. 0.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	.....	18 p. 4.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	33 p. 5.0	
		157 p. 1.0	157 p. 1.0
Líquido a favor de dicho pensionario.....	.....	.....	262 p. 7.0
(31) Dª Juana de la Cámara y Domínguez, encomendera en ..... vida de los pueblos de Tunkaz y Tixiol, de la jurisdicción de esta ciudad, goza.	29 mtas. 3½ piernas.	.....	418 p. 2.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y escuderaje de las 16 mantas 3 piernas de que se compone el pueblo de Tunkaz, del Distrito de Valladolid.	.....	91 p. 3.6	

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
Por la Doctrina de las mantas de ambos pueblos.	. . . . .	29 p. 7.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	. . . . .	18 p. 3.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.	. . . . .	33 p. 3.6	
		173 p. 1.6	173 p. 1.6
Líquido a favor de esta encomendera. . .	. . . . .	. . . . .	245 p. 0.6
(32) D. Joaquín de Cárdenas y Mesquita, encomendero en segunda vida de los pueblos de Pencuyut, Hunuku, Hocaba, Huhi, Zahcaba, Sitilpech, San Antonio Sinanche, Petulillo, Bolonpoxche Seye y Chocholakikil, goza. . . .	159 mantas 3 piernas.	. . . . .	2,236 p. 4.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escu-			

deraje de las ciento cuarenta y tres mantas, tres y media piernas que quedan líquidas, rebajadas tres y media piernas libres de cargas que gozan de pensión el Convento Hospital de San Juan de Dios de Campeche, en los pueblos de Pencuyut y Hunuku.....	.....	502 p. 6.6	
Por la Doctrina del todo de la Encomienda.	.....	159 p. 6.0	
Por el Diezmo de mantas, maíz y gallinas, asimismo de la gruesa de la Encomienda.	.....	98 p. 5.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	178 p. 7.6	
		940 p. 2.0	940 p. 2.0
Líquido partible a prorrata entre los pensionarios que no alcanzan el fondo de esta Encomienda al íntegro pago de sus situaciones.	.....	.....	1,296 p. 2.0
Al Convento Hospital de la ciudad de Campeche, al respecto de los ciento noventa pesos y tres reales que goza anualmente, le corresponden.	.....	172 p. 0.6	
A D. Mateo de Cárdenas y Díaz, al respecto de trescientos de su situación.....	.....	269 p. 6.0	

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
A Dª Juana de Cárdenas y Díaz, al de trescientos y cincuenta pesos de su merced...	.....	314 p. 7.6	
A D. Francisco Cicero y Cárdenas, al de trescientos pesos anuales.	.....	269 p. 6.0	
A Dª María Josefa Maldonado, ídem que el antecedente.	.....	269 p. 6.0	
		1,296 p. 2.0	1,296 p. 2.0
			0,000 p. 0.0
(33) D. José de Cepeda y Cámara, encomendero en primera vida de los pueblos de Temax y Chochola, goza dentro y fuera de campana.	27 mtas. 0½ pierna.	.....	379 p. 6.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado de las 16 mantas media pierna, rebajadas 11 de pensión que goza el Convento Hospital de			

San Juan de Dios de esta ciudad, libres de este Derecho y Escuderaje, por Real Cédula de 4 de agosto de 1737, Real de manta y Alcabala duplicada de la gruesa.....	.....	45 p. 6.6	
Por la Doctrina del todo de la Encomienda.....	.....	27 p. 1.0	
Por el Diezmo de mantas, maíz y gallinas.	.....	16 p. 6.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	30 p. 3.0	
		120 p. 0.6	120 p. 0.6
Líquido a favor de la pensión y encomendero.....	.....	.....	259 p. 5.6
Al Convento Hospital de esta ciudad....	.....	118 p. 3.6	
Al encomendero.....	.....	141 p. 2.0	
		259 p. 5.6	259 p. 5.6
			000 p. 0.0
(34) D. Jacinto Antonio Cicero, encomendero en ..... vida del pueblo de Opilchen, goza dentro y fuera de campana.....	29 mtas. 1 pierna.	.....	409 p. 4.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje.	.....	103 p. 3.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	29 p. 2.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	.....	18 p. 0.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	32 p. 6.0	
		183 p. 3.6	183 p. 3.6
Líquido a favor de este encomendero.....	.....	.....	226 p. 0.6
(35) D. José Felipe Gómez, encomendero en segunda vida del pueblo de Muna, goza.....	41 mtas. 1 pierna.	.....	577 p. 4.0

SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado. Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	103 p. 1.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	41 p. 2.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	25 p. 4.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	46 p. 1.6	
		216 p. 0.6	216 p. 0.6
Líquido a favor de este encomendero...	.....	.....	361 p. 3.6
(36) Dª Juana Vergara, encomendera en primera vida de los pueblos de Kimbila y Pixila goza.....	33 mtas. 0½ pierna.	.....	463 p. 6.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado. Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	82 p. 6.6	

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	33 p. 1.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	20 p. 3.7	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	37 p. 1.0	
		173 p. 4.0	173 p. 4.0
Líquido a favor de esta encomendera...	.....	.....	290 p. 2.0
(37) D. José Ignacio Pardio, encomendero en segunda vida del pueblo de Uci, goza.....	45 mtas. 1 pierna.	.....	633 p. 4.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	113 p. 1.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	45 p. 2.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	27 p. 7.6	

Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	50 p. 5.6	
		237 p. 0.0	237 p. 0.0
Líquido a favor de este encomendero...	.....	.....	396 p. 4.0
(38) D. Jacinto Sáenz, encomendero del pueblo de Tekit en segunda vida, goza.....	51 mtas. 1 pierna.	.....	717 p. 4.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	128 p. 1.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	51 p. 2.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	31 p. 5.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	57 p. 3.0	
		268 p. 3.0	268 p. 3.0
Líquido a favor de este encomendero....	.....	.....	449 p. 1.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
(39) D. José Cano, encomendero en segunda vida de los pueblos de Yzamal, Ucii, Chichimila, Chansenote y Timucuy, goza dentro y fuera de campana.....	96 mtas. 0½ pierna.	.....	1,345 p. 6.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado Real de manta y Alcabala duplicada de las 86 mantas 3 y media piernas, rebajadas 9 mantas 1 pierna que libres de carga, goza de pensión sobre el pueblo de Yzamal la Imagen de Nuestra Señora, que se venera en él.....	217 p. 1.6		
Por el Escuderaje de las 46 mantas de que se componen los pueblos de Chichimila y Chansenote, de la jurisdicción de la Villa de Valladolid.	46 p. 0.0		
	263 p. 1.6	263 p. 1.6	

Por la Doctrina de la gruesa de la Encomienda.	. . . . .	96 p. 1.0	
Por el Diezmo de mantas, maíz y gallinas de id.	. . . . .	59 p. 3.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.	. . . . .	107 p. 5.6	
		526 p. 3.0	526 p. 3.0
Líquido partible entre el encomendero y pesionarios.	. . . . .	. . . . .	819 p. 3.0
A la citada pensión de Nuestra Señora. . .	. . . . .	100 p. 0.0	
A otra de las temporalidades de los ex jesuitas.	. . . . .	16 p. 4.0	
Al encomendero.	. . . . .	702 p. 7.0	
		819 p. 3.0	819 p. 3.0
			000 p. 0.0
(40) D. Juan Díaz de Castro, encomendero en primera vida de los pueblos de Cacalchen y Oxkutzcab, goza.	198 mtas. 3½ piernas.	. . . . .	2,784 p. 2.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje de las 162 mantas, tres y media piernas de señorío, rebajadas 36 mantas que goza de pensión sobre el pueblo de Oxkutzcab Dª Juana Cavero y Castro.....	.....	660 p. 0.6	
Por la Doctrina del todo de la Encomienda.	.....	198 p. 7.0	
Por el Diezmo de mantas, maíz y gallinas.....	.....	122 p. 6.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	222 p. 6.0	
		1,204 p. 3.6	1,204 p. 3.6
Líquido partible entre el encomendero y pensión.....	.....	.....	1,579 p. 6.6
A Dª Juana Cavero y Castro.....	.....	500 p. 0.0	

Al encomendero.	. . . . .	1,079 p. 6.6	
		1,579 p. 6.6	1,579 p. 6.6
			0,000 p. 0.0
(41) D. Juan Nepomuceno Calderón, Conde de Miraflores y encomendero en última vida de los pueblos de Tekanto y Tepakam, goza libres de Reales Derechos.	73 mtas. 2½ piernas.	. . . . .	1,030 p. 6.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por la Doctrina de dichas mantas.	. . . . .	73 p. 5.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	. . . . .	45 p. 3.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.	. . . . .	82 p. 3.6	
		201 p. 4.0	201 p. 4.0
Líquido a favor de este encomendero. . .	. . . . .		829 p. 2.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
(42) Dª Josefa Ignacia Ancona, encomendera en primera vida del pueblo de Mama, goza...	63 mtas. 2 piernas.	.....	889 p. 0.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	158 p. 6.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	63 p. 4.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	39 p. 1.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	71 p. 1.0	
		332 p. 4.6	332 p. 4.6
Líquido a favor de la encomendera y pensionaria.....	.....		556 p. 3.6
A Dª Lorenza de Salazar y Ortiz.....	.....	150 p. 0.0	
A la encomendera.....	.....	406 p. 3.6	
		556 p. 3.6	556 p. 3.6
			000 p. 0.0

(43) D. Juan Antonio de Elizalde, encomendero en última vida del pueblo de Chemax. goza.	46 mtas. 3½ piernas.	. . . . .	656 p. 2.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por el Real Derecho del Montado de las 120 mantas, que por Real Cédula fecha en Madrid a 9 de diciembre de 1709, de su primera situación goza de por mitad en San Juan y Navidad, con prevención que aunque crezca o disminuya esta Encomienda se deba cobrar 120 pesos por el citado Derecho, con relevación del Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje.	. . . . .	120 p. 0.0	
Por la Doctrina de las 46 mantas, 3 y media piernas.	. . . . .	46 p. 7.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	. . . . .	28 p. 7.6	
Por el ocho por ciento de su cobranza. . . .	. . . . .	52 p. 4.0	
		248 p. 2.6	248 p. 2.6
Líquido a favor de este encomendero. . . .	. . . . .		407 p. 7.6

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
I.			
(44) D. Isidro de Sosa, encomendero en segunda vida del pueblo de Oxkutzcab goza....	28 mtas. 3½ piernas.	.....	404 p. 2.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por el Real Derecho de Alcabala duplicada.	.....	7 p. 2.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	28 p. 7.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	.....	17 p. 6.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	32 p. 3.0	
		86 p. 2.6	86 p. 2.6
Líquido a favor de este encomendero....	.....	.....	317 p. 7.6
L.			
(45) D. Luis de Mendicuti, encomendero en segunda vida del pueblo de Cansahcab, goza.	36 mtas. 3½ piernas.	.....	516 p. 2.0

SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	92 p. 1.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	36 p. 7.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	22 p. 6.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	41 p. 2.6	
		193 p. 1.0	193 p. 1.0
Líquido partible por mitad entre el encomendero y pensionaria.....	.....		323 p. 1.0
Dª María Josefa Calderón y Velásquez.	.....	161 p. 4.6	
A dicho encomendero.....	.....	161 p. 4.6	
		323 p. 1.0	323 p. 1.0
M.			000 p. 0.0
(46) Dª María Jacinta Cosgaya, encomendera en segunda vida del pueblo de Xocchel y parte del de Tzanlahcat, goza dentro y fuera de campana.....	41 mtas. 2½ piernas.	.....	582 p. 6.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	104 p. 0.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	41 p. 5.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	25 p. 5.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	46 p. 5.0	
		218 p. 0.0	218 p. 0.0
Líquido a favor de esta encomendera...	.....		364 p. 6.0
(47) Dª María Josefa y Quijano y Zetina, encomendera en primera vida de los pueblos de Yaxa y Tahmek, goza.....	37 mtas. 0 piernas.	.....	518 p. 0.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	92 p. 4.0	

Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	37 p. 0.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	22 p. 6.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	41 p. 3.6	
		193 p. 6.0	193 p. 3.0
Líquido partible entre la encomendera y pensión.....	.....	-	324 p. 2.0
A la citada Dª María Josefa Quijano...	.....	255 p. 4.0	
A la pensión de las temporalidades de los ex-jesuitas.....	.....	68 p. 6.0	
		324 p. 2.0	324 p. 2.0
			000 p. 0.0
(48) Dª María Ildefonsa de Marcos Vermejo, viuda del Sr. Conde de Miraflores, D. Santiago Calderón, encomendera en segunda vida de los pueblos de Ychmul, Tiholop, Tinum, Tekuch y San Diego Yaxa, goza.....	111 mtas. 2½ piernas.	.....	1,562 p. 6.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Real de manta y Alcabala duplicada, por estar exenta dicha Encomienda de los Reales Derechos del Montado y Escuderaje, por Real Cédula fecha en el Pardo, a 29 de marzo de 1743.....	.....	55 p. 6.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	111 p. 5.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	68 p. 7.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	125 p. 0.0	
		461 p. 3.0	461 p. 3.0
Líquido a favor de dicha encomendera.	.....		1,101 p. 3.0
(49) D. Manuel Buendía, encomendero en segunda vida de los pueblos de Tzeme, Teya y Tixculum, goza.....	52 mtas. 0½ pierna.	.....	729 p. 6.0

SUS CARGAS ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	130 p. 2.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	52 p. 1.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	32 p. 1.6	
Por el ocho por ciento de cobranza...	.....	58 p. 3.0	
		273 p. 0.0	273 p. 0.0
Líquido a favor de este encomendero....	.....		456 p. 6.0
(50) Dª María Gertrudis de Echartea, encomendera en primera vida de los pueblos de Tecoh, Tahchibichen, Panaba y dos tercias partes del de Abala, *goza*.....	56 mtas. 1 pierna.	.....	787 p. 4.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje.....	.....	196 p. 7.0	

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	56 p. 2.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	34 p. 6.0	
Por el ocho por ciento de cobranza....	.....	63 p. 0.0	
		350 p. 7.0	350 p. 7.0
Líquido a favor de la encomendera y pensión.....	.....		436 p. 5.0
A las temporalidades de los ex-jesuitas.	.....	15 p. 0.0	
A la encomendera.....	.....	421 p. 5.0	
		436 p. 5.0	436 p. 5.0
			000 p. 0.0

(51) D. Mateo de Cárdenas, encomendero en segunda vida de los pueblos de Motul, Tekax, Ticum, Tixcuytun y Tzucacab, con 292 mantas en todos, rebajadas 88 mantas concedidas a favor del Convento de monjas de esta ciudad, 92 mantas 3 piernas que gozan Dª María

Ildefonsa y Dª Juana Solís y 30 mantas el regidor D. Juan José Domínguez sobre dichos pueblos, por vía de pensiones, cuyas liquidaciones están puestas por el orden alfabético de la inicial de sus nombres, quedan líquidas de señorío al encomendero.....	81 mtas. 1½ piernas.	.....	1,139 p. 2.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	203 p. 3.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	81 p. 3.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	50 p. 0.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	91 p. 1.0	
		425 p. 7.6	425 p. 7.6
Líquido a favor del encomendero.....	.....		713 p. 2.6
(52) Dª *María Ildefonsa* y Dª *Juana Solís* pensionarias sobre dichos pueblos de Motul, Tekax y sus anexos, gozan.....	92 mantas 3 piernas.	.....	1,298 p. 4.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado.			
Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	231 p. 7.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	92 p. 6.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y ga			
llinas.....	.....	57 p. 2.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	103 p. 7.0	
		485 p. 6.0	485 p. 6.0
Líquido partible por mitad entre dichas			
pensionarias.....	.....		812 p. 6.0
A Dª María Ildefonsa Solís.....	.....	406 p. 3.0	
A Dª Juana Solís.....	.....	406 p. 3.0	
		812 p. 6.0	812 p. 6.0
			000 p. 0.0

(53) D. Manuel Bolio y la Helguera, encomendero en segunda vida de los pueblos de Mococha y Santa Catarina, goza.....	80 mantas. 1 pierna.	.....	1,123 p. 4.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	200 p. 5.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	80 p. 2.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	49 p. 4.0	
Por el ocho por ciento de cobranza....	.....	89 p. 7.0	
		240 p. 2.0	240 p. 2.0
Líquido a favor de este encomendero....	.....		703 p. 2.0
(54) Dª María Francisca de Aguirre, encomendera en segunda vida de los pueblos de Teabo y Jonotchel, goza.....	97 mtas. 0½ pierna.	.....	1,359 p. 6.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	242 p. 6.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	97 p. 1.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	60 p. 0.0	
Por el ocho por ciento de cobranza....	.....	108 p. 6.0	
		508 p. 5.6	508 p. 5.6
Líquido partible entre la encomendera y pensionarias.....	.....		851 p. 0.6
A la de Dª Mariana Carrillo.....	.....	300 p. 0.0	
A D. Manuel Buendía.....	.....	70 p. 0.0	
A la encomendera.....	.....	481 p. 0.6	
		851 p. 0.6	851 p. 0.6
			000 p. 0.0

(55) Dª María Josefa Calderón de Marcos Vermejo, encomendera en primera vida de los pueblos de Caucel y Yabucu, goza.....	20 mtas. 3½ piernas.	.....	292 p. 2.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	52 p. 1.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	20 p. 7.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	12 p. 7.0	
Por el ocho por ciento de cobranza...	.....	23 p. 3.0	
		109 p. 2.0	109 p. 2.0
Líquido a favor de esta encomendera...	.....	.....	183 p. 0.0
(56) Dª María Leonor de Cárdenas y Díaz, encomendera en primera vida del pueblo de Tixkumcheil, goza.....	33 mantas 0½ pierna.	.....	464 p. 2.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, *Real de manta* y Alcabala duplicada.....	.....	82 p. 6.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	33 p. 1.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	20 p. 3.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	37 p. 1.0	
		173 p. 4.0	173 p. 4.0
Líquido a favor de la encomendera.....	.....		290 p. 6.0
(57) La madre Sor María Josefa de San Agustín, encomendera del pueblo de Kanasin, en última vida, goza.....	19 mantas 1½ pierna.	.....	271 p. 2.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	48 p. 3.6	

Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	19 p. 3.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	11 p. 7.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	21 p. 5.6	
		101 p. 3.6	101 p. 3.6
Líquido a favor de esta encomendera...	.....		169 p. 6.6
(58) Dª María Josefa Chavarría, encomendera en segunda vida de los pueblos de Sucila, Tabi y Chunhuhub, goza.....	22 mantas 0½ pierna.	.....	309 p. 6.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje.....	.....	77 p. 3.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	22 p. 1.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	13 p. 5.6	
Por el ocho por ciento de cobranza....	.....	24 p. 6.6	
		138 p. 0.6	138 p. 0.6
Líquido a favor de la encomendera.....	.....	.....	171 p. 5.6

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
(59) Dª María Magdalena de Aguirre, encomendera en primera vida de los pueblos de Peto, Chuburná, Muxupip y Tizimin, goza....	70 mantas 3 piernas.	.....	990 p. 4.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje.	.....	247 p. 5.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	70 p. 6.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	.....	43 p. 5.6	
Por el ocho por ciento de cobranza....	.....	79 p. 2.0	
		441 p. 2.6	441 p. 2.6
Líquido a favor de la encomendera y pensión.	.....		549 p. 1.6
A Dª Juana Mimenza y Cosgaya.....	.....	150 p. 0.0	

A la encomendera.	. . . . .	399 p. 1.6	
		549 p. 1.6	549 p. 1.6
			000 p. 0.0
(60) Dª María Josefa Buendía, encomendera en primera vida de los pueblos de Baca y Yalcon, goza dentro y fuera de campana.	86 mantas 1 pierna.	. . . . .	1,207 p. 4.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.	. . . . .	215 p. 5.0	
Por el Escuderaje de las nueve mantas de que se compone el pueblo de Yalcon de la jurisdicción de la villa de Valladolid.	. . . . .	9 p. 0.0	
		224 p. 5.0	
Por la Doctrina de las ochenta y seis mantas, una pierna.	. . . . .	86 p. 2.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	. . . . .	53 p. 2.0	
Por el ocho por ciento de cobranza. . . .	. . . . .	96 p. 5.0	
		460 p. 6.0	460 p. 6.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
Líquido a favor de la encomendera y pensiones.	. . . . .		746 p. 6.0
A los cuatro hijos de D. Pedro Calderón, por la Real Cédula de confirmación de esta Encomienda, se situaron de pensión sobre dichos pueblos y el de Tenabo, del distrito de Campeche, la tercera parte del líquido producto que tenía cuando su nominación.	. . . . .	206 p. 0.0	
A la encomendera corresponden.	. . . . .	540 p. 6.0	
		746 p. 6.0	746 p. 6.0
			000 p. 0.0
(61) Dª Manuela Rosado, pensionaria en primera vida con el goce de 30 mantas sobre el pueblo de Tixualahtum, cuyo señorío tenía D. José Rosado Tenorio; habiéndose reconocido en la última cuenta general de encomenderos no alcanzar ni para las pensiones, por haber quedado reducido en 36 mantas 1 y media piernas, se procedió a su distribución a			

prorrata entre Dª María Rosado, cuya liquidación subsigue y la citada Dª Manuela, y tocó a ésta.	19 mtas. 3½ piernas.	. . . . .	278 p. 2.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.	. . . . .	49 p. 5.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.	. . . . .	19 p. 7.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	. . . . .	12 p. 2.0	
Por el ocho por ciento de cobranza. . . .	. . . . .	22 p. 2.0	
		104 p. 0.6	104 p. 0.6
Líquido a favor de esta pensionaria. . . .	. . . . .		174 p. 1.6
(62) Dª María Rosado, pensionaria en primera vida sobre el mismo pueblo de Tixualahtum, de 25 mantas en su primera situación, le corresponden en la prorrata hecha.	76 mantas 2 piernas.	. . . . .	231 p. 0.0

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las *encomiendas*		Su total producto al año
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	41 p. 2.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	16 p. 4.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	10 p. 2.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	18 p. 4.0	
		86 p. 4.6	86 p. 4.6
Líquido que queda a esta pensionaria...	.....		144 p. 3.6
(63) D. Miguel de los Reyes, encomendero en segunda vida de los pueblos de Kaua, Tixkoch y Sacalaca, goza.....	49 mantas 0½ pierna.	.....	687 p. 6.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	122 p. 6.6		

Por el Escuderaje de las 32 mantas de que se compone el pueblo de Sacalaca de la jurisdicción de la villa de Valladolid.....	32 p. 0.0		
	154 p. 6.6	154 p. 6.6	
Por la Doctrina del todo de la Encomienda.....	.....	49 p. 1.0	
Por el Diezmo de mantas, maíz y gallinas.	.....	30 p. 2.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	55 p. 0.0	
		289 p. 1.6	289 p. 1.6
Líquido a favor de este encomendero....	.....		398 p. 4.6
N.			
(64) Dª Narcisa de Ayora y Pardio, encomendera en primera vida del pueblo de Telchac, goza.....	20 mantas 0½ pierna.	.....	281 p. 6.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	50 p. 2.6	

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	20 p. 1.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	12 p. 3.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	22 p. 4.6	
		105 p. 3.0	105 p. 3.0
Líquido a favor de la encomendera.....	.....		176 p. 3.0
P.			
(65) D. Pedro de Anguas, encomendero en primera vida de los pueblos de Tetíz, Suoal, Seye, Usil y Xaya Teabo, goza.....	28 mantas 0 piernas.	.....	392 p. 0.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	70 p. 0.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	28 p. 0.0	

Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	. . . . .	17 p. 2.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.	. . . . .	31 p. 3.0	
		146 p. 5.0	146 p. 5.0
Líquido a favor de este encomendero. . . .	. . . . .		245 p. 3.0
(66) Dª Petrona Zetina y Lara, encomendera en primera vida del pueblo de Sacalum, y parte del de Tzanlahcat, goza.	63 mantas 0 piernas.	. . . . .	882 p. 0.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.	. . . . .	157 p .4.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.	. . . . .	63 p. 0.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	. . . . .	38 p. 7.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.	. . . . .	70 p. 4.6	
		329 p. 7.6	329 p. 7.6
Líquido a favor de esta encomendera. . .	. . . . .		552 p. 0.6

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
(67) D. Pedro de Elizalde y Buendía, encomendero en tercera y última vida de los pueblos de Sotuta, Cantamayec, Bolontabi y Yaxa Sotuta, goza.	55 mantas 3 piernas.	. . . . .	780 p. 4.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por el Derecho del Montado de las 61 mantas 3 piernas de que se componían los tres primeros pueblos nombrados en su primera situación.	123 p. 4.0		
Por el mismo Derecho de las dos mantas, 2 y media piernas que tiene el pueblo de Yaxa.	5 p. 2.0		
Por el Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje de este último pueblo, por estar exentos los demás de ellos por Real Cé-			

dula fecha en Madrid, a 9 de diciembre de 1709	3 p. 7.6		
	132 p. 5.6	132 p. 5.6	
Por la Doctrina del todo de la Encomienda	.....	55 p. 6.0	
Por el Diezmo de mantas, maíz y gallinas, asimismo de la gruesa	.....	34 p. 3.6	
Por el ocho por ciento de cobranza	.....	62 p. 3.6	
		285 p. 2.6	285 p. 2.6
Líquido a favor de este encomendero	.....		495 p. 1.6
(68) D. Pedro Veytia, encomendero en vida del pueblo de Pixoy, goza	12 mantas 1½ pierna	.....	173 p. 2.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada	.....	30 p. 7.6	
Por la Doctrina de dichas mantas	.....	12 p. 3.0	

NOMBRES DE ENCOMENDEROS	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	. . . . .	7 p. 5.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.	. . . . .	13 p. 7.0	
		64 p. 7.0	64 p. 7.0
Líquido a favor de este encomendero. . .	. . . . .		108 p. 3.0
T.			
(69) Dª Tomasa Meneses y Valdés, encomendera en segunda vida de los pueblos de Tixcacal-Cupul y Yalsihom, goza.	33 mtas. 3½ piernas.	. . . . .	474 p. 2.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada y Escuderaje.	. . . . .	118 p. 4.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.	. . . . .	33 p. 7.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	. . . . .	20 p. 7.0	

Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	37 p. 7.6	
		211 p. 2.0	211 p. 2.0
Líquido a favor de esta encomendera...	.....		263 p. 0.0
(70) Encomienda que fué de Dª Isabel de Castro, cuyo sucesor no se ha declarado. La del pueblo de Jitnup y parte del de Navalam, que se compone de trece mantas, tres y media piernas, y producen anualmente ciento noventa y cuatro pesos, dos reales...	13 mtas. 3½ piernas.	.....	194 p. 2.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje.....	.....	48 p. 4.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	13 p. 7.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	8 p. 4.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	15 p. 4.6	
		86 p. 4.6	86 p. 4.6
Líquido a favor del encomendero.....	.....		107 p. 5.6

Resumen de los productos de dichas Encomiendas, incorporadas a la Real Corona por Real Cédula de 16 de diciembre de 1785, Reales Derechos y demás obligaciones anuales que las corresponden, desfalcos de cobranza y líquido que queda a favor de cada encomendero y pensionarios, que deberán satisfacerse en las Reales Cajas de esta ciudad; a saber:

	Producto total de las encomiendas	Reales derechos y demás obligaciones anuales	Desfalcos de cobranza	Líquido que queda a los encomenderos y pensionarios
A.				
Dª Antonia del Castillo.....	129 p. 4.0	38 p. 0.6	10 p. 3.0	81 p. 0.6
Dª Agustina Monsreal.....	586 p. 2.0	214 p. 2.6	46 p. 7.0	89 p. 2.0
Su pensionario D. Tomás Mesquita.	.....	.....	.....	94 p. 2.6
Otro D. Miguel de Echeverría....	.....	.....	.....	94 p. 2.6
Otro D. Alonso de Echeverría....	.....	.....	.....	47 p. 1.6
D. Agustín Savalegui.....	558 p. 2.0	164 p. 1.6	44 p. 5.0	349 p. 3.6
D. Alejandro Solís.....	223 p. 6.0	95 p. 1.6	17 p. 7.0	110 p. 5.6
D. Angel del Castillo.....	516 p. 2.0	151 p. 6.6	41 p. 2.6	323 p. 1.0
D. Antonio de Sierra.....	99 p. 6.0	36 p. 3.6	8 p. 0.0	55 p. 2.6
D. Antonio Tovar.....	411 p. 2.0	150 p. 2.6	32 p. 7.0	228 p. 0.6

B.				
Dª Beatriz Montiel y Cosgaya....	1,261 p. 6.0	304 p. 1.0	100 p. 7.6	462 p. 5.6
A la pensión de la fábrica de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad.	.....	.....	.....	364 p. 0.0
A la del Convento Hospital de dicha.	.....	.....	.....	30 p. 0.0
A dicha encomendera, por su pensión sobre el pueblo de Maxcami, de la Real Corona.	.....	.....	.....	217 p. 4.0
C.				
D. Cristóbal Calderón.	467 p. 2.0	170 p. 6.6	37 p. 3.0	259 p. 0.6
Convento Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad	560 p. 0.0	103 p. 1.0	44 p. 6.6	412 p. 0.6
Convento de monjas de ella	1,232 p. 0.0	186 p. 3.0	98 p. 4.6	947 p. 0.6
E.				
D. Esteban Pérez Montiel	841 p. 6.0	269 p. 1.6	67 p. 3.0	351 p. 1.6
A la pensión de las Temporalidades de los ex-jesítas	.....	.....	.....	154 p. 0.0

	Producto total de las encomiendas	Reales derechos y demás obligaciones anuales	Desfalcos de cobranza	Líquido que queda a los encomenderos y pensionarios
F.				
D. Felipe Santiago del Castillo....	450 p. 6.0	133 p. 0.6	36 p. 0.6	281 p. 5.0
D. Francisco de Aranda y Chanagucia.....	621 p. 2.0	181 p. 5.6	49 p. 5.6	389 p. 7.0
D. Francisco Cosgaya.....	658 p. 0.0	240 p. 4.0	52 p. 5.0	364 p. 7.0
D. Felipe de Aguirre.....	1,865 p. 4.0	630 p. 2.0	149 p. 2.0	386 p. 0.0
A la pensión de las Temporalidades de la religión extinguida.....	.....	.....	.....	75 p. 0.0
Al Convento de monjas.....	.....	.....	.....	85 p. 0.0
A la pensionaria Dª Isabel Rubio.	.....	.....	.....	300 p. 0.0
A D. Antonio del Puerto.....	.....	.....	.....	300 p. 0.0
D. Fernando Menéndez.....	211 p. 6.0	62 p. 2.0	16 p. 7.6	132 p. 4.6
D. Francisco Javier de Aguilar...	750 p. 6.0	220 p. 6.6	60 p. 0.6	319 p. 7.0
A su pensionaria Dª Carlota Salazar.....	.....	.....	.....	150 p. 0.0
G.				
D. Gerónimo José de Irigoyen y Bolio.....	1,690 p. 4.0	547 p. 7.6	135 p. 2.0	826 p. 3.6

A la pensión del Octavario que se celebra en la Iglesia Catedral de esta ciudad, de la Limpia Concepción de Nuestra Señora.	.....	.....	.....	37 p. 4.0
Al Convento Hospital de San Juan de Dios, de la ciudad de Campeche...	.....	.....	.....	143 p. 3.0
Dª Gertrudis Marín.	385 p. 0.0	102 p. 2.0	30 p. 6.6	97 p. 7.6
A la pensión de las Temporalidades de la religión extinguida.....	.....	.....	.....	154 p. 0.0
J.				
D. José Domingo de Castro.....	355 p. 2.0	104 p. 3.0	28 p. 3.6	222 p. 3.6
Dª Juana Delgado y la Piedra....	436 p. 6.0	165 p. 7.6	34 p. 2.6	236 p. 4.0
D. Juan Francisco del Castillo....	1,372 p. 0.0	403 p. 4.0	109 p. 6.0	858 p. 6.0
Dª Juana de la Cámara y Ancona.	649 p. 2.0	190 p. 7.6	51 p. 7.6	406 p. 3.0
D. Joaquín de Salazar.	484 p. 6.0	142 p. 4.6	38 p. 6.6	303 p. 3.0
D. José Ignacio Villajuana.	766 p. 4.0	225 p. 3.6	61 p. 2.6	479 p. 6.0
D. José de Cosgaya y Castro.....	493 p. 4.0	145 p. 1.0	39 p. 4.0	308 p. 7.0
Dª Juana Calderón.	274 p. 6.0	100 p. 4.0	22 p. 0.0	152 p. 2.0
D. Juan José Domínguez.....	229 p. 2.0	67 p. 3.6	18 p. 3.0	143 p. 3.6
El mismo como pensionario.....	420 p. 0.0	123 p. 4.0	33 p. 5.0	262 p. 7.0
Dª Juana de la Cámara y Domínguez.	418 p. 2.0	139 p. 6.0	33 p. 3.6	245 p. 0.6

	Producto total de las encomiendas	Reales derechos y demás obligaciones anuales	Desfalcos de cobranza	Líquido que queda a los encomenderos y pensionarios
D. Joaquín de Cárdenas y Mesquita.	2,236 p. 4.0	761 p. 2.6	178 p. 7.6	.....
El Convento Hospital de Campeche, oca en prorrata por su pensión.....	.....	.....	.....	172 p. 0.6
A D. Mateo de Cárdenas por la suya.....	.....	.....	.....	269 p. 6.0
Por la de Dª Juana de Cárdenas y Díaz.....	.....	.....	.....	314 p. 7.6
Por la de D. Francisco Cicero y Cárdenas.....	.....	.....	.....	269 p. 6.0
Por la de Dª María Josefa Mallonado.....	.....	.....	.....	269 p. 6.0
D. José de Cepeda y Cámara.....	379 p. 6.0	89 p. 5.6	30 p. 3.0	141 p. 2.0
Al Convento Hospital de esta ciudad, su pensionario.....	.....	.....	.....	118 p. 3.6
D. Jacinto Antonio Cicero.....	409 p. 4.0	150 p. 5.6	32 p. 6.0	226 p. 0.6
D. José Felipe Gómez.....	577 p. 4.0	169 p. 7.0	46 .p 1.6	361 p. 3.6
Dª Juana Vergara.	463 p. 6.0	136 p. 3.0	37 p. 1.0	290 p. 2.0
D. José Ignacio Pardio.....	633 p. 4.0	186 p. 2.6	50 p. 5.6	396 p. 4.0
D. Jacinto Sáenz.	717 p. 4.0	211 p. 0.0	57 p. 3.0	449 p. 1.0
D. José Cano.....	1,345 p. 6.0	418 p. 5.6	107 p. 5.6	702 p. 7.0

A la pensión de la imagen de Nuestra Señora, del pueblo de Izamal.....	.....	.....	.....	100 p. 0.0
A otra de las Temporalidades de los ex-jesuítas.....	.....	.....	.....	16 p. 4.0
D. Juan Díaz de Castro.....	2,784 p. 2.0	981 p. 5.6	222 p. 6.0	1,079 p. 6.6
A su pensionaria Dª Juana Cavero y Castro.....	.....	.....	.....	500 p. 0.0
D. Juan Nepomuceno Calderón....	1,030 p. 6.0	119 p. 0.6	82 p. 3.6	829 p. 2.0
D. Juan Antonio Elizalde.....	656 p. 2.0	195 p. 6.6	52 p. 4.0	407 p. 7.6
Dª Josefa Ignacia Ancona.....	889 p. 0.0	261 p. 3.6	71 p. 1.0	406 p. 3.6
A su pensionaria Dª Lorenza de Salazar y Ortiz.....	.....	.....	.....	150 p. 0.0
I				
D. Isidro de Sosa.....	404 p. 2.0	53 p. 7.6	32 p. 3.0	317 p. 7.6
L.				
D. Luis de Mendicute.....	516 p. 2.0	151 p. 6.6	41 p. 2.6	161 p. 4.6
A Dª María Josefa Calderón y Velásquez, su pensionaria.....	.....	.....	.....	161 p. 4.6

	Producto total de las encomiendas	Reales derechos y demás obligaciones anuales	Desfalcos de cobranza	Líquido que queda a los encomenderos y pensionarios
M.				
Dª María Jacinta Cosgaya.....	582 p. 6.0	171 p. 3.0	46 p. 5.0	364 p. 6.0
Dª María Josefa Quijano.....	518 p. 0.0	152 p. 2.6	41 p. 3.6	255 p. 4.0
A la pensión de las Temporalidades de los ex-jesuítas.	.....	.....	.....	.....
Dª María Ildefonsa de Marcos Vermejo.	1,562 p. 6.0	336 p. 3.0	125 p. 0.0	1,101 p. 3.0
D. Manuel Buendía.	729 p. 6.0	214 p. 5.0	58 p. 3.0	456 p. 6.0
Dª María Gertrudis de Echartea...	787 p. 4.0	287 p. 7.0	63 p. 0.0	421 p. 5.0
A las Temporalidades de la religión extinguida.	.....	.....	.....	15 p. 0.0
D. Mateo de Cárdenas y Puerto...	1,139 p. 2.0	334 p. 6.6	91 p. 1.0	713 p. 2.6
Sus pensionarias Dª María Ildefonsa y Dª Juana Solís, por mitad.....	1,298 p. 4.0	381 p. 7.0	103 p. 7.0	812 p. 6.0
D. Manuel Bolio y Helguera.....	1,123 p. 4.0	330 p. 3.0	89 p. 7.0	703 p. 2.0
Dª María Francisca de Aguirre...	1,359 p. 6.0	399 p. 7.6	108 p. 6.0	481 p. 0.6
A Dª Mariana Carrillo, su pensionaria.	.....	.....	.....	300 p. 0.0
Otro D. Manuel Buendía.....	.....	.....	.....	70 p. 0.0

Dª María Josefa Calderón de Marcos Vermejo.	292 p. 2.0	85 p. 7.0	23 p. 3.0	183 p. 0.0
Dª María Leonor de Cárdenas y Díaz.	464 p. 2.0	136 p. 3.0	37 p. 1.0	290 p. 6.0
La madre Sor María Josefa de San Agustín.	271 p. 2.0	79 p. 6.0	21 p. 5.6	169 p. 6. 6
Dª María Josefa de Echeverría...	309 p. 6.0	113 p. 2.0	24 p. 6.6	171 p. 5.6
Dª María Magdalena de Aguirre...	990 p. 4.0	362 p. 0.6	79 p. 2.0	399 p. 1.6
A Dª Juana Mimenza y Cosgaya, su pensionaria.	.....	.....	.....	150 p. 0.0
Dª María Josefa Buendía.....	1,207 p. 4.0	364 p. 1.0	96 p. 5.0	540 p. 6.0
A los cuatro hijos de D. Pedro Calderón, sus pensionarios.....	.....	.....	.....	206 p. 0.0
Dª Manuela Rosado.	278 p. 2.0	81 p. 6.6	22 p. 2.0	174 p. 1.6
Dª María Rosado.	231 p. 0.0	68 p. 0.6	18 p. 4.0	144 p. 3.6
D. Miguel de los Reyes.....	687 p. 6.0	234 p. 1.6	55 p. 0.0	398 p. 4.6
N.				
Dª Narcisa de Ayora y Pardio....	281 p. 6.0	82 p. 6.6	22 p. 4.6	176 p. 3.0

	Producto total de las encomiendas	Reales derechos y demás obligaciones anuales	Desfalcos de cobranza	Líquido que queda a los encomenderos y pensionarios
P.				
D. Pedro de Anguas.....	392 p. 0.0	115 p. 2.0	31 p. 3.0	245 p. 3.0
Dª Petrona Zetina y Lara.....	882 p. 0.0	259 p. 3.0	70 p. 4.6	552 p. 0.6
D. Pedro de Elizalde y Buendía...	780 p. 4.0	222 p. 7.0	62 p. 3.6	495 p. 1.6
D. Pedro Veytia.....	173 p. 2.0	51 p. 0.0	13 p. 7.0	108 p. 3.0
T.				
Dª Tomasa Meneses y Valdés....	474 p. 2.0	173 p. 2.6	37 p. 7.6	263 p. 0.0
Encomienda que fué de Dª Isabel de Castro, cuyo sucesor no se ha declarado.				
La del pueblo de Jitnup, y parte del de Navalam.....	194 p. 2.0	71 p. 0.0	15 p. 4.6	107 p. 5.6

Encomiendas destinadas en virtud de Reales Ordenes para el pago de varias pensiones.				
De la del pueblo de Sihumchen se satisfacen a Dª Anna Machin anualmente.	.....	.....	.....	150 p. 0.0
De la del pueblo de Jan, se pagan al Convento Hospital de San Juan de Dios, de la ciudad de Campeche, en cuenta de 503 pesos 3 y medio reales que tiene de pensión.....	.....	.....	.....	200 p. 0.0
De la del pueblo de Jisantun se entera el completo de los citados 503 pesos 3 y medio reales de dicha pensión.	.....	.....	.....	303 p. 3.6
De la del pueblo de Tixcacaltuyu, una de las cuatro supresas para la fábrica de aduanas, se pagan anualmente a D. Gerónimo Mimenza, por el líquido de la pensión de 30 mantas que goza, deducidos 48 pesos 4 reales de la Doctrina y Diezmos que le corresponden.	.....	.....	.....	371 p. 4.0

	Producto total de las encomiendas	Reales derechos y demás obligaciones anuales	Desfalcos de cobranza	Líquido que queda a los encomenderos y pensionarios
Encomienda vacante afecta a una pensión.				
La de los pueblos de Chibxul, Tekal y Tituc, que gozó D. Diego García Rejón, tiene sobre sí a favor de Dª Agustina Ancona.	.....	.....	.....	300 p. 0.0
	49,478 p. 2.0	14,810 p. 1.0	3,957 p. 6.6	32,252 p. 6.0

Según se demuestra asciende el total producto de las citadas Encomiendas, a cuarenta y nueve mil, cuatrocientos setenta y ocho pesos, dos reales de que deducidos catorce mil ochocientos diez pesos y un real, que importan los Reales Derechos y demás obligaciones a que están sujetas, y tres mil, novecientos cincuenta y siete pesos, seis tomines y seis granos, de los costos de cobranza, quedan líquidos a favor de los encomenderos y pensionarios treinta y dos mil, doscientos cincuenta y dos pesos, seis reales, inclusive las pensiones situadas sobre Encomiendas vacantes, destinadas para su pago, y doscientos diecisiete pesos, cuatro reales, de la pensión de Dª Beatriz Montiel, que sufre el pueblo de Maxcanu, de la Real Corona.

ENCOMIENDAS QUE SE ADMINISTRAN EN LA REAL CAJA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE CAMPECHE	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
(1) Dª Antonia de Salazar, encomendera en ..... vida del pueblo de Calkini Kinlacam y Calkini Kucab, con seiscientos dos tributarios; reducidos a mantas de 8 cabezas en una, queda gozando.	75 mantas 3 piernas.	.....	1,053 p. 4.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje.	.....	241 p. 7.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	75 p. 2.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	.....	46 p. 3.6	
Por el ocho por ciento de la cobranza de los un mil, cincuenta y tres pesos, cuatro reales, de su producto.....	.....	84 p. 2.0	
		447 p. 7.0	447 p. 7.0
Líquido partible entre la encomendera y su pensionario.	.....	.....	605 p. 5.0

ENCOMIENDAS QUE SE ADMINISTRAN EN LA REAL CAJA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE CAMPECHE	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
A D. Raymundo de Carrillo.....	.....	300 p. 0.0	
A la citada encomendera.....	.....	305 p. 5.0	
		605 p. 5.0	605 p. 5.0
			000 p. 0.0
(2) Dª Juana de la Cámara y Domínguez encomendera en ..... vida del pueblo de Pokmuch, goza dentro y fuera de campana.....	15 mantas 3 piernas.	.....	220 p. 4.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje.	.....	55 p. 1.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	15 p. 6.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	.....	9 p. 6.0	

Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	17 p. 5.0	
		98 p. 2.0	98 p. 2.0
Líquido a favor de esta encomendera...	.....		122 p. 2.0
(3) D. Vicente del Castillo, encomendero en segunda vida del pueblo de Pocboc, goza dentro y fuera de campana.....	16 mantas 0 piernas.	.....	224 p. 0.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje.	.....	56 p. 0.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	16 p. 0.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	.....	9 p. 7.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	17 p. 7.6	
		99 p. 6.6	99 p. 6.6
Líquido a favor del encomendero.....	.....	.....	124 p. 1.6

ENCOMIENDAS QUE SE ADMINISTRAN EN LA REAL CAJA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE CAMPECHE	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
(4) Dª María Rincón, encomendera en primera vida del pueblo de Xecelchekan, goza....	42 mtas. 2½ piernas.	.....	596 p. 6.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje.	.....	149 p. 1.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	42 p. 5.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	.....	26 p. 2.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	47 p. 6.0	
		265 p. 7.0	265 p. 7.0
Líquido a favor de esta encomendera...	.....		330 p. 7.0
(5) D. Juan de Servera y Díaz, encomendero en ..... vida del pueblo de Jitbalche, goza...	66 mantas 2 piernas.	.....	931 p. 0.0

SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	166 p. 2.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	66 p. 4.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	41 p. 0.0	
Por el ocho por ciento de cobranza....	.....	74 p. 4.0	
		348 p. 2.0	348 p. 2.0
Líquido a favor de este encomendero....	.....	.....	582 p. 6.0
(6) D. Jacinto Antonio Cicero, encomendero en segunda vida de los pueblos de Tepakam. Mopila, Tepakamillo y San Pedro China. goza.....	23 mtas. 3½ piernas.	.....	334 p. 2.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado. Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	59 p. 5.6	

ENCOMIENDAS QUE SE ADMINISTRAN EN LA REAL CAJA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE CAMPECHE	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	23 p. 7.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	14 p. 4.6	
Por el ocho por ciento de cobranza de los *trescientos treinta* y cuatro pesos y dos reales de su total producto.....	.....	26 p. 6.0	
		124 p. 7.0	124 p. 7.0
Líquido a favor de este encomendero....	.....		209 p. 3.0
(7) D. Josef Pérez de Arriaga, encomendero en última vida de los pueblos de Siho y Sihochac, *con* veintiséis tributarios, reducidos a mantas de ocho cabezas en una, goza.....	3 mantas 1 pierna.	.....	45 p. 4.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	8 p. 1.0	

Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	3 p. 2.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	2 p. 0.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	3 p. 5.0	
		17 p. 0.0	17 p. 0.0
Líquido a favor de este encomendero...	.....		28 p. 4.0
(8) D. Juan Gutiérrez de Cosgaya, encomendero en segunda vida de los pueblos de San Diego Numkini, Numkini Calkini y Hopelchen, goza.....	70 mtas. 3½ piernas.	.....	992 p. 2.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	177 p. 2.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	70 p. 7.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	43 p. 6.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	79 p. 3.0	
		371 p. 3.0	371 p. 3.0
Líquido a favor de este encomendero....	.....	.....	620 p. 7.0

ENCOMIENDAS QUE SE ADMINISTRAN EN LA REAL CAJA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE CAMPECHE	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
(9) Dª Francisca del Puerto, encomendera en ..... vida del pueblo de Becal, goza.....	47 mantas 0½ pierna.	.....	659 p. 6.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje.	.....	164 p. 7.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	47 p. 1.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	.....	29 p. 1.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	52 p. 6.6	
		294 p. 0.0	294 p. 0.0
Líquido a favor de la encomendera.....	.....	.....	365 p. 6.0

(10) Dª María Gertrudis de Echartea, encomendera en primera vida de los pueblos de San Luis Calkini y Santa Lucía, goza.....	5 mantas 0½ pierna.	.....	71 p. 6.0
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	12 p. 6.6	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	5 p. 1.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	3 p. 1.6	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	5 p. 6.0	
		26 p. 7.0	26 p. 7.0
Líquido a favor de esta encomendera...	.....	.....	44 p. 7.0
(11) Dª María Michaela Lastiri, encomendera en primera vida del pueblo de Chicbul, goza dentro y fuera de campana.....	5 mantas 1 pierna.	.....	73 p. 4.0

ENCOMIENDAS QUE SE ADMINISTRAN EN LA REAL CAJA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE CAMPECHE	Número de mantas de las encomiendas		Su total producto al año
SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado. Real de manta y Alcabala duplicada.....	.....	13 p. 1.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.....	.....	5 p. 2.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.....	.....	3 p. 2.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.....	.....	5 p. 7.0	
		27 p. 4.0	27 p. 4.0
Líquido a favor de esta encomendera...	.....	.....	46 p. 0.0
(12) Dª María Josefa Buendía, encomendera del pueblo de Tenabo, en primera vida, goza dentro y fuera de campana.....	4 mantas 3 piernas.	.....	66 p. 4.0

SUS CARGAS Y OBLIGACIONES ANUALES.			
Por los Reales Derechos del Montado, Real de manta, Alcabala duplicada y Escuderaje.	. . . . .	16 p. 5.0	
Por la Doctrina de dichas mantas.	. . . . .	4 p. 6.0	
Por el Diezmo de ellas, el de maíz y gallinas.	. . . . .	2 p. 7.0	
Por el ocho por ciento de cobranza.	. . . . .	5 p. 2.6	
		29 p. 4.6	29 p. 4.6
Líquido a favor de esta encomendera. . . .	. . . . .	. . . . .	36 p. 7.6

Resumen de los productos de dichas Encomiendas, incorporadas a la Real Corona por Real Cédula de 16 de diciembre de 1785, Reales Derechos y demás obligaciones anuales que las corresponden, desfalcos de cobranza y líquido que queda a favor de cada encomendero, que deberá satisfacerse en la Real Caja del Puerto de Campeche, a saber:

	Producto total de las encomiendas	Reales derechos y demás obligaciones	Desfalcos de cobranza	Líquido que queda a los encomenderos
Dª Antonia de Salazar.....	1,053 p. 4.0	363 p. 5.0	84 p. 2.0	305 p. 5.0
A su pensionario D. Raymundo Carrillo.....	.....	.....	.....	300 p. 0.0
Dª Juana de la Cámara y Domínguez.	220 p. 4.0	80 p. 5.0	17 p. 5.0	122 p. 2.0
D. Juan de Servera y Díaz.....	931 p. 0.0	273 p. 6.0	74 p. 4.0	582 p. 6.0
D. Jacinto Antonio Cicero.....	334 p. 2.0	98 p. 1.0	26 p. 6.0	209 p. 3.0
D. Juan Gutiérrez de Cosgaya...	992 p. 2.0	292 p. 0.0	79 p. 3.0	620 p. 7.0
D. José Pérez de Arriaga.....	45 p. 4.0	73 p. 3.0	3 p. 5.0	28 p. 4.0
Dª Francisca del Puerto.....	659 p. 6.0	241 p. 1.6	52 p. 6.6	365 p. 6.0
Dª María Rincón.	596 p. 6.0	218 p. 1.0	47 p. 6.0	330 p. 7.0
Dª María Michaela Lastiri.....	73 p. 4.0	21 p. 5.0	5 p. 7.0	46 p. 0.0
Dª María Josefa Buendía.....	66 p. 4.0	24 p. 2.0	5 p. 2.6	36 p. 7.6
D. Vicente del Castillo.....	224 p. 0.0	81 p. 7.0	17 p. 7.6	124 p. 1.6
Dª María Gertrudis de Echartea.	71 p. 6.0	21 p. 1.0	5 p. 6.0	44 p. 7.0
	5,269 p. 2.0	1,729 p. 5.6	421 p. 4.6	3,118 p. 0.0

Según se demuestra asciende el total produ cto de estas Encomiendas a cinco mil, doscientos sesenta y nueve pesos, dos reales, e importando los Reales Derechos y demás obligaciones a que están afectas, un mil, setecientos veintinueve pesos, cinco tomines y seis granos, resultan líquidos a favor de los encomenderos, tres mil, ciento dieciocho pesos.

Resumen general.

Encomiendas del Distrito de la Real Caja de Mérida.....	49,478 p. 2.0	14,810 p. 1.0	3,957 p. 6.6	32,252 p. 6.0
Idem. de la de Campeche.....	5,269 p. 2.0	1,729 p. 5.6	421 p. 4.6	3,118 p. 0.0
Suman las totalidades.....	54,747 p. 4.0	16,539 p. 6.6	4,379 p. 3.0	35,370 p. 6.0

Real Contaduría de *Mérida*, y *julio* 28 *de* 1786.

Diego de Lanz.—(Rúbrica.)

Nº 3.

Estado que manifiesta el ocho por ciento de desfalco de las Encomiendas incorporadas a la Real Corona por Cédula de 16 de diciembre de 1785. De las supresas para fábrica de aduanas. Las destinadas para el pago de varias pensiones, pueblos y barrios de la Real Corona, con inclusión de las Encomiendas que han vacado últimamente.

Lo rebajado a los encomenderos, a ocho por ciento de cobranzas o desfalcos, importa.	4,379 p. 3
Lo correspondiente a las Encomiendas supresas para aduanas y paga de pensionarios.	422 p. 2½
Idem a los pueblos y barrios que antes eran de la Real Corona, y los que han vacado últimamente, importa.	1,314 p. 2½
Total producto del 8% deducido.	6,116 p. 0

Aplicación de los seis mil, ciento dieciséis pesos antecedentes, en los gastos de cobradores por el cálculo que se ha hecho por los padrones.

Generales de los Curas.

Al cobrador de Campeche, por el 6% bajo de campana y el 8% de los foráneos, por los dilatados e intransitables caminos, le corresponden por los dos viajes al año. . . . . 416 p. 1½

Al del camino real de la jurisdicción, se le asigna el 4% bajo de campana y el 6% de los foráneos, igualmente que a todos los demás cobradores que siguen de los Partidos de la Provincia.....	465 p. 0½	
Al de esta ciudad de Mérida.....	199 p. 1½	
Al del camino real jurisdicción de Mérida.....	369 p. 3½	
Al de Valladolid.....	492 p. 3½	
Al de la costa baja.....	292 p. 3½	
Al de la costa alta.....	202 p. 6	
Al de los beneficios bajos.....	318 p. 7	
Al de los beneficios altos.....	328 p. 5½	
Al de la sierra baja.....	459 p. 7½	
Al de la sierra alta.....	372 p. 4½	
Al de Chinchanja.....	022 p. 7½	
	3,940 p. 3	3,940 p. 3
Quedan para oficios y demás gastos.....		2,175 p. 5

Real Contaduría de Mérida y julio 28 de 1786.

Diego de Lanz.—(Rúbrica.)

INDICE DEL RAMO DE TIERRAS
VOLUMENES 1110 A 1130

(*Continúa.*)

Años 1779-84. Vol. 1110. Exp. 1. F. 2. ATLACOMULCO, Pº—Antonia Valdés, contra Antonia López, sobre propiedad de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1799. Vol. 1110. Exp. 2. F. 9. TLAXCO, Pº—Juan Manuel Velázquez de la Cadena, dueño de la hacienda de Zotoluca, contra José Antonio Miranda, dueño de la nombrada Piedras Negras, sobre propiedad de tierras. Cita el pueblo de Santiago Tetla. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Año 1784. Vol. 1110. Exp. 3. F. 4. CELAYA.—Simón de Arroyo, dueño de la hacienda de San Isidro, contra los naturales del pueblo de San Luis, sobre introducción en sus tierras. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1784-1803. Vol. 1110. Exp. 4. F. 46. VERACRUZ.—Información y posesión de las tierras pertenecientes a la villa de San Miguel de Medellín. Cita las haciendas de La Tunilla y Santa Fe. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1771-84. Vol. 1110. Exp. 5. F. 35. ZUMPANGO, Pº—José Rodríguez del Toro, Juez Conservador de los Propios y Rentas de la Ciudad de México, comisiona al Justicia de Zumpango, para investigar la posesión de tierras dada por el Justicia de Cuautitlán, a los naturales del pueblo de Teoloyucan, a orillas de la Laguna de Zumpango. Cita los barrios de Santa María y Santo Tomás. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1784-1806. Vol. 1110. Exp. 6. F. 33. ATLIXCO, Pº—Los naturales del pueblo de San Jerónimo Coyula, contra Juan y Ascencio del Castillo, dueños de las haciendas de Coyula y

San Miguel Acocotla, sobre posesión de aguas. Cita el pueblo de Acapetlahuacán. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1784. Vol. 1110. Exp. 7. F. 5. TACUBA, Pº—Melchora de los Reyes, sobre posesión de tierras ubicadas en el barrio de San Miguel Acozac. Juris. D. F. Tierras.

Años 1784-85. Vol. 1110. Exp. 8. F. 18. TIANGUISTENGO SANTIAGO, Pº—Domingo Ramón, contra Ana Micaela y Juana María, sobre propiedad de un solar y casa, ubicados en el pueblo de San Pedro Cholula. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1783-84. Vol. 1110. Exp. 9. F. 14. TANCITARO, Pº—Los naturales del pueblo de Santiago Tomatlán, sobre que se les conceda licencia para poder arrendar el potrero de Buenavista, perteneciente a su comunidad. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1784-85. Vol. 1110. Exp. 10. F. 6. TLAXCALA.—Francisco Ortiz, cacique de la ciudad de Tlaxcala, contra Gregorio Villagómez, sobre sucesión al cacicazgo de Juan Bautista Cortés. Cita los pueblos de Chila, Pue., y Tequixtepec, Oax. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1738-85. Vol. 1110. Exp. 11. F. 34. MEXICO.—Laureano Gregorio del Aguila, cacique de la parcialidad de San Juan, sobre que se le conceda licencia para poder vender una casa ubicada en la plazuela de San Lucas, del barrio de San Antonio Abad. Juris. D. F. Tierras.

Año 1784. Vol. 1110. Exp. 12. F. 8. TACUBA, Pº—Leonardo Julián, contra Antonia Canales, sobre propiedad de un solar y casa, ubicados en el pueblo de Santorum. Juris. D. F. Tierras.

Años 1784-85. Vol. 1110. Exp. 13. F. 9. IXTACALCO, Pº—Dominga Gertrudis, contra José Ermenegildo y José de la Cruz, sobre posesión de tierras situadas en el pueblo de San Andrés Tetepilco. Juris. D. F. Tierras.

Año 1785. Vol. 1110. Exp. 14. F. 19. AMOZOC, Pº—Antonio Diego Romero, tributario del pueblo de Santo Tomás Hueyotlipan, sobre posesión de tierras en jurisdicción del mismo. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1785. Vol. 1110. Exp. 15. F. 1. TANCITARO, Pº—Escrito presentado por parte de los naturales del pueblo de Tepalcatepec, pidiendo restitución de sus tierras. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1784-85. Vol. 1110. Exp. 16. F. 8. TACUBA, Pº—Francisco Antonio, tributario del barrio de San Francisco Toltengo, contra su Gobernador, por haberle despojado de las tierras que le pertenecen. Juris. D. F. Tierras.

Años 1785-86. Vol. 1110. Exp. 17. F. 13. IXMIQUILPAN, Pº—Diligencias relativas a que el pueblo del Portezuelo se separe del de San Juan, y se agregue a la cabecera de Ixmiquilpan. Juris. Hidalgo. Tierras.

Año 1785. Vol. 1110. Exp. 18. F. 12. CELAYA.—Basilio Juan, por los naturales del pueblo de San Andrés Apaseo el Alto, contra Juan Antonio Fernández de Jáuregui, dueño de las haciendas de San José y San Cristóbal, sobre posesión de aguas. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1785. Vol. 1110. Exp. 19. F. 2. IXTACALCO SAN MATIAS, Pº—Felipa de Jesús, contra Juana Josefa, sobre venta de tierras. Juris. D. F. Tierras.

Año 1785. Vol. 1110. Exp. 20. F. 11. IXTACALCO SAN MATIAS, Pº—Juana Josefa Neri, contra Felipa de Jesús, sobre impedirle la venta de una chinampa ubicada en el barrio de San Miguel. Juris. D. F. Tierras.

Año 1785. Vol. 1110. Exp. 21. F. 8. MEXICO.—Juan de la Rosa Juárez, sobre que se le conceda licencia para poder vender unos camellones. Juris. D. F. Tierras.

Años 1784-85. Vol. 1110. Exp. 22. F. 15. TECALI SANTIAGO, Pº—Sobre investigar con qué derecho poseen tierras los indios caciques, y otras castas, en jurisdicción de dicho pueblo. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1785. Vol. 1110. Exp. 23. F. 6. YURIRIAPUNDARO, Pº—Los naturales del pueblo de Santiago Maravatío, contra los religiosos de San Agustín, dueños de la hacienda de San Nicolás, sobre propiedad de tierras. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1785-86. Vol. 1110. Exp. 24. F. 7. MEXICO.—Ignacio José Ramírez, sobre que se le conceda licencia para poder vender un solar ubicado en el paraje nombrado El Sapo, inmediato a la Capilla de la Candelaria Atlampa. Juris. D. F. Tierras.

Años 1780-92. Vols. 1111 y 1112. Exp. 1. F. 845. OTUMBA, Pº—Andrés de Mendivil y Amírola, contra José de la Bárcena, sobre nulidad de la venta de las haciendas de San Bartolomé del Monte y San Antonio de Xala, en jurisdicción de Calpulalpan y Otumba, respectivamente. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1783-1804. Vols. 1113 y 1114. Exp. 1. F. 749. VALLE DE SANTIAGO, Pº—Simón Pedro Jubera, dueño de la hacienda de San Juan del Pitahayo, contra José Tomás Machuca, dueño de la nombrada San Bernardo de las Majadas, sobre posesión de aguas del arroyo de Sotelo. Véase el Vol. 1107, Exp. 1. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1783-1806. Vols. 1115, 1116, 1117, 1ª parte, 1118 y 1119. Exp. 1. F. 1755. MEXICO.—Inventario y concurso de acreedores a bienes de Juan Domingo de Bustamante, dueño de las haciendas de San Antonio Clavería y San Bartolomé Cahuatongo o Cacahuatongo, en jurisdicción de Tacuba; la de La Noria, en jurisdicción de Xochimilco, y la de San Miguel Nopalapa, en jurisdicción de Zempoala, Hgo. Juris. D. F. Tierras.

Años 1697-1701. Vol. 1117, 1ª parte. Exp. 2. F. 177. MEXICO.—Inventario y concurso de herederos a bienes de Fernando Osorio de la Guardia, dueño de casas en el Callejón de San Juan de la Penitencia, así como de una huerta en el pueblo de San Esteban, de la jurisdicción de Tacuba. Juris. D. F. Tierras.

Años 1793-1805. Vol. 1117, 2ª parte. Exp. 1. F. 265. GRANDE DE SAN MIGUEL EL, villa.—Los herederos de Martín de Araiza, sobre división de la hacienda nombrada Puerto de Sosa, y satisfacción de los derechos devengados por el agrimensor Mariano Granados en la medida de las tierras. Cita las haciendas de Marroquín y Puerto de Nieto. Un plano. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1632-1710. Vol. 1120. Exp. 1. F. 196. MEXICO.—Testimonio de las diligencias relativas a dos capellanías impuestas sobre el trapiche de San Carlos Borromeo, en jurisdicción de Yautepec, Mor. Juris. D. F. Tierras.

Años 1772-88. Vol. 1120. Exp. 2. F. 81. HUAMANTLA, Pº—Ignacio López y Espino, dueño de la hacienda de San Francisco Soltepec, contra los naturales del pueblo de San Luis Huamantla, sobre posesión de aguas. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1785-88. Vol. 1120. Exp. 3. F. 154. PAZ SAN LUIS DE LA, Pº—Inventario y concurso de herederos a bienes de Mónica de la Trinidad Hernández. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1785-99. Vol. 1121. Exp. 1. F. 370. EJUTLA, Pº—Los naturales del pueblo de San Martín de los Cansecos, contra Pedro José de la Vega, dueño de la hacienda del Verjel, sobre propiedad de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1775-90. Vol. 1122. Exp. 1. F. 203. HUAJUAPAN, Pº—Testamentaría de Francisco Alvarez Cascallana. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1785-1804. Vol. 1122. Exp. 2. F. 31. MEXICO.—Disposiciones relativas a la mensura del fundo legal de los pueblos. Juris. D. F. Tierras.

Años 1785-1805. Vol. 1122. Exp. 3. F. 92. NOCHIXTLAN, Pº—Los naturales del pueblo de Santa María Concepción Tejotepec, contra los del de Santiago Camotlán, sobre posesión de tierras. Cita los pueblos de San Juan Tonaltepec, San Juan Sosola y Santiago Nanacaltepec. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1785-86. Vol. 1122, Exp. 4. F. 23. TEQUISQUIAPAN, Pº—José Nicolás de Zúñiga, arrendatario del rancho nombrado La Peña Redonda, perteneciente a la hacienda de Todos Santos, contra Felipe Antonio Teruel, dueño de la misma, sobre haberle despojado de dicho arrendamiento. Juris. Querétaro. Tierras.

Año 1785. Vol. 1122. Exp. 5. F. 48. CUNDUACAN, Pº—Isabel de Cortés, sobre administración de los bienes de Josefa de Mioño. Juris. Tabasco. Tierras.

Años 1759-97. Vol. 1123. Exp. 1. F. 222. IZUCAR, Pº—Los naturales del pueblo de San Felipe Ayutla, contra los del de San Sebastián Putla, y los poseedores del ingenio de San Nicolás Tolentino, sobre división de las aguas del río de Atotonilco. Cita el ingenio de La Candelaria Cuacalco. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1783-85. Vol. 1123. Exp. 2. F. 130. CIETLA SAN FRANCISCO, Pº—José Bringas de Manzaneda, dueño del trapiche de San Guillermo Jaltepec, contra Luis de Molina y León, dueño del ingenio de San Nicolás Tolentino, de la jurisdicción de Izúcar, sobre posesión de aguas. Cita el pueblo de Chiluco, así como el ingenio de San Cosme y San Damián. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1781-85. Vol. 1124. Exp. 1. F. 92. LEON, villa.—José Joaquín de Laris, dueño de la hacienda de Santiago, contra los naturales del pueblo de San Francisco del Rincón, sobre posesión de aguas del río de Santiago. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1784-85. Vol. 1124. Exp. 2. F. 42. CUAUTITLAN, Pº—Los naturales del pueblo de Teoloyucan, contra Antonio Rivera, Guarda del Desagüe de Huehuetoca, sobre despojo de tierras. Cita la hacienda de Xalpa. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1779-90. Vol. 1124. Exp. 3. F. 194. ARMADILLO, Pº—José Antonio de Rojas, contra Miguel Hernández, dueño de la hacienda de Santa Catarina, sobre posesión del sitio nombrado La Mesa. Cita el puesto del Carrizal. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1785-94. Vol. 1124. Exp. 4. F. 90. AMOZOC, Pº—Los herederos de Francisco de Cepeda, contra Matías de Carmona y Tamariz, sobre nulidad de la venta de la hacienda de San Cristóbal Huepalcali o Huepalcachi. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1785-92. Vol. 1125. Exp. 1. F. 351. TEHUANTEPEC.—Andrés Fernández de Castañeda, dueño de la hacienda de Zuleta y sitio de Huazontlan, contra los naturales del pueblo de San Mateo del Mar, sobre propiedad de tierras. Cita

el pueblo de San Pedro Huilotepec, así como el barrio de Santa Cruz Totoncalco. Continúa este asunto en el Vol. 1126. Exp. 1. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1786-87. Vol. 1126. Exp. 1. F. 174. TEHUANTEPEC. —Continuación del asunto contenido en el Vol. 1125. Exp. 1. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1785. Vol. 1126. Exp. 2. F. 4. COYOACAN, Pº—María Antonia Martínez, contra José Vicente Rosales, sobre propiedad de una casa y solar, ubicados en el barrio de Santa María Nonoalco. Juris. D. F. Tierras.

Años 1785-86. Vol. 1126. Exp. 3. F. 31. NEJAPA, Pº—Los naturales del pueblo de Santa María Nizaviguiti, sobre que se les conceda licencia para poder vender medio sitio de ganado mayor, a Antonio de la Cantoya, dueño de la hacienda de Santo Domingo Narro. Testimonio del remate de las tierras que pertenecieron a los pueblos de La Magdalena y Santo Domingo a favor de los del de Nizaviguiti. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1703-91. Vol. 1126. Exp. 4. F. 28. MEXICO.—Jacinto Romeo y Ursula del Pozo, dueños de la hacienda de La Teja, contra Antonio de Villa, Alcaide del Real Palacio de San Miguel Chapultepec, sobre uso del agua de la Alberca Grande de Chapultepec, para el beneficio de su hacienda. José Sánchez Espinosa, sucesor en dicha hacienda, sobre la pensión que debe pagar por el uso de dicha agua. Juris. D. F. Tierras.

Años 1617-1786. Vol. 1126. Exp. 5. F. 57. CORDOBA.—Títulos relativos a las tierras pertenecientes al pueblo de San Martín Ocotitlán, alias Tepatlaxco. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1682-1785. Vol. 1126. Exp. 6. F. 70. ARMADILLO, Pº—Domingo Martínez, dueño de la hacienda del Ojo del Bagre, contra José Ildefonso de Rojas, dueño de la nombrada Nuestra Señora de Guadalupe del Carrizal, sobre posesión de tierras. Cita los sitios de La Salada y Laguna de Santo Domingo, así como la hacienda del Saucillo. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1785-90. Vol. 1127. Exp. 1. F. 490. OTUMBA, Pº—Andrés de Mendivil, contra José Ruiz de la Bárcena, albacea y heredero de José de la Bárcena, sobre nulidad de la venta de las haciendas de San Bartolomé del Monte y San Antonio de Xala, en jurisdicción de Texcoco y Otumba, respectivamente. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1782-87. Vol. 1128. Exp. 1. F. 172. MARAVATIO.—Cuentas de administración de las haciendas de San Felipe Sila y Jaripeo. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1785-90. Vol. 1128. Exp. 2. F. 205. GRANDE SAN MIGUEL EL.—Inventario y concurso de acreedores a bienes de Juan Martínez de Silanes, dueño de las haciendas de Jofre y San José de la Sauceda. Domingo Antonio de Arza, administrador de dichas haciendas, sobre pago de sus salarios. Véanse los Vols. 1129 y 1130. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1785-1809. Vols. 1129 y 1130. Exp. 1. F. 792. GRANDE DE SAN MIGUEL EL.—Continuación del asunto contenido en el Vol. 1128, Exp. 2. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1786-87. Vol. 1130. Exp. 2. F. 37. TACUBA, Pº—Tomás de Paredes, dueño de los ranchos de San Antonio y La Concepción, contra Manuel Mateos, sobre uso de una vereda para el tráfico común. Juris. D. F. Tierras.

Años 1786-90. Vol. 1130. Exp. 3. F. 26. MEXICO.—Proyecto de José María de Lartundo, para la mejor solución de los pleitos que sobre tierras siguen los hacendados, comunidades religiosas, obras pías y mayorazgos. Juris. D. F. Tierras.

(Continuará.)

PUBLICACIONES RECIBIDAS DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL PRESENTE AÑO, POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE PRENSA Y PUBLICIDAD.

PRIMER CENSO EJIDAL 1935. ESTADO DE GUANAJUATO.—Vol. II, tomo X.—ESTADO DE QUERETARO.—Vol. II, tomo XXI.—Secretaría de la Economía Nacional.—México, 1938.

2º CENSO INDUSTRIAL 1935.—Vol. III, tomos VII, IX, XI y XXIV.—Secretaría de la Economía Nacional.—México, 1938.

REVISTA DEL EJERCITO.—Tomo XVII, Núm. 12.—México, diciembre de 1937.

ELEMENTOS DE TACTICA GENERAL.—Versión española del Gral. de Brigada Jesús Garza.—México, 1937.

REGLAMENTO GENERAL DE INFANTERIA. Primera Parte. Instrucción técnica.—Secretaría de la Defensa Nacional.—México, 1938.

CURSO DE EDUCACION RURAL. Escrito para las escuelas regionales campesinas, por el Prof. Rafael Ramírez.—México, 1938.

¡HERMANA CAMPESINA! Por la Dra. Celia A. de Reyes del Campillo.—México, 1938.

MANIFIESTO A TODOS LOS MAESTROS DE LA REPUBLICA, por el Lic. Gonzalo Vázquez Vela, Secretario de Educación Pública.—México, 1938.

UN PESIMO NEGOCIO. Serie "Comentarios". Núm. 1. D. A. P. P., 1938.

SEGUNDA ASAMBLEA ESCOLAR ANTIALCOHOLICA. 17 al 24 de abril de 1938. Organizada por el Departamento de Salubridad Pública. México, D. F.

NOTAS DIPLOMATICAS CRUZADAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA GRAN BRETAÑA Y MEXICO, CON MOTIVO DE LA EXPROPIACION DE LA INDUSTRIA PETROLERA.—D. A. P. P., 1938.

ADDRESS MADE BEFORE THE FIRST NATIONAL CONGRESS OF THE CONFEDERATION OF MEXICAN WORKERS. February 24, 7938.—Lázaro Cárdenas.

DISCOURS PRONONCE AU PREMIER CONGRES NATIONAL DE LA CONFEDERATION DE TRAVAILLEURS DU MEXIQUE. 1938.—Lázaro Cárdenas.

REDE UITGESPROKEN IN HET EERSTE NATIONAAL CONGRESS DER MEXIKAANSCHE ARBEIDERS-FEDERATIE, DEN 24 FEBRUARI 1938.—Lázaro Cárdenas.

DISCURSO PRONUNCIADO NO PRIMEIRO CONGRESO NACIONAL DA CONFEDERAÇAO DOS TRABALHADORES DO MEXICO 24 de fevereiro de 1938.—Lázaro Cárdenas.

DISCORSO PRONUNCIATO NEL PRIMO CONGRESO GENERALE ORDINARIO DELLA CONFEDERAZIONE DEI LAVORATORI DEL MESSICO. 1938.—Lázaro Cárdenas.

THE NO-REELECTION POSTULATE. 1938.—Lázaro Cárdenas.

REDE GEHALTEN ANLAESSLICH DES ERSTEN NATIONAL CONGRESSES DER MEXIKANISCHEN ARBEITERBUNDESGENOSSENSCHAFT. 1938.—Lázaro Cárdenas.

REVISTA JURIDICA. Ministerio Público Federal.—Vol. II, Núm. 6.—México, diciembre de 1937.—Vol. II, Núm. 8.—México, marzo y abril de 1938.

REVISTA NAVAL MILITAR.—Tomo II, Núm. 12.—México, diciembre de 1937.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO DE LEGISLACION FEDERAL FISCAL. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México, enero y febrero de 1938.

ESTUDIOS SOBRE LAS EXPLORACIONES HECHAS A LOS YACIMIENTOS DE YESO EN TILZAPOTLA Y COATETELCO, MOR.; por los Ings. Germán García Lozano y Vicente Gálvez.—Secretaría de la Economía Nacional.—México, D. F., 1938.

BOLETIN DEL DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA.—Año III, Núm. 9.—México, diciembre de 1937-febrero de 1938.

REVISTA DE HACIENDA.—Vol. I, Núm. 6. Febrero de 1938.—Vol. II, Núm. 1. Marzo de 1938.—México, D. F.

REVISTA DE EDUCACION.—Vol. II, Núm. 8. Enero de 1938.—Vol. II, Núms. 2, 3 y 4.—México, febrero, marzo y abril de 1938.

REVISTA DE ESTADISTICA.—Vol. I, Núm. 1.—México, marzo de 1938.

REVISTA DE INDUSTRIA.—Vol. I, Núms. 2, 3, 4, 5 y 6.—Diciembre de 1937 y enero, febrero, marzo y abril de 1938.—México, D. F.

AGRICULTURA.—Tomo I, Núms. 3, 4 y 5.—México, diciembre de 1937 y marzo y abril de 1938.

REVISTA DE INGENIERIA.—Vol. I, Núms. 2, 3, 4, 5 y 6.—Vol. II, Núm. 1.—Noviembre y diciembre de 1937 y enero a abril de 1938.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México, D. F.

EL MAESTRO RURAL.—Tomo X, Núms. 5 y 6.—Tomo XI, Núms. 1, 2, 3 y 4.—México, noviembre y diciembre de 1937 y marzo y abril de 1938.

PROTECCION A LA NATURALEZA.—Tomo II, Núms. 5, 6 y 7.—México, enero, febrero y marzo de 1938.

LA TIERRA.—México, abril de 1938.

HIGIENE Y SEGURIDAD.—Tomo II, Núm. 7.—México, marzo de 1938.

SENDA NUEVA. Revista Popular de Orientación.—Año II, Núms. 26, 27 y 28.—México, marzo, abril y mayo de 1938.

GRAN FERIA DE PRIMAVERA.—Abril 20, mayo 5.—Aguascalientes, 1938.

REVISTA DEL TRABAJO.—Tomo II, Núms. 1, 2 y 3.—México, febrero, marzo y abril de 1938.

SEGUNDO CONGRESO REGIONAL INDIGENA.—Departamento de Asuntos Indígenas.—México, 1938.

MESSAGES A LA NATION MEXICAINE SUR LA QUESTION DU PETROLE. — Lázaro Cárdenas. — México, 1938.

OZULUAMA. Estudio para el abastecimiento de aguas potables.—Secretaría de la Economía Nacional. Departamento de Exploración.—México, 1938.

CONFERENCIAS SOBRE EL PETROLEO DE MEXICO.—Secretaría de Educación Pública.—México, 1938.

MENSAJE AL EJERCITO EN EL DIA DEL SOLDADO.—Lázaro Cárdenas.—México, 1938.

MESSAGES TO THE NATION ON THE OIL QUESTION.—Lázaro Cárdenas.—México, 1938.

MEXICO Y SU PETROLEO. Síntesis Histórica, por F. Bach y M. de la Peña.—México, 1938.

SUPLEMENTO NUMERO 6 DE LA DIVISION MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN 1934.—Secretaría de la Economía Nacional. Dirección General de Estadística.—México, 1938.

CAMPAÑA PRO-MAIZ. Desinfección de la semilla del maíz.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México, 1938.

LISTA NUMERO 11 (once) DE LAS MEDICINAS DE PATENTE Y ESPECIALIDADES REGISTRADAS EN LA OFICINA GENERAL DE CONTROL DE MEDICAMENTOS, PUBLICADA EN EL NUMERO 33 DEL "DIARIO OFICIAL" DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1931.—Departamento de Salubridad Pública.—México, 1938.

VALOR ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS RAZAS INDIGENAS DE MEXICO, por Lucio Mendieta y Núñez.—México, 1938.

SEGUNDA NOTA DIPLOMATICA DEL GOBIERNO DE LA GRAN BRETAÑA Y CONTESTACION PRODUCIDA POR EL GOBIERNO DE MEXICO CON MOTIVO DE LA EXPROPIACION DE LA INDUSTRIA PETROLERA.—México, 1938.

DIRECTORIO DE AGRUPACIONES OBRERAS Y PATRONALES DE LA REPUBLICA.—Departamento del Trabajo.—México, 1938.

EDUCACION FISICA.—Año III, Núm. 17.—México, abril de 1938.

IRRIGACION EN MEXICO. Organo de la Comisión Nacional de Irrigación.—México, enero y febrero de 1938.

PALOMILLA.—Núm. 13.—México, mayo de 1938.

EL TIFO. Su control por la destrucción de los piojos.—Departamento de Salubridad Pública.—México, 1938.

MENSAJE DIRIGIDO AL PUEBLO DE SAN LUIS POTOSI, POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GRAL. LAZARO CARDENAS, EL 24 DE MAYO DE 1938.

BOODSCHAP TOT HET MEXIKAANSCHE VOLK OVER HET PETROLEUM VRAA OSTUK.—Lázaro Cárdenas.—México, 1938.

MESSAGE TO THE PEOPLE OF THE UNITED STATES IN HONOR OF THE UNKNOWN SOLDIER.—Lázaro Cárdenas.—México, 1938.

EL VERDADERO PROGRAMA DE LA REVOLUCION MEXICANA. Conferencia sustentada en el Ateneo de Ciencias y Artes de México, el 10 de noviembre de 1937, por el Gral. José Alvarez.

MEMORIA DEL DEPARTAMENTO DE PRENSA Y PUBLICIDAD. Enero a agosto de 1937. Presentada al H. Congreso de la Unión por el Jefe del Departamento, Agustín Arroyo Ch.—México, 1937.

REVISTA DEL COMERCIO EXTERIOR.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Tomo I, Núms. 4 y 5.—México, abril y mayo de 1938.

REVISTA DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIOS ASTRONOMICOS Y GEOGRAFICOS. SEGUNDA EPOCA.—Tomo IV, Núm. 2.—México, abril de 1938.

VAMOS A GANAR DINERO. Serie "Comentarios".—Núm. 4.—D. A. P. P.—1938.

LEGISLACION PETROLERA. Leyes, decretos y disposiciones administrativas referentes a la industria del petróleo.—Secretaría de la Economía Nacional.—Tomo XVII. 1937.—México, 1938.

POR CANJE U OBSEQUIO

DESTRUCCION DE PREGONERO. LABORES CULTURALES. Por el Dr. Vicente Dávila.—Caracas, Venezuela, 1936.

REVISTA MILITAR BRASILEIRA.—Anno XXVII, Núms. 1 a 4.—Janeiro, desembro de 1937. Vol. XXXVI.—Río de Janeiro, 1938.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO.—Tomo III, Núm. 3.—Guatemala, C. A., abril de 1938.

NEW MEXICO HISTORICAL REVIEW.—Vol. XIII, Núm. 2.—The University of New Mexico.—April, 1938.

SOUTHWESTERN HISTORICAL QUARTERLY.—Vol. XLI, Núm. 4.—April, 1938.—The Texas State Historical Association.—Austin, Texas.

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.—Núm. 23.—Medellín, Colombia, febrero y marzo de 1938.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Revista Bimestral.—Vol. I, Núm. 2, año II.—Mérida, enero-febrero de 1938.

ANALES DE LA SOCIEDAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE GUATEMALA.—Tomo XIV, Núm. 3.—Guatemala, C. A., marzo de 1938.

HORA DE ESPAÑA. Revista Mensual.—Número 14.—Barcelona, febrero de 1938.

INSTITUTE OF HISTORICAL RESEARCH.—Vol. XV, Number 45.—February, 1938.—Sixteent Annual Report 1936-37.

HANDBOOK OF LATIN AMERICAN STUDIES. A GUIDE TO THE MATERIAL PUBLISHED IN 1936.—Harvard University Press, 1937.

HISTORICAL DOCUMENTS RELATING TO NEW MEXICO, NUEVA VIZCAYA, AND APPROACHES THERETO, TO 1773. By Charles Wilson Hacket, Ph. D. Published by Carnegie Institution of Washington.—Vol. III.—1937.

BOLETIN DE ADUANAS.—Núms. 88 y 89.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México, noviembre y diciembre de 1936.

APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO, por el Lic. Toribio Esquivel Obregón.—Tomo I.—México, 1937.

BOLETIN JURIDICO MILITAR.—Núms. 8 y 9.—México, julio-noviembre de 1937 y diciembre-enero de 1938.

EL COMERCIO. La Revista de los Hombres de Negocios.—Tomo V, Núms. 83 y 85.—México, abril y junio de 1938.

DESDE LAS SOMBRAS. Organo de la "Asociación Ignacio Trigueros".—Tomo XVI, Núms. 4, 5 y 6.—México, abril, mayo y junio de 1938.

ENGRANAJE. Revista Mensual.—Tomo II. Núms. 20 y 21.—Córdoba, Ver.—Marzo y abril de 1938.

REVISTA DEL EJERCITO.—Tomo XVIII, Núm. 1.—México, enero de 1938.

EL SOLDADO.—Año XV, Núm. 1.—México, enero de 1938.

BOLETIN MENSUAL DE ESTADISTICA DEL DISTRITO FEDERAL.—Año II, Tomo II, Núm. 17.—México, enero de 1938.

BIO-BIBLIOGRAFIA DEL HISTORIADOR "FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO", por el coronel Rubén García.—México, 1931.

SIMBOLO. Revista Masónica.—Tomo VII, Núms. 39 y 40.—México, febrero y marzo de 1938.

BASES DE LOS CONCURSOS INTERAMERICANOS ARQUITECTONICO Y LITERARIO. Comisión Central Pro-Monumento a Martí.—La Habana, MCMCCCVIII.

GACETA HISTORICA. Centro de Historia del Norte de Santander.—Año II, Núms. 5, 6 y 7.—Abril a diciembre de 1937.—San José de Cúcuta, Colombia.

IDIARIUM. Revista Mensual. Organo de la Escuela Normal de Occidente.—Año I, Núm. 10.—Pasto, marzo de 1938.

INDIAN NOTES AND MONOGRAPHS.—Vol. XI, Núm. 2.—Nueva York, 1937.

EL LIBRO AMERICANO.—Tomo I, Núm. 2.—Unión Panamericana. Biblioteca Colón.—Washington, abril de 1938.

BOLETIN DEL COLEGIO MILITAR.—Año I, Núm. 1.—Quito, Ecuador, marzo de 1938.

BOLETIN VIAL PANAMERICANO.—Vol. IV, Núm. 11.—Washington, noviembre de 1937.

BELGIQUE AMERIQUE LATINE.—Nouvelle serie.—Núms. 5 y 8.—1938.

LONDON UNIVERSITY GAZETTE. — Vol. XXXVII, Núm. 400.—Abril de 1938.

EL PALACIO.—Vol. XLIV, Núms. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

REVISTA DE HACIENDA.—Vol. I, Núm. 6 y Vol. II, Núm. 1.—México, febrero y marzo de 1938.

REVISTA DEL INSTITUTO HISTORICO Y GEOGRAFICO DEL URUGUAY.—Tomo XI, años 1934-35.—Montevideo, 1937.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. — Año IX, Núms. 4, 5 y 6.—México, abril, mayo y junio de 1937.

LOS FORJADORES DE LA HONDURAS COLONIAL. La Conquista Pacífica de Honduras. Héroes y Mártires, por el Lic. Prof. Ernesto Alvarado García.—Tegucigalpa, Honduras, 1938.

ESTUDIOS HISTORICOS, por Joaquín Lanz Trueba.—Mérida, Yuc.

BIBLIOGRAFIA DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO, por Jesús Guzmán y Raz Guzmán.—Tomo I, Núm. 4.—México, 1938.

ANALES DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MEDICAS, FISICAS Y NATURALES DE LA HABANA.—Tomo LXXIV, Núm. 7.—Habana, 1938.

RENOVIGO. — Jaro IV, Núm. 12. — Mejiko, Meksiko, aprilo, 1938.

BOLETIN DE LA JUNTA AUXILIAR JALISCIENSE DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.—Tomo V, Núms. 5 y 6.—Guadalajara, diciembre de 1937.

MAS LUZ. Boletín. Año III, Núm. 1.—Santiago de las Vegas, mayo de 1938.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.—Año I, Núm. 1, Vol. I.—Ciudad Trujillo, 1938.

BOLETIN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA.—Tomo XXI, Núm. 81.—Caracas, Venezuela.—Enero-marzo de 1938.

OPTIMISMO JUVENIL. Organo de la H. Colonia Damasqueña Israelita de México.—Año II, Núms. 15 y 16.—Mayo y junio de 1938.

UNIVERSIDAD.—Tomo V, Núm. 27.—México, abril de 1938.

REVISTA DEL C. I. R. Organo Oficial del Centro de Instrucción y Recreo de Santiago de las Vegas.—Año V, Núm. 11.—Abril de 1938.

TROPICO. Revista Mensual de Arte, Literatura e Historia. Organo del Museo Unico y del Archivo Nacional de Historia.—Año I, Núm. 1.—Quito, abril de 1938.

INDICADOR

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

PUBLICACION TRIMESTRAL

Dirección:

DEPARTAMENTO AUTONOMO DE PRENSA Y PUBLICIDAD

Redacción:

RAFAEL LOPEZ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Eric. 2-14-49

Administrador:

VICTOR MICHAUD

Bucareli 12. Despacho 108. Tel. Ericsson 3-40-23

Circulación y Venta:
General Prim Nº 15

Precios:

Subscripción por un año ..... $ 2.00
Número suelto 0.50

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

XIV y XV. Estado General de las Fundaciones hechas por don José Escandón.—(Dos tomos) ..... $ 5.00

XVI. Correspondencia y Diario Militar de don Agustín de Iturbide.—1815-1821.-Tomo III 2.50

XVII, XVIII y XIX. Crónica de Michoacán. — Beaumont. —(Tres tomos) 15.00

XXIII. Correspondencia privada de don Agustín de Iturbide y otros documentos de la época 2.50

XXIV. Palestra Historial, por Fr. Francisco de Burgoa. 5.00

XXV y XXVI. Geográfica Descripción, por Fr. Francisco de Burgoa.—(Dos tomos). 10.00

XXVII. Documentos Inéditos, relativos a Hernán Cortés y su familia 2.50

XXVIII. Procesos de Luis de Carbajal (el Mozo). 2.50

XXIX y XXX. La Administración de D. Frey Antonio María de Bucareli y Ursúa, Cuadragésimo Sexto Virrey de México.—(Dos tomos) 5.00

La Iglesia y el Estado en México..... 2.50

Proceso del cura don Mariano Matamoros 1.00

Impreso en México
Talleres Gráficos de la Nación

expedientes, al Exmo. Sr. Virrey de Nueva España, como Superintendente General de Real Hacienda, suplicándole se sirva aprobar luego las tres primeras plazas que se proponen en los oficiales de inteligencia, mérito y conducta, que han contraído por muchos años en el Despacho de esta Real Contaduría y la de Campeche, que sin estipendio alguno quedan encargados de este trabajo. Y así los referidos señores Gobernador y Capitán General y Contador Oficial Real de esta provincia, lo acordaron, determinaron y firmaron, de que doy fe.—Josef Merino y Ceballos.—Diego de Lanz.—Ante mí, Juan Esteban de Quijano, Escribano Mayor de Gobernación y Guerra.

Copia a la letra de la Real Cédula y diligencias en su virtud practicadas para la incorporación a la Real Corona, de las Encomiendas de esta provincia y la de Tabasco, con lo demás que se expresa. Que para en esta Real Contaduría, a que me refiero, va fielmente sacada, escrita en cuatro fojas, el primero pliego del sello cuarto y el intermedio común, en virtud de Auto que incluye. La doy en Mérida de Yucatán, a diecinueve de agosto de mil setecientos ochenta y seis.

En testimonio (Aquí un signo) de verdad.

Juan Esteban de Quijano, Escribano Mayor de Gobernación y Guerra.—(Rúbrica.)

(Al margen:) (*Documento Nº 2.*)

ESTADO QUE MANIFIESTA EL PIE EN QUE
TUALMENTE SE HALLAN LAS ENCOMIENDAS DI
PROVINCIA DE YUCATAN, FORMADO CON ARRI
AL ULTIMO QUINQUENIO QUE CORRE DESDE
CON EXPRESION DE PUEBLOS, NUMERO DE MAN
SU TOTAL PRODUCTO AL AÑO, CARGAS, DIEZ
DOCTRINA, PENSIONES, COSTOS, DE COBRANZ
LIQUIDO QUE QUEDA A CADA ENCOMENDERO, P
PAGARLES EN LAS REALES CAJAS, POR QUE
DICHAS ENCOMIENDAS INCORPORADAS A LA R
CORONA, SEGUN SE MANDA EN REAL CEDULA
16 DE DICIEMBRE DE 1785; HECHA EN ORDEN A
BETICO, EN CUENTA POR MENOR A CADA INI
DUO, Y POR MAYOR AL FINAL, EN LISTA QUE (
PRENDE A TODOS LOS DEL DISTRITO DE LA C
DE MERIDA Y CAMPECHE.